

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales**

**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**NUEVAS FORMAS TESTAMENTARIAS ELECTRÓNICAS  
TUTELANDO EL DERECHO SUCESORIO DEL ADULTO  
MAYOR DE LA PROVINCIA DE TACNA, 2023-2024**

**TESIS**

**Presentada por:**

**Bach. Victoria Sofia Espino Arias  
Bach. Karla Noelia Alessandra Rojas Quispe**

**Para optar el Título Profesional de:  
ABOGADO**

**TACNA - PERÚ**

**2025**

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales**  
**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**  
**TESIS**

**NUEVAS FORMAS TESTAMENTARIAS ELECTRÓNICAS  
TUTELANDO EL DERECHO SUCESORIO DEL ADULTO  
MAYOR DE LA PROVINCIA DE TACNA, 2023-2024**

Tesis, aprobada el 01 de diciembre de 2025, siendo el Jurado Calificador el siguiente:



**Dr. Miguel Ángel José Cruz Cuentas**

**PRESIDENTE**



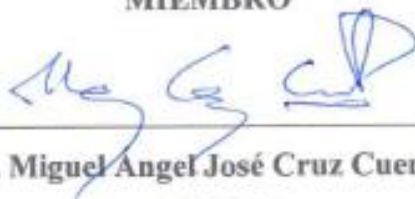
**Dr. Jesús Atahuasi Chaparro**

**SECRETARIO**



**Mgr. Martín Eduardo Gonzales Laguna**

**MIEMBRO**



**Dr. Miguel Ángel José Cruz Cuentas**

**ASESOR**

## CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Miguel Angel Jose Cruz Cuentas, en mi condición de ASESOR acreditado por la Resolución de Facultad N° 13215-2024-FCJE/UNJBG, de la tesis titulada "Nuevas formas testamentarias electrónicas tutelando el derecho sucesorio del adulto mayor de la provincia de Tacna, 2023-2024", presentada por los bachilleres Victoria Sofia Espino Arias y Karla Noelia Alessandra Rojas Quispe, para optar el grado académico de abogado.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 5%. Por lo que CERTIFICO LA SIMILARIDAD de la tesis anunciada líneas arriba, la cual esta expedita para continuar con los trámites correspondientes para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 03 de noviembre del 2025



FIRMA ASESOR  
Nombres y Apellidos: Miguel Angel Jose Cruz Cuentas  
DNI: 01823923



Huella dactilar



FIRMA AUTOR  
Nombres y Apellidos: Karla Noelia Alessandra Rojas Quispe  
DNI: 70599762



Huella dactilar



FIRMA AUTOR  
Nombres y Apellidos: Victoria Sofia Espino Arias  
DNI: 73034548



Huella dactilar

## **DEDICATORIA**

Yo, Karla Noelia Alessandra Rojas Quispe, dedico el presente trabajo a la memoria de mi abuelita Asunta, que desde la eternidad guía mis pasos a seguir en mi destino, y a mis padres David y Lidia, por su constante apoyo en el logro de mis metas.

Yo, Victoria Sofia Espino Arias, dedico el presente trabajo a mi familia, por su amor incondicional, apoyo constante y por enseñarme que con esfuerzo y perseverancia todo es posible, y a quienes me han acompañado en este camino, su confianza y cariño han sido una fuente de inspiración para llegar hasta aquí.

## **AGRADECIMIENTOS**

Yo, Karla Noelia Alessandra Rojas Quispe, agradezco a Dios por haber guiado mis pasos en la vida, y por permitirme contar con personas que me brindaron su apoyo incondicional, como lo son mis padres, mis hermanos y mis amigos.

Agradezco a mis queridos padres David y Lidia, por su constante dedicación y sacrificio que influenció en mi crecimiento personal y profesional. A mi madre quien me acompañó en las noches de estudio con una taza de café y alimento, quien se preocupó constantemente por mi bienestar físico y emocional. A mi padre por ser fuente de inspiración en mis metas, para quien nunca hubo nada imposible cuando se trataba de sus amados hijos, sacrificando horas de sueño y descanso, quien nunca se rindió ante las adversidades, perseverancia y dedicación que deja como herencia en mi persona.

Asimismo, agradezco a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, quienes forjan grandes profesionales, dotados de conocimientos y valores.

Yo, Victoria Sofía Espino Arias, agradezco a mis queridos padres, por su inquebrantable apoyo, amor y sacrificio a lo largo de mi travesía académica. Sin su aliento constante y sus valiosos consejos, este logro no habría sido posible. Gracias por ser la fuente de mi inspiración y por enseñarme la importancia de la perseverancia.

A mi amada hermana, por ser mi compañera de aventuras, mi confidente y mi mayor defensora. Tu apoyo incondicional y entusiasmo constante han sido un faro luminoso que me ha guiado a lo largo de este arduo camino.

A mis respetados profesores, a quienes les debo mi profundo agradecimiento por su dedicación, orientación y conocimientos impartidos. Su mentoría ha sido fundamental para mi desarrollo académico y profesional. Aprecio enormemente su paciencia y compromiso en guiarme hacia el éxito.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTOS .....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	VI
INDICE DE TABLAS .....	IX
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XI
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCION .....	XV
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	1
1.1. Identificación y Descripción Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	6
1.2.1. Problema General.....	6
1.2.2. Problemas Específicos .....	6
1.3. Justificación e Importancia de la Investigación. ....	6
1.3.1. Justificación Jurídica.....	6
1.3.2. Justificación Económica.....	7
1.3.3. Justificación Social. ....	7
1.3.4. Justificación Científica.....	7
1.3.5. Justificación Práctica.....	8
1.4. Alcances y Limitaciones .....	8
1.5. Objetivos .....	9
1.5.1. Objetivo General .....	9
1.5.2. Objetivo Específicos .....	10
1.6. Hipótesis.....	10
1.6.1. Hipótesis General.....	10
1.6.2. Hipótesis Específicas. ....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	11
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	11

2.1.1. Nacionales .....	11
2.1.2. Internacionales .....	13
2.2. Bases Teóricas.....	15
2.2.1. Bases Teóricas Respecto a la Variable Independiente .....	15
2.2.2. Bases Teóricas Respecto a la Variable Dependiente .....	27
2.3. Teorías Aplicables al Tema de la Presente Investigación .....	56
2.3.1. Teoría de la Creación Legal .....	56
2.3.2. Teoría del Reconocimiento de la Voluntad del Testador.....	56
2.4. Definición de Principales Conceptos .....	57
2.4.1. De la Variable Independiente .....	57
2.4.2. De la Variable Dependiente: .....	58
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>60</b>
3.1. Variables y su Operacionalización.....	60
3.1.1. Identificación de la Variable Independiente .....	60
3.1.2. Identificación de la Variable Dependiente .....	60
3.2. Diseño y Tipo de Investigación.....	61
3.2.1. Diseño .....	61
3.2.2. Tipo .....	62
3.3. Población y Muestra.....	62
3.3.1. Población.....	62
3.3.2. Muestra.....	63
3.3.3. Unidad de Análisis .....	64
3.3.4. Tipo de Muestreo .....	64
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	64
3.4.1. Técnicas.....	64
3.4.2. Instrumentos .....	64
3.5. Procesamiento, Análisis y Presentación de Datos.....	66
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>68</b>
4.1. Descripción del Trabajo de Campo.....	68

4.1.1. Etapa de formulación del problema .....	68
4.1.2. Etapa de recolección de datos .....	68
4.1.3. Fase de procesamiento de resultados .....	69
4.1.4. Presentación de resultados .....	69
4.2. Resultados: Tablas - Figuras .....	70
4.3. Pruebas Estadísticas - Comprobación de Hipótesis.....	103
4.4. Discusión.....	107
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>115</b>
5.1. Conclusiones .....	115
5.2. Recomendaciones.....	116
5.3. Propuesta Legislativa .....	117
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>122</b>
<b>ANEXOS: .....</b>	<b>132</b>
<b>ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>132</b>
<b>ANEXO B. INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS .....</b>	<b>134</b>
<b>ANEXO C. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS</b>	<b>139</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Consolidación de validación del instrumento. ....	65
<b>Tabla 2.</b> Rango de calificación del instrumento. ....	66
<b>Tabla 3.</b> Resultado de la valoración del instrumento. ....	66
<b>Tabla 4.</b> ¿Acepta participar voluntariamente en esta investigación? .....	70
<b>Tabla 5.</b> ¿Cuál es su edad? .....	71
<b>Tabla 6.</b> ¿Cuál es su género? .....	72
<b>Tabla 7.</b> ¿Cuál es su nivel de educación?.....	73
<b>Tabla 8.</b> ¿Cuál es su estado civil? .....	74
<b>Tabla 9.</b> ¿Conoce usted qué es un causante en el contexto del derecho sucesorio?... 75	
<b>Tabla 10.</b> ¿Sabe quiénes pueden ser considerados herederos según la ley? .....	76
<b>Tabla 11.</b> ¿Entiende el concepto de "masa hereditaria"? .....	77
<b>Tabla 12.</b> ¿Cree que la voluntad del causante (persona fallecida) debe respetarse?.. 78	
<b>Tabla 13.</b> ¿Cree que, de no dejar testamento su voluntad (como futuro causante) en lo que respecta a la herencia, será respetada por su familia? .....	79
<b>Tabla 14.</b> ¿Siente que su voluntad de dejar testamento resulta complicada con las formas testamentarias existentes? .....	80
<b>Tabla 15.</b> ¿Conoce la diferencia entre una sucesión testamentaria y una sucesión intestada?.....	81
<b>Tabla 16.</b> ¿Prefiere usted la sucesión testamentaria (con testamento) sobre la intestada (sin testamento)? .....	82
<b>Tabla 17.</b> ¿Considera que el testamento tradicional es accesible para usted?.....	83
<b>Tabla 18.</b> ¿Tiene desconfianza sobre los trámites para realizar algún tipo de testamento?.....	84
<b>Tabla 19.</b> ¿La complejidad legal lo ha desmotivado a realizar un testamento? .....	85
<b>Tabla 20.</b> ¿Le parece que las normas actuales sobre sucesiones son desmotivadoras para que las personas redacten testamentos? .....	86
<b>Tabla 21.</b> ¿Conoce los diferentes tipos de testamentos ordinarios, como el testamento por escritura pública, el testamento cerrado y el testamento ológrafo? .....	87

<b>Tabla 22.</b> ¿Ha considerado alguna vez redactar un testamento?.....	88
<b>Tabla 23.</b> ¿Estaría dispuesto(a) a utilizar un testamento electrónico si tuviera la misma validez que uno tradicional? .....	89
<b>Tabla 24.</b> ¿Sabe cuáles son los requisitos básicos para que un testamento sea válido? .....	90
<b>Tabla 25.</b> ¿Considera que los requisitos actuales para redactar un testamento son accesibles para la mayoría de las personas?.....	91
<b>Tabla 26.</b> ¿Confiaría en que un testamento electrónico cumpla con los requisitos legales (capacidad, objeto, forma)?.....	92
<b>Tabla 27.</b> ¿Considera que un testamento electrónico garantizaría mayor transparencia (cognoscibilidad) para sus herederos? .....	93
<b>Tabla 28.</b> ¿Confiaría en un sistema electrónico para redactar y registrar su testamento? .....	94
<b>Tabla 29.</b> ¿Apoyaría una reforma normativa para incluir testamentos electrónicos? 95	
<b>Tabla 30.</b> ¿Considera que las formas electrónicas de testar podrían reducir los costos y el tiempo asociados con la redacción de un testamento? .....	96
<b>Tabla 31.</b> ¿Le parece más fácil redactar un testamento con ayuda de herramientas digitales que uno tradicional? .....	97
<b>Tabla 32.</b> ¿Conoce algún dispositivo audiovisual o audible que pueda utilizarse para redactar un testamento electrónico? .....	98
<b>Tabla 33.</b> ¿Usaría dispositivos audiovisuales (como una grabación de audio o video) para dejar constancia de su última voluntad?.....	99
<b>Tabla 34.</b> ¿Confiaría en un sistema de testamento en línea con autenticación biométrica (huella, voz)?.....	100
<b>Tabla 35.</b> ¿Considera que el Estado peruano debería reconocer legalmente los testamentos electrónicos como una opción válida? .....	101
<b>Tabla 36.</b> ¿Cree que los testamentos electrónicos reducirían conflictos familiares al dejar evidencias digitales claras? .....	102
<b>Tabla 37.</b> Normalidad de las variables .....	103

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> ¿Acepta participar voluntariamente en esta investigación? .....	70
<b>Figura 2.</b> ¿Cuál es su edad?.....	71
<b>Figura 3.</b> ¿Cuál es su género? .....	72
<b>Figura 4.</b> ¿Cuál es su nivel de educación? .....	73
<b>Figura 5.</b> ¿Cuál es su estado civil?.....	74
<b>Figura 6.</b> ¿Conoce usted qué es un causante en el contexto del derecho sucesorio?. 75	
<b>Figura 7.</b> ¿Sabe quiénes pueden ser considerados herederos según la ley?.....	76
<b>Figura 8.</b> ¿Entiende el concepto de "masa hereditaria"?.....	77
<b>Figura 9.</b> ¿Cree que la voluntad del causante (persona fallecida) debe respetarse? ..	78
<b>Figura 10.</b> ¿Cree que, de no dejar testamento su voluntad (como futuro causante) en lo que respecta a la herencia, será respetada por su familia? .....	79
<b>Figura 11.</b> ¿Siente que su voluntad de dejar testamento resulta complicada con las formas testamentarias existentes? .....	80
<b>Figura 12.</b> ¿Conoce la diferencia entre una sucesión testamentaria y una sucesión intestada?.....	81
<b>Figura 13.</b> ¿Prefiere usted la sucesión testamentaria (con testamento) sobre la intestada (sin testamento)? .....	82
<b>Figura 14.</b> ¿Considera que el testamento tradicional es accesible para usted? .....	83
<b>Figura 15.</b> ¿Tiene desconfianza sobre los trámites para realizar algún tipo de testamento?.....	84
<b>Figura 16.</b> ¿La complejidad legal lo ha desmotivado a realizar un testamento? .....	85
<b>Figura 17.</b> ¿Le parece que las normas actuales sobre sucesiones son desmotivadoras para que las personas redacten testamentos? .....	86
<b>Figura 18.</b> ¿Conoce los diferentes tipos de testamentos ordinarios, como el testamento por escritura pública, el testamento cerrado y el testamento ológrafo? .....	87
<b>Figura 19.</b> ¿Ha considerado alguna vez redactar un testamento? .....	88
<b>Figura 20.</b> ¿Estaría dispuesto(a) a utilizar un testamento electrónico si tuviera la misma validez que uno tradicional? .....	89

<b>Figura 21.</b> ¿Sabe cuáles son los requisitos básicos para que un testamento sea válido? .....	90
<b>Figura 22.</b> ¿Considera que los requisitos actuales para redactar un testamento son accesibles para la mayoría de las personas?.....	91
<b>Figura 23.</b> ¿Confiaría en que un testamento electrónico cumpla con los requisitos legales (capacidad, objeto, forma)?.....	92
<b>Figura 24.</b> ¿Considera que un testamento electrónico garantizaría mayor transparencia (cognoscibilidad) para sus herederos? .....	93
<b>Figura 25.</b> ¿Confiaría en un sistema electrónico para redactar y registrar su testamento? .....	94
<b>Figura 26.</b> ¿Apoyaría una reforma normativa para incluir testamentos electrónicos? .....	95
<b>Figura 27.</b> ¿Considera que las formas electrónicas de testar podrían reducir los costos y el tiempo asociados con la redacción de un testamento? .....	96
<b>Figura 28.</b> ¿Le parece más fácil redactar un testamento con ayuda de herramientas digitales que uno tradicional? .....	97
<b>Figura 29.</b> ¿Conoce algún dispositivo audiovisual o audible que pueda utilizarse para redactar un testamento electrónico? .....	98
<b>Figura 30.</b> ¿Usaría dispositivos audiovisuales (como una grabación de audio o video) para dejar constancia de su última voluntad?.....	99
<b>Figura 31.</b> ¿Confiaría en un sistema de testamento en línea con autenticación biométrica (huella, voz)?.....	100
<b>Figura 32.</b> ¿Considera que el Estado peruano debería reconocer legalmente los testamentos electrónicos como una opción válida? .....	101
<b>Figura 33.</b> ¿Cree que los testamentos electrónicos reducirían conflictos familiares al dejar evidencias digitales claras? .....	102

## RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo, determinar si resultan necesarias las nuevas formas testamentarias electrónicas para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor de la provincia de Tacna, 2023-2024. Para alcanzar dicho propósito, se empleó la metodología, con enfoque cuantitativo, diseño no experimental de corte transversal, tipo básico, nivel descriptivo, técnica la encuesta con su instrumento cuestionario, aplicado a la muestra de 380 adultos mayores de 60 años de la provincia de Tacna, determinados a través del muestreo no probabilístico por conveniencia. Donde, los hallazgos mostraron que el 36.8 % de los adultos mayores desconocía o tenía comprensión limitada sobre el concepto de causante, y el 38.1 % sobre la masa hereditaria, evidenciando vacíos cognitivos que afectan la disposición patrimonial. Aunque el 99.5 % valoró la prevalencia de la voluntad del causante, el 79.5 % desconfiaba de que esta sería respetada sin testamento. La percepción sobre el testamento tradicional reflejó barreras: el 95.3 % consideró que era difícil de otorgar y el 94.7 % que la normativa vigente lo desincentiva. Frente a esto, los testamentos electrónicos recibieron aceptación casi unánime: el 96.1 % estaría dispuesto a utilizarlos, el 92.6 % confiaba en su validez y entre 95.0 % y 97.4 % reconoció beneficios en transparencia, accesibilidad y reducción de conflictos. En conclusión, la implementación de formas testamentarias electrónicas se mostró, viable jurídicamente, necesaria y efectiva para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor en Tacna.

**Palabras clave:** Sucesiones, testamentos electrónicos, masa hereditaria, causante, herederos.

## **ABSTRACT**

*The study aimed to determine whether new electronic forms of wills are necessary to safeguard the inheritance rights of older adults in the province of Tacna, 2023-2024. To achieve this purpose, a quantitative methodology was employed, with a non-experimental cross-sectional design, basic type, descriptive level, using a survey technique with a questionnaire instrument applied to a sample of 380 older adults aged 60 and over from the province of Tacna, selected through non-probabilistic convenience sampling. The findings showed that 36.8% of older adults were unaware of or had limited understanding of the concept of “testator,” and 38.1% regarding the hereditary estate, revealing cognitive gaps that affect patrimonial disposition. Although 99.5% valued the prevalence of the testator’s will, 79.5% distrusted that it would be respected without a will. The perception of the traditional will reflected barriers: 95.3% considered it difficult to execute, and 94.7% indicated that current regulations discourage its use. In response, electronic wills received almost unanimous acceptance: 96.1% were willing to use them, 92.6% trusted their validity, and between 95.0% and 97.4% recognized benefits in transparency, accessibility, and conflict reduction. In conclusion, the implementation of electronic forms of wills proved legally viable, necessary, and effective in safeguarding the inheritance rights of older adults in Tacna.*

**Keywords:** *Successions, electronic wills, hereditary estate, testator, heirs.*

## INTRODUCCIÓN

El envejecimiento y la digitalización de la sociedad han causado que sea necesario pensar de nuevo cómo se aseguran los derechos de sucesión para los adultos mayores, sobre todo cuando ir en persona y usar los métodos tradicionales de testamento pueden ser complicados o imposibles. En Tacna, esta situación se muestra en la forma difícil que tienen los adultos mayores para usar servicios notariales, así como en la falta de instrumentos que se ajusten y ayuden a hacer su última voluntad de forma segura y buena. La falta de buenas opciones tecnológicas sumerge a este grupo en problemas como la anulación de sus últimas voluntades, conflictos por herencias o el daño a su libertad, autonomía y lo que poseen.

La investigación buscó examinar el uso de nuevas formas testamentarias electrónicas, para mejorar la protección del derecho sucesorio del adulto mayor. Se quiso evidenciar cómo estas herramientas digitales pueden cuidar la seguridad legal, hacer más sencillo dar a conocer la voluntad y preservar lo que quiere un testador. La investigación comenzó con la tesis de que el testamento electrónico es una novedad tecnológica pero también una manera de asegurar que se respeten derechos básicos en un mundo digital.

Para alcanzar este objetivo, la investigación se estructuró en capítulos que permiten un abordaje progresivo y sistemático del tema. El Capítulo I, “El Problema”, presenta la identificación y descripción del problema, los problemas específicos y general, así como la justificación de la investigación desde los enfoques jurídico, social, económico, científico y práctico, delimitando alcances y limitaciones. Asimismo, se estableció los objetivos generales y específicos, y plantea la hipótesis principal y las hipótesis secundarias que guían el estudio.

El Capítulo II, “Marco Teórico”, se desarrolla trabajos previos en contextos nacionales e internacionales sobre testamentos digitales, tanto en estudios como experiencias y normas en diversos países, contrayendo ejes temáticos para las bases teóricas de las variables que actúan sobre el resultado final. También se añadieron teorías sobre la materia de investigación.

En el Capítulo III, “Marco Metodológico”, se describió la operacionalización de las variables, el diseño y tipo de investigación, la población y muestra del estudio, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos y los métodos de procesamiento y análisis de la información. Esta estructura permitió garantizar la rigurosidad científica y la validez de los resultados obtenidos.

En el Capítulo IV, “Resultados de la Investigación”, se mostraron los datos de la investigación en forma de tablas, figuras y datos numéricos que dejaron evidenciar la postura inicial, así como un examen descriptivo de los hallazgos obtenidos a través del SPSS vs. 30.

Finalmente, en el Capítulo V, “Conclusiones y Recomendaciones”, se sintetizó los hallazgos más importantes, dando recomendaciones útiles para incorporar los testamentos electrónicos, proponiendo un proyecto de ley que ayude a resguardar el derecho a heredar del adulto mayor.

La investigación trajo una contribución académica, legal y social que busca cambiar el derecho de heredar al tiempo digital, asegurando que el último deseo de los mayores se respete, sea seguro y fácil, en un mundo que cambia con la tecnología.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA**

### **1.1. Identificación y Descripción del Problema**

La finalidad del derecho civil según Torres (2019) es la regulación de las relaciones que surgen entre las personas, pues según el autor el derecho civil tiene como finalidad regular las relaciones entre particulares, estableciendo derechos y obligaciones. Concepto que se contrasta con la finalidad advertida por el autor Fernández (2018), quien refiere que el derecho civil busca además la justicia y la equidad en las relaciones de las personas, permitiendo a su vez la solución de controversias o conflictos originados entre los particulares, buscando el derecho civil en todo momento soluciones acorde al ordenamiento jurídico, es decir acorde a la regulación establecida por esta materia del derecho; en ese sentido la regulación de derecho civil permite brindar protección a los derechos que revisten los particulares.

En ese sentido, la finalidad principal que persigue el derecho civil, es la protección de derechos, aspecto que se condice con diferentes autores civilistas, como lo son: a) Arias (1991) quien indica que el derecho civil tiene como finalidad proteger los derechos e intereses de las personas en sus relaciones con otros, b) Fernández (2018) quien precisa que la protección de los derechos y libertades fundamentales es uno de los objetivos primordiales del derecho civil, y c) Torres (2019) quien refiere que el derecho civil busca proteger los derechos subjetivos de las personas, es decir, los derechos que le corresponden como sujetos de derecho. Finalidad que incluso se ve contrastada con la Constitución Política del Perú, pues este reviste una gama de derechos a los particulares, los cuales son materia de protección por las diferentes ramas del derecho, siendo uno de ellos el derecho civil, pues al buscar la protección de los particulares defiende a su vez la dignidad humana, promueve la justicia y garantiza seguridad jurídica, los que contribuye en las diferentes relaciones entre particulares, en temas como contratos, propiedad, posesión, tenencia, tutela, sucesiones, entre otros. Resaltando entre los diferentes aspectos que regula el derecho civil, lo concerniente al derecho de sucesiones, pues el mismo resulta siendo una protección a la voluntad del causante, figura jurídica que incluso se ve reconocida por el artículo 2 numeral 16 de

la Constitución Política del Perú, que indica a la letra “Toda persona tiene derecho (...) a la herencia)”, de esta forma la Constitución protege la herencia, por ende protege la libertad del causante de disponer de la misma antes de su deceso, para de esta forma otorgar bienes y derecho a sus herederos.

En esa línea, “El derecho de sucesiones se refiere a la transmisión del patrimonio de una persona fallecida a sus herederos, ya sea por testamento o por ley” (Puig, 2009, p. 15), “siendo en consecuencia la finalidad del derecho sucesorio el proteger los intereses de la persona, garantizando la continuidad del patrimonio de un sujeto (Lacruz, 2009).

A raíz de esta conceptualización, nos hicimos una pregunta ¿Cuál es la mejor forma de heredar bienes y derechos?, como lo dijo Puig (2009) en su definición de derecho sucesorio, existen dos formas de transmitir bienes y derechos, esto es por testamento o por ley. En ese sentido, debemos entender que hay dos figuras que permiten la herencia, por un lado tenemos la sucesión intestada y por el otro el testamento, como bien se sabe la sucesión intestada se produce cuando el fallecido no ha dejado testamento, produciéndose por ende por ley, determinando la ley el orden y distribución de los bienes y derechos a heredar; y por otro lado, se tiene al testamento, el cual da a conocer la última voluntad del causante, figura civil que protege y tutela en su máximo punto los derechos de una persona, como lo es su última voluntad. En consecuencia, el testamento resulta siendo la mejor forma de protección al derecho sucesorio.

Pero entonces, si el testamento es la mejor opción para proteger la última voluntad de la persona, ¿Por qué existe un menor empleo del mismo? Para ello, primero debemos entender que nuestro ordenamiento jurídico ha normado al testamento como una figura jurídica que permite a las personas expresar su última voluntad respecto a la disposición de sus bienes, derechos y obligaciones tras su fallecimiento, hasta este punto, resulta el testamento una figura adecuada en el marco del derecho, entonces, su baja aplicación por parte de los particulares, se puede deber a su desconocimiento o incluso a la forma en que se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, el Código Civil regula las diferentes clases de testamento que existen en la actualidad como son, el testamento ordinario, el testamento por escritura pública, el testamento cerrado y el testamento ológrafo, así como el testamento especial que se ha regulado por tratarse de situaciones extraordinarias que le suceden a militares y marinos en ejercicio de sus actividades o ante algún estado de guerra. Lo curioso es que, en este último caso, se permite prescindir de ciertas formalidades que los realizados por escritura pública y cerrados tienen, y esto es porque la persona se ha encontrado frente a una situación que no ha podido prevenir o no ha podido advertir y es probable que no pueda salir con vida de la misma. Entonces, en los testamentos especiales, se permite tener menos formalidades a la hora de realizar el testamento, lo cual se debe a una situación extraordinaria, sea por fuerza mayor o caso fortuito, los cuales en la realidad no solo se ven evidenciados en la vida militar y marina, sino que también en la vida cotidiana de la población, puesto que pueden existir situaciones que no permitan seguir el proceso normal de un testamento ordinario, como lo fue el Covid-19, por lo que se verifica la necesidad de emplear nuevas formas testamentarias que permitan la elaboración de testamentos con mayor facilidad, más aún cuando se tiene evidenciado que las personas que realizan sus testamentos resultan siendo en su mayoría personas de la tercera edad, a quienes se les presenta dificultades para seguir un procedimiento normal para sus relaciones jurídicas, y en este caso para la elaboración de sus testamentos, aspecto que consideramos es importante valorar para la creación de nuevas formas testamentarias, pues lo que se busca es un mayor alcance para la elaboración de testamentos, para de esta forma lograr una correcta tutela y protección a la última voluntad de la persona antes de fallecer.

Aunque esta institución tiene raíces ancestrales, su importancia en la sociedad moderna radica en la intervención del Estado para garantizar que la voluntad del testador sea respetada y ejecutada. Es aquí que nos hacemos una pregunta ¿Cómo podemos tutelar de una mejor forma el derecho sucesorio? Pues en un mundo donde la tecnología avanza rápidamente y domina múltiples aspectos de nuestra vida cotidiana, como son realizar importaciones y exportaciones, trabajar, estudiar, entre otros, surge

la necesidad de modernizar los mecanismos para la transmisión de la última voluntad de la persona, lo que permitiría la eficiencia y eficacia del empleo del testamento, protegiendo el derecho sucesorio del testador, quien al utilizar los medios electrónicos tendría un mayor alcance y facilidad para la realización de su testamento.

Sin embargo, principal en el contexto peruano radica en la ausencia de regulación específica en el Código Civil que permite la creación y validación de testamentos electrónicos. Actualmente, solo se reconocen los testamentos tradicionales, reconociéndose únicamente una figura que se caracteriza por su simplicidad, que es el testamento ológrafo, que aunque accesible y económico, presenta limitaciones en cuanto a seguridad, autenticidad y facilidad de conservación, ya que únicamente se requiere que la redacción sea hecha por el testador, colocando su DNI y su firma que daría su consentimiento, siendo que al tener una formalidad muy sencilla resulta inseguro, es aquí donde entraría la utilización de dispositivos electrónicos, lo que sin duda permitirá una mayor seguridad y certeza.

En esa línea, en nuestra realidad se puede presenciar que la tecnología está modernizando las figuras del derecho, esto a raíz de la globalización, abriendo nuevas puertas en el uso de la tecnología que permitan agilizar diferentes relaciones personales y jurídicas de los sujetos; sin ir muy lejos, tenemos como experiencia reciente, la marcada por la pandemia de COVID-19, en la que se ha evidenciado cómo las tecnologías digitales pueden garantizar el acceso a la justicia y la protección de derechos en contextos de restricción física, mediante audiencias virtuales y otros mecanismos digitales; puesto que la pandemia obligó la mayor utilización de dispositivos electrónicos.

Enfocándonos en los beneficios que podría tener el uso de la tecnología para la elaboración de los testamentos, se tiene que en la pandemia en muchos casos los sujetos se han encontrado en un aislamiento total, en las salas de Unidad de Cuidados Intensivos, sin el contacto presencial de sus familiares y seres queridos, donde su único medio de comunicación ha sido a través de un celular o Tablet, siendo que de haber existido una forma testamentaria que permita el uso de la tecnología para la realización

de un testamento se habría protegido de una mejor forma la última voluntad de los fallecidos; asimismo, se habría ahorrado economía y horas en los diferentes procesos civiles y notariales para determinar la sucesión, además se hubiera evitado problemas familiares y disputas por herencias. Sin embargo, si bien el Covid-19 demostró la importancia del uso de la tecnología en la elaboración de testamentos, este aspecto no solo se denotaría en temas como una pandemia, sino también en situaciones ordinarias, pues en muchas ocasiones el utilizar la forma tradicional de escritura se ve limitada por la imposibilidad del testador, quien tal vez no tiene la fuerza suficiente de sostener un bolígrafo, o tiene una enfermedad que no le permite tener precisión en la escritura, entre otros, aspectos que se dan con mayor frecuencia en personas de la tercera edad.

En este contexto, se tiene que la figura del testamento no ha evolucionado, de acuerdo a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, entre el año 2023 y 2024 muchos de quienes fallecieron no tuvieron la oportunidad de dejar testamento, hecho que podemos evidenciar en los 276 681 trámites de sucesiones intestadas que se dieron, por otra parte, la cantidad de testamentos que fueron inscritos en el Registro de Testamentos de la SUNARP solo resultó ser una cantidad de 18 494, evidentemente demuestra ser una cifra inferior a los trámites de sucesiones intestadas. A nivel local, de acuerdo al Registro de Testamentos de la SUNARP entre los años 2023 y 2024 en Tacna solo se registraron 88 testamentos, cifra que no se compara con la cantidad de decesos que ocurrieron en la Provincia de Tacna en ese año, que, de acuerdo al Ministerio de Salud, fueron de 3 192, lo que debería preocupar al ordenamiento jurídico porque el derecho sucesorio está presentando problemas en su finalidad.

En consecuencia, resulta pertinente explorar la viabilidad de incorporar en nuestro ordenamiento jurídico la figura del testamento electrónico, que permitiría a los adultos mayores manifestar su última voluntad mediante dispositivos electrónicos (computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes), con la seguridad y respaldo necesarios. Por tanto, incorporar nuevas formas testamentarias electrónicas en el Código Civil facilitaría la expresión de última voluntad del adulto mayor que posee una herencia y

desea distribuirla en la manera que considere conveniente a sus herederos y personas que reconozca, pero debido a que se encuentra en una circunstancia donde su salud o estado físico no se encuentre en buenas condiciones y por consiguiente, no pueda redactarlo a mano, tenga la seguridad que mediante un dispositivo electrónico pueda efectuar su testamento donde las palabras dichas oralmente serán mucho más fáciles de entender que las escritas a mano. Por tanto, permitir la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas en el Código Civil facilitaría la expresión de última voluntad del ciudadano que posee una herencia y desea distribuirla en la manera que considere conveniente a sus herederos y personas que reconozca.

## **1.2. Formulación del Problema**

### ***1.2.1. Problema General***

¿Por qué resultan necesarias las nuevas formas testamentarias electrónicas para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor de la provincia de Tacna, 2023-2024?

### ***1.2.2. Problemas Específicos***

- ¿Resulta necesaria la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas?
- ¿La implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas permite una correcta tutela del derecho sucesorio del adulto mayor en la provincia de Tacna?

## **1.3. Justificación e Importancia de la Investigación.**

La presente investigación guarda importancia por cuanto tiene trascendencia en los siguientes aspectos:

### ***1.3.1. Justificación jurídica.***

La actual carencia de normativa específica que regula los testamentos electrónicos en el Perú representa una limitación para garantizar la validez, seguridad y protección de la voluntad del testador en el entorno digital. La investigación busca proponer un marco jurídico que respalde y asegure la validez de estos instrumentos, promoviendo un ordenamiento legal actualizado, coherente con los avances

tecnológicos y que brinde mayor seguridad jurídica a los actores involucrados en los procesos sucesorios.

### ***1.3.2. Justificación económica.***

La adopción de testamentos electrónicos disminuiría los costos asociados a los trámites notariales, papelería, almacenamiento físico y desplazamientos, haciendo más accesible y económico el proceso para los ciudadanos. Esto no solo favorece a los particulares, sino que también optimiza los recursos del Estado y de las instituciones responsables de la gestión testamentaria, promoviendo una administración pública más eficiente y con menores gastos operativos.

### ***1.3.3. Justificación social.***

La implementación de las nuevas formas testamentarias electrónicas responde a la necesidad de garantizar el acceso equitativo a mecanismos modernos y seguros para la planificación hereditaria, especialmente en una sociedad en la que la tecnología está cada vez más presente en la vida cotidiana. Facilitar la posibilidad de que todos los ciudadanos, incluyendo a los adultos mayores y aquellos con dificultades de desplazamiento, puedan plasmar su última voluntad mediante plataformas, promueve la inclusión, la autonomía y el respeto por los derechos del individuo a decidir sobre su patrimonio, fortaleciendo así la cohesión social y la protección de los derechos fundamentales.

### ***1.3.4. Justificación científica.***

Este estudio contribuye al avance del conocimiento en el campo del derecho digital y la innovación jurídica, promoviendo la integración de tecnologías como la firma digital, bases de datos seguras y mecanismos de verificación automática. La investigación pretende establecer un marco teórico y práctico que sirva como base para la regulación y aplicación de testamentos electrónicos en el Perú, fomentando el desarrollo de soluciones tecnológicas seguras, confiables y adaptadas a las necesidades del entorno jurídico y social.

### ***1.3.5. Justificación práctica.***

La propuesta de incorporar las formas testamentarias electrónicas ofrece una alternativa eficiente, rápida y sencilla para la elaboración y conservación de testamentos, eliminando las dificultades logísticas y temporales asociadas a los procedimientos tradicionales. Esto resulta especialmente útil en contextos donde la movilidad, la disponibilidad de recursos o las circunstancias personales dificultan la realización de testamentos en forma presencial o física, beneficiando a los usuarios al facilitar la gestión y protección de su patrimonio desde cualquier lugar y en cualquier momento.

En consecuencia, se puede decir que la presente investigación está dirigida a implementar las nuevas formas testamentarias electrónicas en el derecho sucesorio peruano. La justificación de esta tesis se basa en la deficiencia normativa que existe en nuestro ordenamiento jurídico en temas de sucesiones con el uso de la tecnología, aspecto que podría generar una mayor protección al derecho sucesorio y ordenamiento óptimo de la sucesión mortis causa.

La importancia de este trabajo recae en proponer una alternativa factible, rápida y menos costosa para que el testador pueda plasmar su última voluntad en un medio tecnológico y cuente con la seguridad jurídica que ese acto será válido.

## **1.4. Alcances y Limitaciones**

### ***1.4.1. Alcances***

En primer lugar, la investigación tiene una relevancia temática y temporal al proponer la incorporación de nuevas formas testamentarias electrónicas, una figura inexistente en la codificación civil peruana, como una solución moderna y viable.

En segundo lugar, es evidente su utilidad social y territorial al concentrarse en los adultos mayores de la provincia de Tacna. Esto nos permitió obtener datos empíricos directos sobre su percepción, exponiendo las barreras de accesibilidad y la alta desconfianza que sienten hacia los trámites sucesorios tradicionales. Los resultados validan la necesidad de un instrumento que fortalezca la autonomía de la voluntad de este grupo vulnerable, adaptándose a sus capacidades y al entorno digital.

Finalmente, el trabajo genera un valor jurídico y práctico ineludible. Al demostrar que las formas electrónicas reducen la percepción de complejidad, costos y tiempo, y aumentan la transparencia, se provee la fundamentación necesaria para impulsar una propuesta legislativa viable que dote de seguridad y certeza a la disposición *post mortem* de la voluntad del causante, contribuyendo a la disminución de litigios familiares.

#### ***1.4.2. Limitaciones***

A pesar del esfuerzo metodológico, la investigación enfrentó restricciones que deben ser reconocidas, pues la principal fue la limitación de fuentes de derecho positivo interno, dada la ausencia de una regulación específica sobre el testamento electrónico en el Perú. Esta laguna obligó a una dependencia sustancial de la doctrina y legislación comparada, ampliando el espectro de análisis teórico a expensas de la jurisprudencia nacional.

Otra restricción fue de índole logística y de muestreo. La muestra fue determinada estadísticamente, mediante una técnica probabilística, que dio como resultado 380 adultos mayores que debían ser encuestados, cifra considerable, siendo un desafío la ejecución de las encuestas debido a las restricciones de tiempo y a la baja familiaridad inicial del tema entre algunos participantes.

Por último, la naturaleza de la propuesta, al ser una figura tecnológica en un ámbito tradicionalmente solemne, implica que las conclusiones sobre su seguridad y confiabilidad se basan en la percepción de la muestra y en el análisis de tecnologías externas (como la firma digital y la biometría), y no en la validación de un sistema legal ya implementado.

### **1.5. Objetivos**

#### ***1.5.1. Objetivo General***

Determinar si resultan necesarias las nuevas formas testamentarias electrónicas para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor de la provincia de Tacna, 2023-2024.

### ***1.5.2. Objetivo Específicos***

- Determinar la necesidad de la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas.
- Identificar si la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas permite una correcta tutela del derecho sucesorio del adulto mayor en la provincia de Tacna.

## **1.6. Hipótesis**

### ***1.6.1. Hipótesis General***

Resultan necesarias las nuevas formas testamentarias electrónicas para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor de la provincia de Tacna, 2023-2024.

### ***1.6.2. Hipótesis Específicas.***

- Es jurídicamente necesaria la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas.
- La implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas permite significativamente una correcta tutela del derecho sucesorio del adulto mayor en la provincia de Tacna.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

#### *2.1.1. Nacionales*

Como primer antecedente nacional tenemos a la tesis titulada “**Regulación del testamento electrónico en la legislación nacional**”, la cual fue presentada ante la **Universidad Señor de Sipán** para obtener el **título profesional de abogado**, sustentada por **Ventura** (2023):

El trabajo de investigación se desarrolló en el distrito de Pimentel, departamento de Lambayeque, y se centró en analizar la conveniencia de incorporar el testamento electrónico en el ordenamiento jurídico peruano como una alternativa válida para mejorar el acceso al derecho sucesorio. La investigación incluyó la aplicación de encuestas a operadores jurídicos, principalmente abogados y notarios de la región.

Dentro de las conclusiones a las que arribó el investigador, se cuentan las siguientes: i) Que el testamento electrónico podría ser una solución efectiva frente a la problemática actual de litigios por sucesión intestada, dado que muchas personas fallecen sin dejar testamento y eso congestiona el sistema judicial; ii) Que, según diversos autores, se hace necesaria la incorporación de nuevas figuras que permitan manifestar la última voluntad de forma más accesible y moderna, aprovechando herramientas tecnológicas; iii) Que regular el testamento electrónico podría brindar beneficios similares a los de las formas testamentarias tradicionales, con mayor eficacia, dado que las ya existentes se emplean muy poco; iv) Que se llenaría un vacío legal al proponer una figura especial basada en medios electrónicos, facilitando que más personas expresen su última voluntad de forma válida y segura; y v) Que esta propuesta permitiría proteger el derecho a heredar y la libre disposición de los bienes del testador, asegurando su voluntad y evitando vulneraciones a los derechos de los herederos, en línea con legislaciones extranjeras.

Ahora bien, a nuestro criterio, esta investigación es relevante porque nos demuestra cómo la falta de regulación específica del testamento electrónico representa

un obstáculo en el acceso efectivo a la justicia sucesoria. Asimismo, tenemos que por un lado es posible simplificar los procedimientos sucesorios mediante el uso de herramientas tecnológicas; y por el otro, se está proponiendo una alternativa legal viable que reduzca la informalidad y la congestión judicial en materia sucesoria.

Como segundo antecedente nacional relacionado a la presente tesis, se encontró una tesis denominada **“La incorporación de la figura del testamento electrónico en el Código Civil Peruano”**, la cual fue presentada ante la **Universidad Peruana Los Andes**, para obtener el **título profesional de abogado**, sustentada por **Osorio (2023)**.

La investigación se desarrolló con el propósito de analizar la viabilidad de introducir el testamento electrónico en el ordenamiento jurídico peruano, ante la creciente digitalización de los actos jurídicos y la necesidad de adecuar la legislación sucesoria a los avances tecnológicos contemporáneos.

Entre las principales conclusiones planteadas por el autor, tenemos las siguientes: i) El testamento constituye un acto jurídico de suma relevancia en la vida de una persona, ya que permite reflejar su voluntad post mortem; ii) La incorporación de documentos electrónicos en el ámbito jurídico resulta beneficiosa en diversas ramas del derecho, siendo urgente su aplicación en el derecho sucesorio, particularmente en los testamentos, al amparo del principio de equivalencia funcional; iii) El uso de imágenes y voces fortalece el carácter expresivo del acto testamentario, superando las limitaciones de la escritura, la cual no siempre refleja fielmente la voluntad del testador.

Coincidimos con lo señalado por el autor al indicar que, si bien el Perú ha adoptado paulatinamente herramientas tecnológicas en varios ámbitos del derecho, aún persiste una omisión en materia testamentaria, lo que evidencia la necesidad de incorporar mecanismos electrónicos que permitan tutelar adecuadamente los derechos vinculados a la sucesión y a la voluntad del causante.

### ***2.1.2. Internacionales***

Con respecto a los antecedentes internacionales relacionados a la presente tesis se encontró una primera tesis denominada “**Testamento Abierto electrónico en la cultura sucesoria ecuatoriana. Propuesta de reforma al Código Civil**”, la cual fue presentada ante la **Universidad Católica de Santiago de Guayaquil**, para obtener el grado académico de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, sustentada por **Macías** (2024):

Esta presente tesis se desarrolló en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, y se centró en analizar la incorporación del testamento abierto electrónico dentro de la cultura sucesoria ecuatoriana, proponiendo una reforma al Código Civil. En dicha investigación se examinó el marco legal nacional, se contrastó con la legislación española, y se realizó un estudio jurídico sobre la viabilidad del uso de medios tecnológicos como la firma electrónica en actos de última voluntad.

Dentro de las conclusiones, se contó con las siguientes: i) Que, en la Constitución del Ecuador ya se reconocen derechos a testar y heredar, así como el acceso a la tecnología, pero el Código Civil aún no incorpora términos informáticos fundamentales como “electrónico” o “digital”; ii) Que existen leyes conexas como la Ley Notarial, la Ley de Comercio Electrónico y el Código Orgánico General de Procesos, que sí han adoptado estos conceptos y permiten el uso de medios telemáticos en trámites notariales; iii) Que la falta de armonización legal genera inseguridad jurídica respecto a la validez de los testamentos electrónicos, lo que limita su uso; iv) Que se requiere una reforma al Código Civil para incluir expresamente la figura del testamento electrónico y así garantizar su aplicación con seguridad jurídica.

Por nuestra parte, coincidimos que tanto en nuestra legislación como en la legislación ecuatoriana existe una falta de actualización del Código Civil para reconocer esta modalidad, lo cual impide su aplicación práctica y además está presente una necesidad de concienciación jurídica y social sobre las ventajas del uso de tecnologías en actos testamentarios, especialmente en contextos de emergencia como pandemias o enfermedades graves. Por lo tanto, dicha investigación es importante por

cuanto se advierte una propuesta concreta para adecuar el ordenamiento jurídico a la realidad tecnológica actual, permitiendo el ejercicio efectivo del derecho sucesorio mediante medios digitales.

El segundo antecedente internacional es la tesis denominada “**Diferencia entre la nulidad y la inexistencia en el testamento público abierto otorgado por medios electrónicos**”, la cual fue presentada ante la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)**, para obtener el grado de **Maestra en Derecho**, sustentada por **Fernández (2023)**.

El trabajo citado se desarrolló en la Ciudad de México y se centró en analizar las diferencias conceptuales y jurídicas entre la nulidad y la inexistencia dentro del acto jurídico del testamento público abierto, específicamente cuando este se otorga mediante medios electrónicos. En dicha investigación se utilizó un enfoque cualitativo de corte teórico-jurídico, basado en el análisis doctrinal y normativo, con revisión de fuentes legales nacionales e internacionales.

Dentro de las conclusiones a las que arribó el investigador, se contó con las siguientes: i) Que el testamento debe entenderse como un acto jurídico solemne y personalísimo, por lo que se propone una reforma al artículo 1295 del Código Civil para el Distrito Federal, con el fin de que se reconozca expresamente dicha solemnidad como un elemento esencial de existencia, garantizando su eficacia y validez jurídica; ii) La inexistencia en el testamento se presenta cuando falta alguno de sus elementos esenciales como el consentimiento, objeto o solemnidad. Aunque en teoría un acto inexistente no produce efectos, en la práctica testamentaria puede generar consecuencias como hecho jurídico, lo cual demuestra la complejidad de su aplicación; iii) Que, el testamento otorgado por medios electrónicos enfrenta múltiples desafíos prácticos y jurídicos, especialmente en cuanto a la verificación de identidad del testador, la posibilidad de coacción y los riesgos de suplantación digital; iv) Que el testamento otorgado por medios electrónicos solo será procedente cuando el testador no pueda acudir físicamente a la notaría y cuente con un dispositivo electrónico que le permita comunicarse en tiempo real con el notario, con audio y video simultáneos.

Coincidimos en que los testamentos electrónicos deben ser implementados como una modalidad excepcional para garantizar el acceso efectivo al derecho a testar, especialmente en contextos de vulnerabilidad o emergencia, donde el testador no puede acudir físicamente a una notaría. Tal como se reconoce en su legislación, esta figura permite salvaguardar la última voluntad del testador mediante el uso de herramientas tecnológicas, sin dejar de lado la intervención notarial ni los controles formales necesarios para otorgar seguridad jurídica al acto.

## **2.2. Bases Teóricas**

### ***2.2.1. Bases teóricas respecto a la variable independiente***

#### **2.2.1.1. Derecho Sucesorio**

Es aquella disciplina que ubicamos dentro del Derecho Civil el cual está facultado para regular la transmisión mortis causa de bienes, derechos y obligaciones. El motivo por el cual encontramos a las sucesiones en el Derecho Civil se debe a la relación que tiene con otras disciplinas de esta rama, como con el Derecho de Personas, con el Derecho de Familia, con el Acto Jurídico, con los Derechos Reales y con el Derecho de Obligaciones.

De acuerdo a Bevilacqua (1939), el Derecho Sucesorio es definido como un conjunto de principios donde se efectúa la transmisión de patrimonio de un sujeto que ha dejado de existir. Asimismo, la transmisión se compone por la sucesión, el patrimonio y el destinatario que es el heredero o legatario (Lohmann, 1995).

Entonces podemos definir al Derecho Sucesorio como una ciencia jurídica encargada de regular la relación sucesoria desde que ocurre la muerte de la persona, como menciona Aguilar Llanos, aquí se apertura la sucesión que tiene como siguiente paso la “convocatoria de los sucesores” designados a voluntad del causante o por la ley (Aguilar, 2011). Este es el hecho que da inicio al Derecho Sucesorio, donde seguidamente fijará las pautas de aceptación o posible renuncia del sucesor, así como la figura de liquidación de la masa hereditaria que consiste en la recomposición del patrimonio para efectos de la colación, y también comprende la partición de la herencia, generalmente patrimonial, entre los sucesores (Aguilar, 2011).

Asimismo, también están comprendidos la voluntad testamentaria del causante, los diversos tipos de testamento que existen en nuestro país, la figura de los herederos y legatarios, así como los legados, y otros temas de igual importancia.

#### **2.2.1.1.1. Sucesión Hereditaria**

Según la Real Academia Española, define a la sucesión como aquella que establece la transmisión a los herederos de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona (Real Academia Española [RAE], 2021).

Este término procede del verbo en latín *succedere* y del sustantivo *successio*, que, su significado es el entrar una persona en lugar de otra, o una cosa en lugar de otra (Aguilar, 2011).

Por tanto, podemos definir a la sucesión como el hecho jurídico en donde bienes, derechos y obligaciones son cedidos de una persona a otras.

De igual forma, la palabra suceder hace referencia a venir después de otro y tomar su lugar (Demolombe, 1879). En ese sentido, resulta ser la transmisión, de carácter patrimonial por causa de muerte. Así como es un hecho jurídico donde los derechos y obligaciones se transfieren de una persona a otra, hay identidad en el derecho y cambia el sujeto (Ferrero, 1999).

Con especial énfasis a esto último señalado, debido a que con la sucesión la transmisión que se realiza no sucede como en los casos de negocio jurídico entre personas porque aquí la transmisión se dará a partir de la muerte de la persona hacia los destinatarios denominados herederos.

Ya teniendo una noción más clara de lo que sucesión significa, con respecto a la sucesión hereditaria, consiste en la transmisión patrimonial de un determinado sujeto que fallece a uno o varios sujetos que le sobreviven (Fornieles, 1950).

Por lo que estamos frente a una transmisión porque la herencia del causante es pasada a sus herederos, quienes se convertirían en los titulares de ello (Aguilar, 2011).

De esta forma el patrimonio no queda sin dueño, sino busca trasladarse a los que le corresponden legalmente su propiedad.

### ***2.2.1.1.2. Elementos del Derecho Sucesorio***

#### **a) Causante**

Define al causante como un actor, siendo el personaje principal en la sucesión por ser este quien la causa y quien la origina (Aguilar, 2011).

En otras palabras, es el sujeto que da inicio a este suceso jurídico. Asimismo, los principios que rigen la voluntad del causante son los principios de igualdad, dignidad y de autonomía privada.

En ese entendido, el causante puede ser un adulto mayor, mismo que puede presentar dificultades en el ejercicio de su derecho a dejar un testamento, siendo para ello necesario la implementación de un mecanismo que permita dejar un testamento de forma fácil y segura; aspecto de facilidad o trato especial que reconoce el Estado a los adultos mayores y se ve evidenciado en las siguientes normativas:

- **Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859.**

·Dicha norma, en su artículo 9, prescribe que el voto no es necesario para los ciudadanos que tienen más de setenta (70) años, lo cual es justo con la idea de cuidado y trato especial a favor de las personas mayores. Asimismo, de acuerdo con el articulado XIV del Título Preliminar de la supracada Ley, todos los partes que componen el sistema de votación, en sus trabajos administrativos, normativas o de justicia, deben hacer los cambios necesarios y razonables para asegurar que el derecho a votar sean realmente funcional, especialmente para los que están en situaciones débiles. Esto incluye a los mayores, a las personas con alguna discapacidad y a los miembros de grupos del campo o pueblos originarios.

También, hay que asegurar que los servicios que brindan sean fáciles de usar, a través de trámites sencillos y modos para acceder a ellos.

- **Ley de la Persona Adulta Mayor (Ley N.º 30490)**

·El ordenamiento peruano reconoce taxativamente a la persona mayor (definida por el artículo 2 como alguien que tiene 60 años o más) y crea un marco de derechos y responsabilidades de cuidado: apoyo a la independencia, evitar la discriminación,

mejor acceso a servicios públicos y de salud, y medidas para ayudar en casos de riesgo y maltrato.”

- **Reglamento de la Ley 30490 D.S. 024-2021-MIMP**

El artículo 5 del Reglamento de la ley expresa que cada persona adulta mayor tiene todos los derechos básicos que reconoce la Constitución, los acuerdos internacionales que aprobó el Estado y las leyes nacionales relacionados a su cuidado.”

Esto quiere decir que no se les ve como cosas a ayudar sino como personas con el poder para pedir que cumplan sus derechos y disfrutarlos.

·Siguiendo esa línea, el artículo 6 reconoce que su autonomía y capacidad legal son completas. El punto 6.1 dice que pueden elegir, usar y obrar según su deseo mientras no pierdan sus habilidades y conciencia, sin que la edad sea un impedimento para fijar su plan de vida. La dignidad y la libertad en su desarrollo personal se quedan como bases importantes de sus elecciones. El inciso 6.2 deja claro que cualquier problema con los vicios voluntad o nulidad sigue las normas del Código Civil, y así se iguala su potestad a la de cualquier otro habitante ante la ley.

·El articulado 7 explica los deberes de los miembros de la familia. Según el número 7. 1, cada uno debe mostrar cariño, trato bueno, ayuda y protección asegurando que se respete su voluntad, independencia y dignidad sin actos malos. El número 7.2 menciona los deberes menores: cuidar su bienestar físico y mental cubrir sus necesidades vitales como salud, casa, alimento, diversión y seguridad sin prejuicios de género; adaptar el lugar donde viven para evitar peligros; acompañarlos si están solos o en centros de atención; y denunciar sobre cualquier tipo de violencia daño o violación de derechos. El número 7.3 señala que ellos tienen derecho a quedarse lo más posible en su hogar y comunidad. Al final el número 7.4 advierte a los integrantes del grupo familiar que si no se cumplen con estos deberes pueden tener consecuencias civiles o penales según sea.

En tanto, el artículo 8 manifiesta sobre los deberes del ente estatal en sus distintas formas. Se dice que estas instituciones deben asegurar que los derechos de las personas mayores sean reales y sin ninguna discriminación, tomando pasos legales,

administrativos, presupuestarios y de entrada a servicios. Entre sus tareas están: dar un trato especial y prioritario; parar y castigar cualquier tipo de daño; dejar entrar a la justicia; adaptar espacios, servicios y cosas según normas de accesibilidad para todos; fomentar la participación de grupos sociales y personas mayores; hacer cambios razonables y apoyos especiales para su inserción en economía, educación, política y cultura; animar un envejecer beneficioso, productivo y sin violencia; y mejorar las capacidades de las familias así como cuidadores para ofrecer un buen cuidado.

En cuanto a la atención y servicios, el artículo 9 establece que los tres niveles de gobierno deben ofrecer servicios prolongados, continuos e integrales, que cubran todas las necesidades, no discriminen a nadie y se ajusten a las peculiaridades de las personas mayores. Estas incluyen prevención, mejora de la salud, cuidados completos, terapia y atención para aliviar el dolor, con el objetivo de mejorar su vida y animar su participación en los ámbitos económicos, sociales, políticos y culturales, respetando su libertad y decisión.

El artículo 10 dice el MIMP, junto con los gobiernos regionales y municipales, deben apoyar para el acceso a servicios que sean públicos o privados para este grupo de personas. Para lograr esto, promover documentos normativos que desarrollen niveles de buen atender y garanticen un buen servicio.

En cuanto a los lugares especiales, el artículo 11 define los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM). Se dice que estos son desarrollados por los gobiernos locales y su misión es apoyar y cuidar sus derechos de salud, económica, política y cultural.

Al final, el artículo 13 pone de relieve los protocolos para la función de los CIAM señalando que sus formas de trabajar deben seguir los principios y modos que la ley prescribe.

#### **b) Herederos**

Otros agentes que podemos encontrar en el Derecho Sucesorio son los sucesores que son aquellos sujetos llamados a aceptar la herencia, los cuales pueden ser herederos o legatarios (Aguilar, 2011).

Según Ferrero (2012), en el derecho sucesorio, hay personas que por ley no pueden ser dejadas de lado en una herencia. A ellos se les llama herederos forzosos, porque la ley les reserva una parte mínima del patrimonio del fallecido, conocida como legítima. En este grupo están los hijos y otros descendientes, los padres y ascendientes, y también el cónyuge o conviviente reconocido legalmente. Ellos conforman los tres primeros órdenes sucesorios protegidos.

Todos los hijos tienen los mismos derechos a heredar, sin importar si nacieron dentro o fuera del matrimonio, siempre que haya reconocimiento o declaración judicial.

Cuando se habla de heredar por estirpe, significa que los hijos o nietos reciben lo que le habría tocado a su padre, madre u otro ascendiente que no llegó a heredar por haber fallecido antes, renunciado, sido declarado indigno o desheredado. Lo que le correspondía a esa persona se reparte entre sus descendientes.

Si no existen herederos del primer orden (como hijos o nietos), la herencia pasa al segundo orden, que son los padres. Si los dos viven, se reparte mitad y mitad. Si solo vive uno, recibe todo. Si los padres han fallecido, heredan los abuelos.

El cónyuge o conviviente hereda por el vínculo conyugal o de unión de hecho, no por sangre. Si hay hijos o descendientes, puede elegir entre dos opciones: recibir una parte igual a la de cualquiera de los hijos, o quedarse con el usufructo de un tercio de la herencia. Solo puede escoger una de las dos.

Cuando no hay herederos forzosos, entran los llamados herederos voluntarios o legales en línea colateral. No descienden directamente del causante, pero comparten un antepasado. Aquí están los hermanos, los tíos y sobrinos, y los primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos, en los grados segundo, tercero y cuarto.

Si no hay descendientes, ascendientes ni cónyuge o conviviente, la herencia va primero a los hermanos, sean de doble vínculo (mismos padres) o de vínculo simple (solo por padre o madre). Lo ideal es que todos reciban por igual, más allá de diferencias antiguas.

Si no hay hermanos, heredan tíos y sobrinos. Y si tampoco existen, pasan a primos hermanos, tíos abuelos o sobrinos nietos

### **b.1) Acciones de los Sucesores**

Son medidas judiciales que pueden tomar los herederos que consideren se les haya vulnerado sus derechos sucesorios y a la masa hereditaria del causante. Las acciones que principalmente puede emprender un heredero afectado son las siguientes:

➤ **Acción petitoria:**

Es una medida que le faculta la ley a un heredero que ha sido vulnerado su derecho sucesorio a fin de que se le reconozca su derecho a heredar.

La finalidad de la petición de herencia es hacer que el heredero preterido tome posesión de los bienes que le perteneció al difunto (Fernández, 2019).

También denominada, *pro-successore* es el método legal que tienen los herederos cuando no recibieron los bienes que le tocan y quiere reclamar su derecho contra quien los guarda como sucesor. Como dice el artículo 664 del Código Civil esta acción se usa para quitar al poseedor de los bienes o estar junto con él si es un coheredero e incluso acumular la pretensión de ser declarado heredero si una declaratoria judicial anterior ha ignorado injustamente sus derechos. Este proceso, además, es imprescriptible y se tramita como proceso de conocimiento. Su naturaleza es tan grande que la ley dice que no se puede olvidar ni perder y pide llevarla a cabo como un juicio de conocimiento. Zárate (1999), señala que este tipo de problema suele venir cuando quien tienen la herencia lo hacen como heredero puesto por el mismo causante, es decir otro coheredero, y así la acción va a compartir o sacarlo si quien reclama tiene derecho. Ferrero (2012), agrega que también puede ser contra un coheredero, un heredero, o un legatario aparente. Aguilar (2011), resume mostrando que es el pedido del heredero verdadero frente a quien tiene, toda o parte, los bienes heredados para sacarlo o ser parte en la herencia. En esencia, la acción petitoria se manifiesta cuando hay intereses sucesorios contrapuestos: puede ser un heredero legítimo que pide su espacio ante un coheredero que actúa como único dueño, o ante alguien que solo simula tener derechos.

En ambos casos, lo que se quiere es volver al balance hereditario y asegurar que el patrimonio del causante llegue a los sucesores reales.

➤ **Acción reivindicatoria:**

Es aquel mecanismo del accionante que la dirige contra un tercero poseedor del bien dejado por el causante. La finalidad es la restitución del bien al heredero accionante (Aguilar, 2011).

El articulado 665 del Código Civil expresa que este acto funciona contra quien compra bienes por contratos simulados concretados por un heredero falso que tomó posesión sin tener derecho real. Fernández (2014) dice que dicha figura jurídica busca ayudar al heredero verdadero ante ventas viciadas desde el comienzo, sobre todo cuando la imagen crea actos de uso. El dispositivo también presume la buena fe en los bienes anotados, siempre que el heredero falso esté como dueño en el registro y no haya queja ni demanda urgente que avise el problema. Pero, si la posesión se da sin pago o razón legal, el heredero puede reclamar directamente, incluso sin poner en duda la buena fe del que tiene el bien.

Lo precedente se relaciona con lo dispuesto en el articulado 923 del Código Civil, donde se define la propiedad como un derecho que deja usar, aprovechar, vender y reivindicar. Dando paso y permiso a la acción para recuperar bienes como parte importante del dominio, entendiéndose que el dueño no solo cuida o sino que también puede recuperar lo indebidamente detentado por un tercero. También, el artículo especifica que usar este derecho debe ser bueno para todos y seguir las reglas ya dadas por la ley, lo cual mezcla el cuidar del derecho propio con la seguridad legal, sobre todo en casos donde hay transacciones de bienes.

A esto se une lo prescrito en el artículo 979, que da permiso a cualquier copropietario a reclamar y reivindicar el bien común. Se usa cuando los bienes heredados están sin dividir, pues cada heredero puede empezar acciones de defensa, aunque no se haya hecho la partición. La ley también permite interdictos, acciones sobre bienes, desahucio y otros métodos que la ley conoce para proteger derechos.

➤ **Acción indemnizatoria:**

Es aquella acción que se interpone cuando no es posible restituir el bien. En este caso el tercero deberá pagarle al accionante el precio de la transferencia del bien, si se trata de un poseedor de buena fe. Pero si fuera un poseedor de mala fe la indemnización será respecto al valor del bien, los frutos y los demás daños ocasionados (Ferrero, 2012).

El articulado 666 del Código Civil busca algo más que aplicar una regla fría: trata de reparar una injusticia cuando alguien dispone de un bien que nunca le perteneció, y lo hace distinguiendo si actuó engañado o sabiendo exactamente lo que hacía.

Cuando la persona que vendió el bien hereditario lo hizo creyendo honestamente que tenía derecho, es decir, de buena fe la ley no lo trata como un enemigo, sino como alguien que se equivocó sin mala intención. En ese caso, no se le exige que devuelva el bien, porque probablemente ya está en manos de un tercero. Lo que sí debe hacer es entregar al heredero el dinero que recibió por esa venta. Y si todavía no le pagaron, el heredero asume el derecho de cobrar ese monto directamente. De esta forma, no se destruye lo que ya ocurrió, pero tampoco se deja desamparado al verdadero dueño.

La historia cambia cuando el poseedor actuó con plena conciencia de que no era suyo el bien. Ahí la ley es mucho más firme, porque no se puede proteger a quien obra con dolo, ventaja o abuso. Si hubo mala fe, no basta con devolver el precio: el responsable tiene que cubrir el valor real del bien, sus frutos, es decir, lo que se ganó o pudo ganarse con él y cualquier daño causado al heredero. Esto incluye pérdidas económicas, retrasos, afectación patrimonial o incluso el costo de recuperar lo que era suyo.

c) **Masa Hereditaria**

Como último elemento tenemos a la herencia, de acuerdo a Benjamín Llanos está conformada por todo el patrimonio que el causante ha dejado, siendo este el activo y pasivo perteneciente al causante al momento de su deceso (Aguilar, 2011).

Asimismo, este término es conocido también como masa hereditaria y viene a ser objeto de la transmisión que se realiza en esta sucesión.

Cuando alguien fallece, no simplemente se va lo que poseía o lo que estaba por poseer. Todo lo que fue parte de su vida legal sus bienes, sus deudas, sus derechos y obligaciones pasa a ser lo que se conoce como herencia o masa hereditaria. No es considerar cada bien solo, como si el que hereda recibiera una casa por un lado, una deuda por otro y un terreno aparte. En verdad, la herencia se toma como un todo unido; un grupo completo que muestra lo que el fallecido tenía o debía en vida. Es, como dice Zárate (1999), una universalidad jurídica no sólo objetos sino un patrimonio entero que pasa en conjunto.

Pero, aunque suene claro en teoría, en la vida real la masa de herencia es un tema un poco turbio si lo que se intenta es dividirla entre los herederos. Por eso se ocupa primero con la masa hereditaria bruta, que incluye absolutamente todo: propiedades, derechos, deudas y gastos. De ahí, se van quitando las obligaciones pendientes para llegar a la masa hereditaria neta, que es lo que en verdad puede dividirse.

Y es recién sobre esa herencia neta lo que sobra después de pagar las deudas del difunto donde se calcula cuánto le toca a cada heredero. Desde ahí se decide cuál es la parte obligatoria (la parte que la ley debe guardar para ciertos herederos), cuál es la parte que se puede dar libremente (la parte que el causante puede repartir como desee, esto es el tercio de libre disposición) y cómo se reparte al final entre los que tienen el derecho.

#### ***2.2.1.1.3. Voluntad del Causante***

##### **a) Dignidad**

La dignidad humana es un ejemplo del carácter institucional, fundamental y esencial de todo ser humano, que se transmite a los fines propios que la ley debe

proteger. Esto quiere decir, precisamente, que toda persona está facultada jurídicamente, que es lo que da especial significación a las diversas formas de ciudadanía, marcando el alcance de las leyes que determinan el desenvolvimiento de los derechos de propiedad, de autonomía y la personalidad, demostrando de esta forma, el respeto hacia los derechos humanos (Rocha, 2016).

La dignidad también permite que la persona tenga la posibilidad de comunicarse, interrelacionarse y dar a conocer sus decisiones, con total libertad y autonomía, en otras palabras, permite que se pueda desenvolver como un sujeto facultado para disponer su patrimonio indicando con total libertad la manera y a quienes lo transmitirá (Varsi, 2022).

#### **b) Igualdad**

·La igualdad es un derecho fundamental previsto en nuestra Constitución peruana en su artículo 2, inciso 2 el cual reconoce la igualdad ante la ley que posee toda persona y la prohibición de ser discriminado por cualquier motivo.

Este principio cobra mayor importancia por el hecho de permitir que todas las personas tengan la misma oportunidad de convertirse en causante, factibles de disponer de su herencia y ante cualquier situación no debe discriminarse a aquellos que tienen la ventaja de realizarlo de quienes por algún motivo externo no puedan, por ejemplo, en materia testamentaria, respecto al testamento por escritura pública, existe una desmotivación por parte de la persona al querer efectuarlo por el alto costo que la Notaría pone a su trámite.

#### **c) Libertad**

La libertad, de acuerdo con Scheler, nos señala que es la “conciencia de poder”, lo cual indica que una parte trata sobre el poder de tener voluntad para decidirse y lograr una decisión, por otra parte, está la autodeterminación en donde un individuo tiene la facultad de elegir su proyecto de vida a través del libre desarrollo de su personalidad (Scheler, 2010).

Este principio permite que el causante pueda decidir libremente de lo que hacer con sus bienes, pero también permite que pueda plasmar otros actos como el

reconocimiento de paternidad de un hijo extramatrimonial, también comprende, como señala Varsi, la ventaja que el titular no espere hasta el último momento de su vida para establecerlo, más bien tiene la facultad de realizar este acto con la debida anticipación, esto debe hacerse cuando esté en pleno uso de sus facultades y cuando tiene presente a quienes va a beneficiar y qué/cómo va a disponer, sin apuro porque la angustia puede provocar que su voluntad sea alterada o perjudicada (Varsi, 2022).

#### ***2.2.1.1.4. Clases de Sucesión***

##### **a) Sucesión Testamentaria**

Es aquí donde encontramos a la voluntad del causante que permitirá establecer la forma testamentaria y a quienes distribuirá la masa hereditaria.

Este acto jurídico denominado testamento ha tenido que contar con la presencia de la voluntad del causante, de esta manera nos encontramos ante una sucesión testamentaria; con respecto a sus formalidades fueron establecidas con el objeto de garantizar fehacientemente que se está dando la voluntad del causante y en relación a las restricciones fueron creadas con la finalidad de dar protección a las personas con más cercanía al causante (Ferrero, 2012).

##### **b) Sucesión Intestada**

La sucesión intestada, a diferencia de la anterior clase de sucesión, no cuenta con la voluntad expresa del causante, puesto que antes de su fallecimiento no redactó un testamento o sí lo realizó, pero no contó con las formalidades y por tanto es nulo.

Puede ser a título supletorio que esta clase de sucesión intestada sea dada, lo que consiste una voluntad supletoria creada por el legislador plasmada en normas que rigen la transmisión hereditaria la cual señala que la ley se encargará de dirigir la sucesión por falta de testamento (Ferrero, 2012).

#### ***2.2.1.1.5. Problemática Normativa***

##### **a) Existe desconocimiento de las normas del Derecho Sucesorio**

Al ser esta una institución jurídica que se encuentra presente desde el Derecho Romano uno supondría que el conocimiento de estas normas está presente en las personas, sin embargo, la falta de adecuación del derecho a nuestros tiempos deja a la

deriva a quienes tienen un determinado caso que no se encuentra previsto y pese a que hay abogados y notarios que pueden brindar asesoramiento por motivo del costo la persona decide no optar por dichos servicios y quedarse en la incertidumbre.

**b) Hay desconfianza en los trámites establecidos**

Principalmente se debe a la burocracia presentes en las instituciones, otro motivo se debe a los elevados costos que son impuestos en las Notarías que no son accesibles para todas las personas, asimismo la cultura en hacer los testamentos se ha ido perdiendo con el transcurso de los años y la informalidad en nuestro país va en aumento lo que produce menos disposición al acudir a las autoridades para efectuar trámites.

**c) El Estado no motiva a sus ciudadanos a interesarse en el Derecho Sucesorio**

Lamentablemente no existen incentivos por parte del Estado para hacer que la ciudadanía se interese en el Derecho Sucesorio desde sus conceptos básicos como la necesidad de realizar testamentos, identificar a los herederos y determinar la herencia que será transmitida cuando fallezca el testador, esto debe ser fomentado porque cada vez los casos de sucesión intestada incrementan, de acuerdo a la SUNARP, en el año 2021 se dieron 125 361 trámites de sucesiones intestadas.

***2.2.2. Bases teóricas respecto a la variable dependiente***

**2.2.2.2. El Testamento**

***2.2.2.2.1. Concepto***

De conformidad a lo que nos señala el artículo 686 del Código Civil referente a la Sucesión Testamentaria por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala.

Implica el aspecto patrimonial del testamento, entendido como un suceso donde se disponen bienes posteriormente a la muerte, sin embargo, también es preciso aclarar que el testamento no solo hace alusión a la disposición patrimonial, sino que también se pueden plasmar aspectos extrapatrimoniales como el nombramiento de tutores para los hijos menores de edad o el reconocimiento de un hijo, etc. (Zannoni, 1999).

De esta manera, la doctrina concibe al testamento como aquel acto unilateral y espontáneo, solemne, escrito, de última voluntad o mortis causa, así como revocable, donde el testador dispone de todos o parte de sus bienes después de su muerte, o hace algún otro arreglo según las reglas prescritas por la ley (Piña, 2014).

#### ***2.2.2.2. Evolución Histórica***

Podemos encontrar el origen del testamento como una figura jurídica desde el Derecho Romano, básicamente a partir del siglo X a.c. fue donde empezó a implementarse esta figura siendo de mucha importancia con relación a la familia y la propiedad pues el derecho sucesorio preserva la relación entre estas dos instituciones (Fos, 2015).

Los antecedentes del testamento no solo los encontraremos en Roma sino también en Alemania gracias a los constantes cambios que ha presenciado la sociedad y el derecho respecto al aspecto subjetivo-individual, familiar y patrimonial (Galván, 2000).

No obstante, es importante brindarle mayor atención al Derecho Romano por tener los primeros precedentes de una regulación testamentaria en donde las distintas formas de testar como el *testamentum calatis comittis*, el *testamentum in procinctu*, que se les añadió la forma *per aes et libram*, dándole una característica netamente oral al testamento (Voci, 1956).

Asimismo, la singularidad oral del testamento cambió en la época postclásica admitiéndose los dos tipos de testamentos: escrito *per scripturam* y oral *per nuncupationem*, también se admitió el testamento *holografa manu* como aquel testamento necesariamente escrito a puño y letra del testador sin la exigencia de testigos gracias a Teodosio II y Valentiniano III (Glesias, 1972).

Además, si nos remontamos al Derecho Visigodo encontramos que la regulación del testamento y sus diferentes formas también se hicieron presentes especialmente el testamento ológrafo en el *Liber Iudiciorum* (Pérez De Benavidez, 1975).

### ***2.2.2.2.3. Naturaleza Jurídica***

El testamento, según la doctrina española, nos dice que es un negocio jurídico puesto que regula el momento en que los bienes, derechos y obligaciones se quedan sin un titular (Diez, 1997).

De acuerdo con la doctrina colombiana, es un acto más o menos solemne donde un individuo tiene la facultad de disponer sus bienes, del todo o en parte, para que surta efectos después de su fallecimiento, teniendo la posibilidad de modificar o revocar ciertas disposiciones mientras siga vivo (Aguado, 2000).

### ***2.2.2.2.4. Importancia***

Según Romero-Díaz (2020), referirse al testamento no es solo hablar de bienes, o distribución de dinero. Es hablar de recuerdo, quienes somos y como una persona decide seguir existiendo después de su propia muerte. Y cuando vemos los testamentos a lo largo del tiempo, encontramos que su valor va más allá de lo legal: son marcas del corazón, de sociedad y de cultura que ellas dejaron cuando no podían hablar por sí solos.

Los que le toca a cada quien, no son solo disposiciones escritas. Son en verdad, una manera de persistir. Por medio de ellos, muchas personas que durante su vida fueron callados, ignorados o reducidos a papeles definidos, encontraron un lugar para decir quiénes fueron, qué apreciaban y cómo querían que los recordaran. El testamento dejado al morir en esos casos actúa como un acto final de decir quiénes eran.

Los testamentos se convierten en matrices culturales. Guardan la memoria de quienes los escribieron: lo que amaban, lo que temían perder, a quién querían proteger o agradecer y qué imagen querían dejar en quienes seguirían sus historias. Cada herencia, cada palabra escogida muestra una identidad que no quería desaparecer con la muerte.

### ***2.2.2.2.5. Clases de Testamento***

#### ***2.2.2.2.5.1. Testamentos Ordinarios***

#### **a) Testamento por Escritura Pública**

Es aquel que el testador realiza de manera personal frente a un notario, quien lo registra formalmente y en presencia de dos testigos (Ferrero, 2012).

Se caracteriza por el hecho de que el testador expresa su voluntad testamentaria cuyo acto es presenciado tanto por el notario como por los testigos, para que luego el notario proceda a plasmar dicha voluntad en su Registro de Escrituras Públicas (Aguilar, 2011).

➤ **Formalidades**

❖ **La manifestación de voluntad (*El testador exprese por sí mismo su voluntad*)**

El testador debe manifestar personalmente su voluntad, ya sea dictando su testamento al notario o entregándole de manera directa un documento escrito con las disposiciones que este debe incluir (Ferrero, 2012).

Sobre esto último, el Código Civil permite que la voluntad del testador se presente en un documento como guía entregado al notario, lo cual no afecta la lectura oral del testamento ni el conocimiento de los testigos ya que el notario debe leer cada cláusula en voz alta y confirmar su contenido con el testador (Aguilar, 2011).

Tratándose de una persona con discapacidad, lo que nos señala la normativa es que si se requiere deben otorgarse ajustes razonables o apoyos a fin de expresar su voluntad.

Los ajustes razonables son modificaciones o adaptaciones necesarias que garantizan a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones sin representar una carga excesiva. Por otra parte, el apoyo incluye guías, intérpretes, lectores y otras formas de asistencia para facilitar el acceso a espacios públicos y a la información (Mejía, 2019).

Por lo tanto, en esta clase de testamento, las personas con discapacidad pueden expresar su voluntad siempre que esta sea clara y cuenten con apoyos o salvaguardas designados por un notario o juez. En ese sentido, el testador puede manifestar su voluntad personalmente o, en caso de discapacidad, recibir ajustes razonables o apoyos

para hacerlo, ya sea dictando el testamento al notario o entregándolo por escrito (Aguilar, 2011).

❖ **Intervención de personas**

El Código Civil nos establece que, además del testador, deben intervenir un notario y dos testigos hábiles (Ferrero, 2012).

❖ **Intervención de notario**

La tarea del notario es escribir el testamento de su puño y letra consignándolo en su respectivo registro de principio a fin durante ese mismo acto.

Esto ha llevado a que se considere obsoleto dado que las solemnidades del acto como su unidad, la presencia de testigos y la declaración directa del testador garantizan su validez por lo que no sería imposible permitir que el testamento sea escrito por el notario a mano, a máquina o mediante cualquier método que garantice su permanencia (Aguilar, 2011).

❖ **Lectura**

Asimismo, el inciso 5 del artículo 696° del Código Civil indica que el testamento debe ser leído clara y distintamente por el notario, el testador o el testigo testamentario que este elija.

Esta exigencia busca verificar la exactitud de la voluntad del testador. Por ello, de acuerdo al artículo 697° si el testador es ciego o analfabeto, el testamento debe leerse dos veces; una por el notario y otra por un testigo designado por el propio testador a fin de asegurar la fidelidad del texto y así brindar una mayor garantía al otorgante (Orihuela, 1990).

Así también, podemos citar a la Casación N° 3040-2008-Lima Norte, que refiere que esta formalidad se cumple con una sola lectura ya sea hecha por el notario, el testador o el testigo, y no por una lectura por cada uno de ellos (Corte Suprema, 2009).

❖ **Firma**

En cuanto a la firma, se requiere que cada página del testamento sea firmada por el testador, los testigos y el notario, por lo que después de que todos hayan firmado se considera que el acto está concluido (Ferrero, 2012).

Sin embargo, no debemos pasar por alto que el testamento mismo queda perfeccionado con la firma del testador.

Si bien, si el testador fallece después de haber firmado el testamento, pero sin que lo hayan hecho el notario y los testigos, sería injusto anular el testamento, ya que no hay impedimento para que lo firmen posteriormente (Zannoni, 1983). Tenemos que dirigirnos al inciso 8 del artículo 696° que obliga a que las personas intervinientes firmen el testamento en ese mismo acto.

#### ❖ **Unidad del acto**

Esta formalidad exige que el testador, el notario y los dos testigos estén presentes desde el principio hasta el final del acto, pero podemos encontrar una excepción en el artículo 698° que señala que se debe dejar constancia de esta situación, firmando el testador (si es posible), los testigos, y el notario y que para continuar el testamento deberán estar reunidos nuevamente el testador, el mismo notario y los testigos, si pueden ser habidos, u otros en caso distinto (Ferrero, 2012).

#### **b) Testamento Cerrado**

Consiste en la voluntad del testador escrita en un papel que se coloca dentro de un sobre cerrado. Este acto debe ser en presencia de dos testigos donde el testador entrega el sobre al notario indicando que allí se encuentra su declaración de última voluntad, posteriormente el notario levanta un acta en su portada y lo guarda hasta que, tras el fallecimiento del testador, el juez o notario lo soliciten. Y en caso de que el mismo testador lo solicite, el notario deberá devolver el sobre que provocará que automáticamente se revoque el testamento cerrado (Ferrero, 2012).

#### ➤ **Formalidades**

#### ❖ **Pliego interior**

Es el documento en el que se recoge la voluntad del testador, e cual puede ser redactado en cualquier tipo de papel, ya sea en máquina o manuscrito, pero se exige que en cada página esté firmada, salvo en el caso de los testamentos manuscritos donde la firma solo es requerida al final del documento. Respecto al idioma puede ser escrito en cualquiera y no es necesario que incluya la fecha, aunque este requisito se considera cumplido cuando el notario levanta un acta en la cubierta del sobre (Aguilar, 2011).

❖ **El cierre**

Esta formalidad exige que el testamento deba ser colocado dentro de un sobre debidamente cerrado o una cubierta sellada de tal manera que no sea posible extraer el documento sin que la cubierta sea rota o alterada (Ferrero, 2012).

❖ **Presentación**

El testador, acompañado de dos testigos, se presentará ante el notario y entregará el sobre cerrado declarando que contiene su testamento. El notario levantará un acta en la cubierta del sobre dejando constancia de la declaración del testador sin certificar el contenido del sobre. En el acta se registrarán los nombres del testador y los testigos, y todos firmarán incluyendo la fecha correspondiente (Aguilar, 2011).

Además, el notario transcribirá el acta en su registro de testamentos donde nuevamente todos deberán firmar para garantizar la intervención notarial en la fecha señalada y la unidad del acto. Finalmente, el notario entregará al testador una copia certificada del acta (Ferrero, 2012).

❖ **Unidad del acto**

La unidad del acto establece que todas las formalidades deben cumplirse en un solo acto, es decir, desde la entrega del testamento al notario hasta la firma en su registro, con la presencia del testador, los testigos y el notario (Ferrero, 2012)

c) **El Testamento Ológrafo**

El testamento ológrafo es aquel documento que se escribe a mano, el cual debe contener la fecha del evento y ser firmado por el testador (Messineo, 1979).

En ese sentido, dado su forma resulta ser un testamento simple a diferencia de los demás, teniendo como desventajas su posible pérdida, supresión, alteración, falsificación, impugnación por la no autenticidad de la escritura, etc., y como ventajas su simplicidad, el secretismo y además el hecho de ser elaborado sin la presencia de terceros, por lo que aquí se realiza una verdadera y propia escritura privada (Palacios, 2020)

➤ **Formalidades**

Las formalidades propias de este testamento son el estar totalmente escrito, fechado y con firma del testador (Fernández, 2003). Esto también es según el artículo 707° del Código Civil, adicionalmente tiene que haber en él exista la voluntad de testar y la disposición de su masa hereditaria.

❖ **Totalmente escrito por el testador**

Este constituye un requisito esencial, dado que este es un acto personalísimo e indelegable. Es por eso que aquel testamento que ha sido redactado por un tercero no tendría validez, sin embargo, de acuerdo a César Fernández habría que determinar si esa adición hecha por un tercero resulta indispensable o no, si es indispensable vendría a ser nulo (Fernández, 2003).

❖ **Fechado**

Esto hace referencia a la consignación del año, mes y día en que el testamento fue otorgado.

Es fundamental que esto esté plasmado para posteriormente determinar la capacidad del testador en el momento de su redacción para que pueda ser válido, así como su prevalencia en caso el testador haya otorgado más de un testamento (Fernández, 2003).

❖ **Firmado por el propio testador**

La firma es considerada como la prueba que certifica la aprobación del testador sobre su contenido, por tal motivo es que se debe colocar al final (Fernández, 2003).

➤ **Inconvenientes al No Poder Redactar a Puño y Letra**

Al exigirse la necesaria redacción del testamento ológrafo a puño y letra genera una serie de inconvenientes mencionados a continuación:

- El primero de ellos se presenta cuando la persona no sepa leer y escribir lo cual evidenciaría un impedimento ya que este es un acto personalísimo.
- De igual forma está la situación que el testador carezca de ambas manos, un hecho de incomodidad cuya solución podría ser la utilización de prótesis o la posibilidad que pudiera escribir con otra parte del cuerpo, pero estaríamos omitiendo el precepto del puño (Abdo et al., 2021).
- Adicionalmente, está el caso de aquellos que presentan una discapacidad motriz, teniendo también un impedimento de poder redactarlo manualmente.
- Asimismo, existen personas que también poseen discapacidad visual la cual podría imposibilitar una adecuada redacción que plasme la verdadera voluntad en el testamento (Abdo et al., 2021).

#### 2.2.2.2.5.2. *Testamentos Especiales*

##### ➤ **Testamento militar**

El testamento militar es una forma extraordinaria que se otorga exclusivamente en contextos bélicos. Según el articulado 712° del Código Civil, pueden hacerlo los soldados o policías que están dentro o fuera del país durante tiempo de guerra, ya sea en cuarteles o luchando. También pueden los que ayudan o trabajan con ellos (encuartelados), y los prisioneros de guerra que están bajo control de las fuerzas peruanas. De la misma manera, los peruanos que están en manos del enemigo pueden hacer disponer el acto testamentario según las reglas internacionales. Ferrero (2012) dice que lo necesario para que se de ello, es que se haya declarado un estado de sitio conforme al articulado 137° inc. 2 de la norma suprema.

La excepcionalidad del testamento militar es que haya peligro de muerte durante el conflicto, y la ley da a estas personas el derecho de asegurar el destino de sus pertenencias. No es un beneficio especial, sino una manera legal de responder a

situaciones caóticas donde está en riesgo la vida y los caminos comunes para heredar son imposibles.

- **Personas ante quienes puede otorgarse**

Conforme al artículo 713° del Código Civil, prescribe que el testamento de un soldado se puede hacer frente a un oficial, o al jefe del grupo o destacamento, o comando al que pertenezca, aunque no tenga calidad de oficial. También, si el soldado está dañado o enfermo puede decir su deseo enfrente del doctor o capellán que le asiste, siempre con dos testigos. Para ser válido, el testamento debe estar escrito y tener la firma del soldado y de quien toma la declaración y los testigos. Esta libertad es por no haber notarios en el campo de batalla, así que la ley deja a ciertas autoridades militares o de ayuda hacer ese trabajo de certificar.

- **Trámite del testamento militar**

Según lo dispuesto en el artículo 714° del Código Civil, una vez otorgado, el testamento tiene que enviarse pronto y por la forma regular al Cuartel General que corresponda, donde se anotará la clase de militar o el jefe que lo recibió. Luego, se manda al Ministerio encargado y este lo lleva al juez de primera instancia de la región del último lugar donde vivió el testador. Si se encuentra un escrito a mano (testamento ológrafo) en las cosas de las personas a que se refiere el artículo 712° y que han muerto, se le dan los mismos pasos. Este acto asegura que el documento quede bien guardado y se haga lo que dice, evitando que se pierda o cambie durante la guerra.

- **Caducidad del testamento militar**

El artículo 715° del Código Civil dispone señala que el testamento militar caduca a los tres meses desde que el que hace el último deseo deja de estar en guerra y se encuentra en un lugar de tierra nacional donde se puede hacer testamento normalmente. El conteo del plazo comienza cuando sale la documentación oficial que permite volverse, sin importar la distancia. Si el testador muere antes de esta extinción sus herederos o legatarios tienen que pedirle al juez que tenga su documento para su verificación judicial y una protocolización notarial como indican los numerales 707° segundo párrafo al 711°. Si cuenta con los rasgos de un testamento ológrafo caduca al

año de fallecer. Esto prueba que su validez es pasajera y está sujeta a la continuación de la situación extraordinaria que causó su creación.

➤ **Testamento marítimo**

El testamento marítimo es otro tipo excepcional contemplado en el Código Civil peruano. Está dispuesto para los que están en barcos durante la navegación, donde no se puede dar un testamento normal. El artículo 716° dice que los jefes, oficiales, tripulantes y toda persona en barcos peruanos de guerra pueden otorgar testamento.

También gozan del mismo derecho los oficiales, tripulantes, pasajeros y toda persona en barcos comerciales de Perú, sean estos los que hacen cortas rutas, los de viajes largos o los que son para trabajos en fábricas o ciencias. Ferrero (2012) indica que esta norma ampara siempre y cuando se haga durante el viaje.

- **Formalidades**

De conformidad con el artículo 717° del Código Civil, el testamento marítimo se debe hacer frente a quien esté al cargo del barco o ante el oficial que él elija, y siempre con dos testigos. Si el que hace el testamento es el comandante o capitán, él lo hace es quien le siga en ese puesto, es decir, su inmediato superior. El testamento debe estar escrito y firmado por el que hace el testamento, por quien lo recibe y por los testigos. Hay que hacer dos copias con las mismas firmas.

También se debe escribir la hechura del testamento en el diario de bitácora, con constancia en ambas copias y el visto bueno de quien mande en el barco.

- **Protección del testamento marítimo**

El artículo 718° señala que, si el buque llega a un puerto fuera del Perú antes de volver a casa y hay un representante del consulado el líder del barco tiene que darle uno de las copias bajo su cuidado. El agente consular lo enviará al Ministerio de Marina si es una nave de guerra o a la Dirección General de Capitanías si es un barco de comercio para su seguimiento según el artículo 719°. Esta acción de protección impide que el testamento se pierda o destruya durante el viaje.

- **Trámite del testamento marítimo**

Según el artículo 719°, al regreso de la nave al Perú, ambos ejemplares del testamento, o el que queda si ya uno se entregó fuera, deben ir al Ministerio de Marina si el barco es militar, o a la Capitanía del puerto a donde llega si se trata de uno comercial. La autoridad enviará un ejemplar al juez de primera instancia del último domicilio del testador y archivará el otro.

Si el testador es extranjero sin domicilio en Perú, uno de los ejemplares va al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si el testador muere durante el viaje; se pondrá copia certificada de acta de muerte a cada ejemplar. Si hay un testamento ológrafo entre las propiedades del difunto, se hará el mismo paso. Este camino asegura su validez y ejecución futura.

#### - **Caducidad del testamento marítimo**

El artículo 720° prevé que el testamento marítimo caduca a los tres meses después del desembarco final del testador. Si muere antes de que termine ese tiempo, sus herederos o legatarios deben pedir la revisión judicial siguiendo los reglamentos 707° al 711°.

Si el documento está bien otorgado según las reglas para un testamento ológrafo en las circunstancias del artículo 716°, caduca al año de la muerte del testador. Esta naturaleza temporal está en relación con su objetivo: solo es válido durante cuando el testador no puede usar las formas comunes por estar navegando.

#### ***2.2.2.2.6. Requisitos para su Validez***

##### **a) Capacidad**

Este primer requisito es muy importante porque es fundamental que testador ha otorgado el testamento con pleno uso de sus facultades mentales, esto es con discernimiento y libertad, lo que determinará la real voluntad del causante. Es necesario que el pleno uso de facultades mentales haya estado presente en el testador en el momento de otorgar el testamento para que de esta manera el acto jurídico pueda surtir efectos (Aguilar, 2011).

##### **b) Objeto**

El objeto guarda relación con el contenido del negocio, es decir, el testamento contendrá disposiciones patrimoniales, esto es referente a los bienes determinables e indispensables además de medibles económicamente y las de carácter no patrimonial que es dado sobre aspectos no económicos como el reconocimiento de hijos, disposición sobre el cuerpo, designación de tutor, los cuales son factibles de ser exigidos plenamente (Galarza, 2017).

**c) Fin**

Tiene como fin que la voluntad del testador posterior a su muerte pueda producir efectos jurídicos, siguiendo el propósito del acto jurídico en el derecho, este debe ser realizado con una finalidad lícita, dado que no puede permitirse un acto antisocial en este tipo de acto (Lohmann, 1995).

**d) Forma**

La forma para el testamento es la escrita, ya que en nuestro país no hay testamentos verbales, de igual forma, otras formalidades que debe tener el testamento son la fecha del día que efectuó su otorgamiento, su nombre y firma (Aguilar, 2011).

**2.2.2.2.7. Directrices Aplicadas para la Ejecución del Testamento**

**a) El Principio *Favor Testamentaria***

Para Tentalean (2015), es una expresión específica del principio general de conservar los actos legales. En el área de los contratos se sabe que, si hay una posible falla, se debe poner más atención a la forma de entender que ayuda a conservar el acto antes que decir que no vale. Domínguez y Domínguez (1970) explican que este modo implica darle más importancia al sentido que le da efectos al acto por sobre el que lo vuelve inútil. Vigo (2006) agrega a esta idea diciendo que el trabajo del derecho no es dañar lo que las personas han buscado sino dejar que sus elecciones tengan eficacia siempre que sea posible.

Trasladado al derecho sucesorio, este principio logra una parte humana y ley muy importante, nadie hace un testamento con la idea de que será tirado o afectado por por formalismos rígidos; detrás de cada parte hay un deseo, plan e incluso un adiós.

El *in favor testamenti* entiende esta carga de sentimiento y jurídica y pide que, cuando hay problemas o diferentes maneras de verlo, se escoge la forma que mantenga lo que quería el causante. Como dicen otra vez Domínguez y Domínguez (1970), el intérprete debe usar todo lo posible antes de anular un testamento, como un doctor intenta salvar al paciente antes de pensar que está muerto.

Armaza (2004) da un ejemplo de este principio con un caso claro: si uno que deja impone una condición que pudiera considerarse ineficaz, no hay que declarar nulo todo lo dispuesto de la herencia antes de intentar hallar una manera que se ajuste a lo que quería. En este caso, antes de decir que dicha cláusula de la herencia es incorrecta, se pueden buscar soluciones que hagan que se mantenga, como aplicar su contenido parcialmente o reconducirlo a otra figura permitida.

Este directriz también se ve en el apoyo que el legislador ha dado a cuidar el acto de heredar. Si un documento de herencia cerrado está mal elaborado u otorgado y no es válido por fallos pequeños en su cubierta, el juez puede verlo como un testamento ológrafo a mano, si cumple con lo básico de ese tipo. Esta transformación legal no es un regalo simple, sino un acto de honra al deseo del causante.

Vigo (2006) dice que este principio se apoya en la idea de que quien usa su derecho de disponer. Se sabe que el testador no escribe frases que no tienen sentido ni trata de hacer cosas que no servirán; al revés, se asume que deseaba poner sus bienes en orden de una forma válida y servible. Esa presunción obliga a los operadores de leyes a entender con empatía, forma y juicio cordura.

Sin embargo, esta lo precedente no funciona siempre. Tiene más efectividad cuando las normas tocan a los herederos obligatorios ya que se relaciona con proteger sus derechos legales. Pero ante herederos que no están obligados o personas que reciben un regalo o legado de la herencia, si la norma es confusa o no se puede entender bien, debe escoger una forma más estricta que apoye la sucesión sin un testamento.

#### **b) La Verificación de *Animus Testandi* en testador**

Implica darse cuenta que un testamento no es sólo un papel con decisiones de dinero y patrimonio, sino según Villareal (2024), la idea clara y pensada de una

persona que quiere organizar lo que dejará después de su fallecimiento. Esta parte de deseo la intención real de dejar bienes al morir es lo que separa un auténtico testamento de cualquier conversación escrita o forma superficial.

En los testamentos, esta intención se ve en el acto mismo de hacerlos ante el notario quien da fe y es una garantía: identifica al que deja el testamento, oye o ve lo que quiere y responde por la verdad de su elección. Es en ese instante que se asegura de que la persona obra sin coacciones, entendiendo lo que significa legales de su cesión. La identificación por un notario no es solo una formalidad sin valor, sino una herramienta que asegura que quien da lo hace con su total intención testamentaria.

El ambiente cambia en el caso del testamento ológrafo. Aquí el legislador ha dado más importancia al secreto y libertad del que escribe el testamento. No hay una verificación antes hecho por una autoridad, sino que ocurre después cuando el escrito testamentario se trae a la persona que debe hacer el registro. Este sistema no es débil, sino una manera distinta de asegurar el deseo de dejar bienes: se valida después, mediante la comprobación de la firma, la letra y las circunstancias del escrito, lo que permite acreditar que el causante tuvo la intención seria de disponer sobre sus bienes.

#### ***2.2.2.2.8. Marco Legal***

##### **a) Constitución Política**

La normativa constitucional del Perú no regula de forma directa los tipos de testamentos ni acepta el testamento electrónico como una forma válida. Pero da unas reglas básicas que ayudan a apoyar el avance del derecho de herencia en lugares con espacio digital y el cuidado de las personas mayores como sujetos que merecen mucha protección por parte del ente estatal.

El articulado 1° regula la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como el fin más alto y supremo del Estado y de la sociedad. Este mandato cruza todas las leyes, incluyendo el área del testamento, donde la última voluntad de alguien debe ser respetada como forma de su libertad y dignidad.

En suma, el articulado 2°, inc. 16, reconoce el derecho a la propiedad y a la herencia. Este derecho está conectado con la posibilidad de disponer el patrimonio después de la muerte, más no incluye el poder mostrar esa voluntad usando modos electrónicos, pero debido a la falta de actualización de la ley de leyes, hasta el hoy sólo mantienen el testamento tradicional.

El artículo 70° refuerza el derecho a la propiedad, señalando que el Gobierno lo asegura y solo puede limitarlo por razones claras en la ley. Esta protección también significa que las decisiones sobre bienes que tomó el difunto como en un testamento deben ser respetadas en el contexto del bien común y límites legales.

#### **b) Código Civil**

El articulado 686° del Código Civil señala que, por medio del testamento, una persona puede disponer parte o todo de su patrimonio para después de su fallecimiento y organizar a quién le deja sus pertenencias; esto debe ser dentro de las normas legales y siguiendo las formas dadas. También deja claro que son válidas las decisiones no patrimoniales, incluso si solo se centran en ellas.

En cuanto al derecho para disponer sobre bienes, el artículo 687° muestra que no pueden hacer un testamento los jóvenes menores de edad salvo el caso que se menciona en el número 46; tampoco pueden hacer uno las personas dentro de números 6, 7 y 9 del artículo 44°, esto incluye a los borrachos constantes, los drogadictos y a quienes estén en estado de coma siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad, porque son personas con una habilidad limitada para actuar.

Por otro lado, el articulado 691° agrupa los testamentos aceptados, estos son los ordinarios otorgado por escritura pública, cerrado, y ológrafo; y especiales, limitados a casos específicos como el militar y el marítimo. Cada manera tiene sus propias normas: el testamento por escritura pública en el artículo 696°, el testamento cerrado en el artículo 699°, el testamento militar en el artículo 712° y el testamento marítimo en el artículo 716°, que dice quiénes pueden hacerlo.

Como se advierte, no reconoce los testamentos electrónicos.

#### **c) Código Procesal Civil**

El Subcapítulo 8 del Código Procesal Civil regula la comprobación de testamentos y regula los lineamientos para ver si son auténticos y correctos antes de que un notario los selle. El artículo 817° dice que este camino es para los testamentos cerrados, ológrafos, militares, marítimos o aéreos, y muestra quiénes pueden pedir esto: el que tiene el testamento, quien cree ser heredero por su lazo con el difunto, quien se considere instituido voluntario o legatario y los acreedores del que hizo el testamento o del posible heredero. El artículo 818° precisa que los documentos que deben acompañar la solicitud, como la partida de defunción o la declaración de muerte presunta y la certificación registral de que no existe otro testamento inscrito. También exige, según el tipo de testamento, el acta notarial del otorgamiento, el documento que lo contenga o la constancia registral cuando se trate de testamentos especiales, además del nombre y domicilio de los herederos o legatarios conocidos.

El articulado 819° regla la entrega y verificación anterior. Si hay registro de otro testamento, el juez pide al notario que lo envíe en un plazo de cinco días. Si está en sobre cerrado, el juez lo abre ante el solicitante o el notario, firma y sella cada página, deja constancia del estado de la cubierta y hace un acta dejando notar hasta posibles cambios. Sin el texto está en otro idioma, se usa lo dicho en el artículo 710° de Código Civil. Según al artículo 820°, si el juez ve la existencia de herederos que no están en la petición, requiere que se diga su domicilio; si este no se sabe, pide la publicación de un resumen por tres veces, con espacios de tres días.

Sobre la prueba, el artículo 821° prescribe que, en los testamentos cerrados, solo se deja entrar el acta notarial, extendida en el sobre. Si el acta no está o el sobre está dañado, se pueden usar la copia certificada del acta transcrito de notario, hablar con los que fueron testigos o comparar la firma y letra del testador. Para el testamento ológrafo solo se deja cotejarse la letra y firma o hacer un análisis por expertos; si eso no se puede, se busca entre tres y cinco testigos mayores de treinta años, vecinos del lugar cuando el testamento se hizo y sin relación familiar con herederos o legatarios. El artículo 822° señala que cualquier desacuerdo o contradicción sobre lo que dice el

testamento es improcedente porque el proceso no contencioso solo revisa formas no fondo.

El artículo 823° prescribe que, una vez que se vean y cotejen los requisitos, el juez dice que el testamento es real, firma y pone sello a todas sus hojas, y manda que lo protocolicen en la notaría; esta decisión no juzga sobre la validez del contenido. Si la petición se rechaza, el artículo 824° deja que se plantee otra vez en un juicio dentro del año después de la decisión final.

Ahora bien, el articulado 825° señala que cuando el juez reciba un testamento militar, marítimo o aéreo, debe dar aviso al Ministerio Público y ordenar la anotación en el Registro de Testamentos. Este esquema legal asegura que la última voluntad de quien ha hecho un testamento sea cuidada con seriedad y atención.

**d) Decreto Legislativo del Notariado N.° 1049**

El Decreto Legislativo N.° 1049 reconoce que los notarios prestan servicios públicos y firman actos y acuerdos que se hacen frente a ellos. De acuerdo a Mora (2016) señala que la competencia notarial constituye una función pública delegada a un particular habilitado, cuya tarea primordial es asesorar a las personas para que sus actos jurídicos sean legalmente válidos (p. 55).

Asimismo, este funcionario no solo redacta los instrumentos, sino que también certifica la veracidad de los hechos que se le presentan, lo cual incluye los testamentos. Su deber es permitir, escribir, custodiar estos actos, asegurando que sean legales y válidos. En asuntos de testamento, el notario sirve como protector de seguridad legal, parando fraudes suplantaciones malas influencias en la expresión del testador, pues tiene como objetivo principal asegurar la certeza jurídica mediante la dación de fe y la solemnidad de los instrumentos jurídicos que se celebran ante él (Pérez et al., 2020). También tienen que cuidar que se sigan las reglas que hay en Código Civil.

De igual forma, gracias a la Ley N° 31338, cuya finalidad fue la de facilitar el otorgamiento del testamento por escritura pública, se le permitió al notario utilizar los medios de tecnología informática o similares para redactar el testamento, y ya no limitándolo a su redacción hecha a puño y letra.

Por otra parte, la Ley N° 27269 norma sobre las firmas digitales confiriéndole la misma validez y eficacia jurídica que una firma realizada a mano. Ello demuestra que los medios digitales se encuentran cada vez más inmersos en las figuras jurídicas de nuestra regulación nacional.

Muy aparte del procedimiento general que el notario debe cumplir con las debidas formalidades que la ley le exige, también podemos observar que en ese mismo cuerpo normativo desde los artículos 67° al 74° se regulan de manera específica que el Registro de Testamentos para los testamentos por escritura pública y testamentos cerrados tiene un propio protocolo que cumplir, pues posterior a ello será elevado a sede registral para su inscripción y posteriormente los herederos lleguen a tener conocimiento.

**e) TUO del Reglamento General de los Registros Públicos Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 126-2012-SUNARP-SN modificado por la Resolución 00090-2025-SUNARP/SN**

La entidad encargada de llevar a cabo la inscripción de los actos de los ciudadanos es SUNARP, esta cuenta, entre otros, con el Registro de Personas Naturales que a su vez tiene el Registro de Testamentos el cual contiene la información de la existencia del testamento y también las ampliaciones que pueden haber dependiendo del trámite.

Para tal fin, cuenta con normas establecidas para llevar a cabo las inscripciones de dichos actos. Sobre el traslado o copias de instrumentos públicos, el artículo 9° indica que solo se puede inscribir un acto sustentado en copias certificadas o traslados emitidos por el notario o la entidad que custodia la matriz. Si se emplean títulos electrónicos vía SID-SUNARP, el notario puede adjuntar copias certificadas digitales de documentos administrativos directamente vinculados con el acto registral.

Por su parte, el artículo 12° precisa que el procedimiento registral se inicia con la presentación del título en el Diario, acompañada de la solicitud de inscripción.

Al finalizar este paso, y luego del pago correspondiente por los derechos de calificación, el interesado obtiene el cargo de ingreso, cuyo número de título permite que su acto a inscribir sea calificado por el registrador asignado.

#### ***2.2.2.2.9. Nuevas Formas Testamentarias Electrónicas***

##### *2.2.2.2.9.1. Medios Electrónicos*

#### **a) Dispositivos Audiovisuales**

Se consideran aquellas formas de comunicación que están relacionadas con la imagen y el audio, estos son medios didácticos con retratos y grabaciones de sonido utilizados con la finalidad transmitir un mensaje específico (Barros & Barros, 2015).

En suma, el crecimiento de la llegada a Internet y nuevas tecnologías ha producido un cambio importante en la forma en que los usuarios perciben la realidad. Márquez (2020) señala que según Ampere Analysis los servicios digitales cuentan con más del 50 % del tiempo de visualización reportado en diez de las economías más desarrolladas del mundo occidental, lo que significa el uso amplio de aparatos electrónico. Estos dejan que se vea fuera de casa, cuando se viaja o sin necesidad de conexiones alámbricas; algo que antes no era posible.

Además, autores como Budzinski y Linstädt-Dreusicke (2018) dicen que los aparatos de video y sonido no solo son formas de ver, sino también medios que escogen cómo acceder a contenido. Por ejemplo, el teléfono y la Tablet están muy cerca de los formatos con anuncios y suscripciones; y el televisor inteligente se conecta tanto a pagos por ver como a programas gratis o pagados. La mayor cantidad de sitios como Netflix, YouTube, Amazon Prime o servicios de BVOD públicos como BBC placer o ITV Hub ha sido posible gracias a que hay más aparatos que funcionan con ellos.

Estos dispositivos audiovisuales no son solo ayuda técnica, sino elementos que dejan competir en la industria. Budzinski y Linstädt-Dreusicke (2018) dicen que la tecnología ha hecho más fácil entrar al mercado, permitiendo a nuevos agentes venir y llegar directo al cliente por medios de los dispositivos personales. La posibilidad de ver algo ya no depende de un cine o televisor conectado. Sitios como YouTube y Apple TV

dejan ver todo por un mismo dispositivo, lo que muestra como dice el papel base una "pelea por la atención" más que por el precio

◆ **Celular:** Es un dispositivo con múltiples funciones, siendo una de ellas la cámara frontal donde uno fácilmente puede grabar un mensaje.

◆ **Laptop:** Este dispositivo además de contar con una gran capacidad de almacenamiento también posee una cámara web que uno puede utilizar para grabarse a sí mismo.

◆ **Tablet:** Al igual que los dos anteriores, la Tablet tiene una cámara frontal que uno maneja para realizar videos, además que cuenta con una excelente calidad de imagen y sonido.

#### b) **Dispositivos Audibles**

Considerados como herramientas de comunicación relacionadas únicamente con el audio para su grabación y reproducción, lo cual permite una transmisión de mensaje perceptible por el sentido auditivo.

◆ **Grabadora de voz:** Este dispositivo permite la grabación de sonido, por lo que tiene la capacidad de grabar las palabras dictadas por el testador y permanecer almacenadas.

Además, conforme a la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, 2023) y la Advancing Technology For Humanity (IEEE, 2019), afirma que los dispositivos auditivos son los siguientes:

◆ **Retroauriculares (BTE):** Son los más visibles y robustos. La pieza principal queda detrás de la oreja y se conecta con un molde que va dentro del canal auditivo. Son muy usados en niños porque se pueden ajustar a medida que crecen, y en adultos que necesitan más potencia.

◆ **Receptor en el canal (RIC o mini RITE):** El parlante va adentro del pasaje, y hay un tubito o hilo delgado que une al parlante con una pieza que está atrás de la oreja. Muchos adultos usan estos por ser discretos y cómodos. Similares a los BTE, pero más

chicos y sigilosos. El cable que lleva el ruido va a una pequeña cúpula puesta en el canal auditivo. Dejan que el oído respire más y no se notan fácilmente.

◆ **Intraauriculares (ITE):** Se fabrican a medida y se ponen dentro y fuera del oído. Toda la parte electrónica esta junta en una sola pieza hecha para cada persona.

◆ **En el canal (ITC) y completamente en el canal (CIC):** Son los más diminutos. Se introducen parcial o totalmente en el canal auditivo. Muchos los usan porque apenas se miran, pero su tamaño puede complicar su uso.

#### *2.2.2.2.9.2. Seguridad Jurídica*

La seguridad jurídica refuerza y complementa el ejercicio de los derechos de la persona. En ese sentido, su faz positiva demuestra autenticidad y según su faz negativa obliga la utilización de la ley para defenderse frente a cualquier arbitrariedad (García, 2021).

Posee tres presupuestos tales son: la cognoscibilidad que es la seguridad de poder acceder al contenido y tener el alcance de la normativa, la confiabilidad es el aseguramiento de que dichas normas serán cumplidas y estables, y la calculabilidad es la certeza de que de darse el cumplimiento o incumplimiento de la normativa habrá consecuencias jurídicas (Ávila, 2012).

#### **a) Cognoscibilidad**

Se refiere a un estado de cosas en el que los ciudadanos son en gran medida capaces de comprender material e intelectualmente la estructura argumentativa reconstruida de las normas generales y personales, materiales y procedimentales (Ávila, 2012).

#### **b) Confiabilidad**

Lo que se requiere para dar confianza es que exista una efectividad en las normas, la cual significa que el derecho será válido y, por consiguiente, surta efectos eficaces. De esta forma el ciudadano tendrá la confianza que las normas serán respetadas y cualquier acto de vulneración tendrá amparo (Ávila, 2012).

#### **c) Calculabilidad**

Si los ciudadanos logran medir a grandes rasgos las consecuencias que tendrán en el futuro sobre las acciones actuales, y si el cambio de ley no es repentino, es decir, ocurre de un momento a otro y sin previo aviso, entonces hay calculabilidad (Ávila, 2012).

#### *2.2.2.2.9.3. Economía Procesal*

Actualmente existe una problemática acerca de la renuencia de nuestra legislación sobre la aplicación de normas que abarquen la utilización de la tecnología, privando a las personas de todas las ventajas de la tecnología que disfrutaban en su comportamiento y en las relaciones jurídicas, incluyendo la simplificación de trámites, lo que implica la automatización de las instituciones administrativas y judiciales (Cardalda, 2022).

Como ventajas podemos mencionar:

- ❖ Ahorro en gastos, ya que al realizar un testamento ológrafo utilizando un dispositivo audiovisual de su propiedad no requerirá mayores gastos.
- ❖ Pleno conocimiento de la identidad del testador.
- ❖ La facilidad de ser elaborado en cualquier lugar, ya sea en una casa o en un hospital, sin tener que recurrir necesariamente a la Notaría de forma física.
- ❖ La grabación del testador, que quedará como recuerdo para la familia y personas allegadas.

#### *2.2.2.2.9.4. El Testamento Electrónico*

##### **a) Las TICs y el Testamento**

Zuboff (2021) dice que la historia se puede dividir según las grandes sacudidas tecnológicas que cambiaron como se vive y organiza la humanidad: la revolución Industrial, tecnológica, del conocimiento y de la información. Cada una puso un nuevo formato de sociedad, obligando a los individuos a renovarse para no quedarse atrás.

En esa línea, el pensamiento de Caballero (2015) toma un gran significado: el hombre es él y su entorno. No está solo. La realidad le da forma y él, a su vez, responde y cambia la realidad. Por eso no se debe ver al hombre como si fuera algo suelto por su

propio tiempo. La nueva era, especialmente, no sólo está con la vida de la gente: cambia mucho esa vida. Morin (1990) dice que entender al ser humano es aceptar lo complicado que es, su conexión con el mundo y las formas en que cambia. La tecnología no es solo un accesorio; es una fuerza que cambia lo que hacemos, nuestras relaciones, quiénes somos y la manera en que funciona la sociedad (Negrón et al., 2021).

Para Camacho et al. (2018), se entiende como el conjunto de herramientas digitales que ayudan a almacenar, guardar, enviar y usar información en diferentes formatos, como palabras, fotos, sonidos o videos. No solo son las computadoras, sino también aparatos usados comúnmente como teléfonos móviles, tabletas, redes del mundo digital y espacios en línea.

Hoy, las TIC tienen un gran lugar en la vida social e institucional porque se usan en áreas como educación, salud, trabajo, gobierno, negocios, estudio, fuerza militar y diversión. Su crecimiento ha sido tan veloz que tener diferente acceso a estas herramientas puede ensanchar las separaciones tecnológicas, sociales y entre generaciones entre países o comunidades. En su base, las TICs son un medio que une a las personas con la información, el conocimiento y el mundo en línea.

#### **b) Ventajas de su Otorgamiento**

Para Fombella (2018), y; García y Gonzáles (2013), la llegada de las tecnologías digitales ha cambiado la forma de enseñar y aprender, no es solo en lo educativo, sino también a nivel social y reflexivo. Entre sus grandes ventajas se pueden ver las siguientes:

- **Acceso fácil a la información:** Las TIC hacen más fácil buscar y compartir información. Los alumnos y maestros pueden acceder a diversas fuentes.
- **Ayuda directa al aprender:** Las armas digitales dejan llevar procesos educativos con recursos virtuales y metódicos.
- **Retroalimentación siempre:** Los espacios en línea dan ayuda rápida para encontrar fallas, hacer mejoras y dar soluciones.

- **Impulso a la investigación:** Tener muchas fuentes y poder compartir, impulsa al pensar crítico e investigación.
- **Desarrollo de la comunicación y la expresión:** Las maquinas tecnológicas hacen más fácil expresar ideas, crear materiales y trabajo conjunto.
- **Acercamiento a nuevos idiomas:** Permite conocer lenguajes de computación y maneras nuevas de hablar entre personas de diversos países.
- **Aprendizaje con componente lúdico:** En internet puede encontrarse juegos divertidos que son educativos, lo cual hace que el estudiante esté más interesado.
- **Estímulo de creatividad:** Las herramientas digitales dejan crear, desarrollar y organizar materiales propios, alentando la fantasía y la creatividad personal.

También, en el ámbito organizativo, las TICs han cambiado la forma de manejar los documentos, guardar datos y coordinar trabajos en los centros organizacionales, integrando recursos físicos (hardware) con programas (software) de manera útil.

#### c) **Riesgos en la Utilización de la Tecnología**

Aunque las TIC han aportado avances importantes en la educación, también implican riesgos y barreras que no se pueden ignorar. García y Gonzáles (2013) señalan que su uso puede generar aprendizajes superficiales, interacción limitada, ansiedad, estrategias de mínimo esfuerzo e incluso aislamiento si no se acompañan adecuadamente. Además, Barrantes (2011) explican que muchos problemas no provienen de la tecnología en sí, sino de dos frentes: por un lado, docentes que sienten miedo, desconfianza o falta de preparación para usarlas; y por otro, instituciones que no brindan tiempo, capacitación, recursos ni condiciones técnicas suficientes. Cuando estos factores se combinan, las TIC dejan de ser una oportunidad y se convierten en una carga o un recurso subutilizado.

#### *2.2.2.2.10. Legislación Comparada*

##### a) **En Ecuador**

En esta legislación, en palabras de Calle y Calle (2024), la dicotomía entre el derecho a testar y a heredar se fundamenta en el articulado 69 de su Constitución, ya que la ampliación de uno limita al otro, siendo la manifestación de voluntad sobre el patrimonio exclusivamente del testador, lo que invalida cualquier testamento entre varias personas, conforme al artículo 1041 del Código Civil. El testamento, definido en el artículo 1037 del cuerpo normativo civil, consiste en la última declaración de voluntad del causante sobre sus bienes. Puede ser solemne articulado 1046 (abierto o cerrado), menos solemne articulado 1068 (militar o marítimo), ambos denominados como testamentos privilegiados. Conforme a Villareal (2024), en Ecuador no existe el testamento electrónico ni regulación sobre su otorgamiento por instrumentos electrónicos, y la protección de la información personal se limita a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), que no aborda información electrónica ni su tratamiento; de manera complementaria, la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) trata aspectos de información electrónica únicamente en relación con la libre comunicación y expresión, sin incidir en el ámbito sucesorio.

#### **b) En España**

En España, sí existe una base legal más avanzada gracias a las normas que vienen desde la Unión Europea. Una de las más importantes es el Reglamento (Reglamento UE n.º 910/2014), que reconoce oficialmente la validez de las firmas electrónicas en todos los países miembros. España lo ha incorporado a su ordenamiento jurídico, lo que le permite que los documentos firmados digitalmente con una firma cualificada tengan el mismo peso legal que una firma tradicional.

Adicionalmente, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, complementa el marco en España, incorporando disposiciones sobre firma electrónica, donde solamente las personas naturales pueden firmar digitalmente, mientras que las personas jurídicas pueden actuar usando los certificados de firma de sus representantes legales. Según el articulado 4, los certificados electrónicos caducan, no pueden durar más de cinco años, un límite que

depende de la tecnología usada, para generar los datos de creación de firma, sello, o autenticación de sitio web.

También, bajo la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LO 3/2018), el artículo 96 regula el “testamento digital” o sea, a elegir dónde quedan los prestadores de servicios cuando alguien muere. Los parientes cercanos o los que viven juntos, o los herederos pueden pedir los accesos, para guardar o borrar esos datos. Pero si el fallecido dijo claro que no quiere que se vea su información, esa decisión se respeta, excepto en lo que sea parte de la herencia.

También el encargado albacea o la persona que el testador ha designado puede manejar estos contenidos según sus indicaciones. En caso de menores, las facultades quedan en los tutores legales. Además, pueden decidir si el perfil del fallecido en las redes sociales se deja o quita, excepto si este ya lo había dispuesto en su vida.

En el articulado 677 de su Código Civil, reconoce como testamentos comunes al ológrafo (escrito por el puño y letra del testador), abierto (manifiesta su voluntad en la presencia de personas que tienen la obligación de autorizar el acto) o cerrado (el testador no revela su voluntad); y en su articulado 677 como especiales al militar, marítimo y los elaborados en el extranjero.

Por otro lado, según precisa Serrano (2024), en el actual ordenamiento jurídico Español, no existe el testamento electrónico u online como figura autónoma, salvo el testamento cerrado electrónico regulado por el articulado 421-14.2 del Código Civil Catalán, el cual ha sido criticado por la doctrina, en particular por Jou Mirabent, debido a que no se garantiza la perdurabilidad del soporte, la vigencia del software y además no está plenamente protegido frente a riesgos de hackeo, lo que limita su confiabilidad como instrumento jurídico, por lo que se mantiene al testamento tradicional como la forma más segura de expresar la voluntad del causante.

### c) **En Estados Unidos**

Conforme al abordaje que hace Serrano (2024), en algunos Estados de Estados Unidos, el testamento electrónico es visto como legal bajo ciertas reglas.

En Estados Unidos, la Uniform Electronic Wills Act (UEWA) de 2019 crea un marco básico para estos documentos. Por ejemplo, en Nevada, deben crear y cuidar el testamento en formato digital, fechado y firmado digitalmente cumpliendo al menos uno de los siguientes puntos: un signo especial del testador, firma electrónica con sello notarial en persona o a distancia, o la firma electrónica de dos o más testigos presentes en persona o por computadora. Arizona pone mucho interés en tener testigos, fecha, copia del documento de identidad, se afirma que debe ser “*electronically notarized*” y guardarlo bien ante un custodio calificado, mientras que Indiana solo sugiere dicho custodio de forma facultativa. En Florida, con un punto de vista más protector exige requisitos equivalentes a un testamento tradicional, firma ante dos testigos se permite la videollamada, pero únicamente bajo la vigilancia de un notario. Además, se establece que el testador debe asegurar que no se encuentra bajo efectos de drogas o alcohol, y además informar quiénes están presentes en la sala con él.

**d) En Canadá**

Aplicando la sección 58 de la “British Columbia’s Wills, la decisión de la Corte Suprema en “Hubschi Estate” (2019) reconoce la validez de un documento electrónico guardado en un dispositivo que no cumple con los requisitos formales de firma y testigos, considerando relevante el contexto de los hechos, aceptando la validez de un archivo registrado digitalmente y sin exigir de manera indispensable *conditio sine qua non* que quede explícita la intención del testamento.

**e) En Australia**

En el contexto australiano, Serrano (2024), describe la sentencia emitida por la Corte Suprema de Queensland del 6 de noviembre de 2013 (Juez Peter Lyons J), donde se llevó a cabo el examen de un testamento electrónico creado en Word y almacenado en el iPhone de Karter Yu. Tras su suicidio, Yu dejó un archivo digital que articulaba su último testamento, detallando la distribución de sus bienes, nombrando un albacea y declarando su intención de establecer un testamento. Es importante destacar que Australia se rige por el sistema de derecho *Common Law*, que carece de una institución notarial, lo que permite la creación de testamentos sin la presencia de un notario. La

Section 10 de la Succession Act 1981 de Queensland prevé, un testamento se considera válido si está escrito y firmado por el testador o por otra persona en presencia de este y bajo su dirección, y la firma se reconoce ante al menos dos testigos que lo atestiguan.

Además, el testador debe demostrar la intención de que el documento se ejecute, sin que se estipule una cláusula de atestación o que los testigos tengan conocimiento de que el documento es un testamento.

Basándose en estos criterios, el Juez Lyons determinó que el documento almacenado en el iPhone constituía un testamento legítimo, que plasmaba las intenciones y deseos del testador para su ejecución.

#### ***2.2.2.2.11. Necesidad de Implementar el Testamento Electrónico en el Perú***

Frente a la revuelta y el crecimiento del COVID 19, muchos peruanos estuvieron limitados para extender testamentos, derechos o acciones a sus herederos legales, especialmente cuando su salud se deterioró por el COVID-19, lo que aumentó el riesgo de contagio al ir a notarías o registros públicos. Esta situación empero si quien hizo el testamento no tiene el conocimiento mínimo necesario, como para hacer un testamento ológrafo que muestre su última voluntad válidamente. En este contexto, surge la necesidad de usar el testamento electrónico en el Perú por un proyecto de ley que incluya grabar audio o vídeo de la última voluntad del fallecido usando herramientas como memorias USB, discos duros movibles u otros soportes digitales asegurando así que estos instrumentos traigan los efectos legales para los sucesores y cuiden bien el patrimonio dejado. Morocho (2020) mostró que, cuando un documento establece claro lo que quiere dejar el testador, la regla de la forma deja de ser tan necesaria, porque el meta es asegurar su voluntad y se consigue por otras maneras.

Esta postura parece incluso mejor porque ya la justicia se está digitalizando, con encuentros por Zoom o Google Meet o la implementación del expediente judicial electrónico (EJE), como instrumentos, más aún porque dichos sistemas son más ágiles y rápidos, y atenuó en su momento los contagios en la pandemia.

Para su validación, el testamento digital necesitaría seguir algunas reglas, como asegurar que el documento es real, su autenticidad, que no se puede cambiar y que dura a largo plazo, pero ello se puede gestionar con sistemas que ya se encuentran en el mercado.

Considerando los eventos como epidemia, u otra crisis de salud, además la falta de recursos hace difícil usar testamentos tradicionales por costos y porque se debe acudir a instituciones públicas.

Una casuística real de esta necesidad útil se ve en el caso narrado por Morocho (2020), donde unos herederos de la provincia de Urubamba, Cusco, tuvieron problemas con un testamento escrito a mano (ológrafo) de su padre, quien tenía COVID-19 y estaba en cuarentena. Las formas comunes de testar ya no servían, lo que no dejó resguardar la voluntad de dejar sus pertenencias a su cónyuge e hijos. Este escenario muestra cuánto urge tener un sistema legal nuevo, que incluye tipos de testamento digital y registros en video y audio, lo cual es un desafío, pero se busca dejar un camino celer e y práctico al testador para asegurar se cumpla su voluntad incluso cuando hay crisis de salud. Por lo que, significaría un avance el testar a través de una videoconferencia con firma digital.

### **2.3. Teorías Aplicables al Tema de la Presente Investigación**

#### ***2.3.1. Teoría de la Creación Legal***

Refiere que el derecho sucesorio se encuentra fundamentado no solo de acuerdo al derecho natural sino también en las normas del Derecho Civil, por lo tanto, el Derecho Sucesorio tiene su existencia gracias al legislador. En otras palabras, afirma que los principios generales y del derecho civil rigen la normativa sucesoria (Chilón & Herrera, 2022).

#### ***2.3.2. Teoría del reconocimiento de la voluntad del testador***

Este acredita al Derecho Sucesorio de acuerdo a la voluntad del testador, dado que la voluntad del titular de derechos inicia la sucesión testada, así como la sucesión intestada es consecuencia de la presunción de voluntad. Así también tomemos

en consideración que esta teoría determina que el reconocimiento de la voluntad del testador depende de la personalidad de la persona y del derecho de propiedad (Chilón & Herrera, 2022).

## **2.4. Definición de Principales Conceptos**

### ***2.4.1. De la Variable Independiente***

#### **Causante**

El causante es la persona fallecida cuyo patrimonio se transmite a sus sucesores, cuyos bienes y derechos deben ser dados a los herederos ya sea por ley o por testamento. Es el comienzo de la sucesión, pues su muerte pone en marcha el cambio del riqueza a los herederos, dueños, sucesores, o causahabientes (Mosquera y Jara, 2020).

Es aquella persona considerada como protagonista de la sucesión hereditaria cuyo fallecimiento permitirá la repartición de sus propiedades, de igual forma la interpretación de sus deseos serán respetando su última voluntad (Echecopar, 1999).

#### **Herederos**

Los herederos son las personas nombradas por ley o testamento que indica quién debe recibir el patrimonio del causante. Según Ferrero (2012), el heredero no solo obtiene los bienes sino también deudas y deberes que forman parte de la herencia.

#### **Sucesión**

La sucesión hereditaria se rige por directrices puntuales, esto es antes es pagar que heredar, como consecuencia no hay herencia sino residuo. Se caracteriza por la imperiosa necesidad de conservar la garantía patrimonial en sucesión a sus herederos (Goñi, 2020).

#### **Herencia**

Es un derecho real, que permite suceder bienes, derechos y obligaciones que pertenecían al causante en vida y pasan a ser propiedad de los sucesores después de su fallecimiento (Corral, 2022).

#### **Última voluntad**

La última voluntad es aquella expresión o deseo final plasmado en un testamento que suerte efecto a la muerte del causante. Por tanto, son actos unilaterales y unipersonales que tienen como destino surtir efectos después que fallece el titular (Barba, 2019).

### **Masa hereditaria**

Según Ortiz y Sánchez (2016), consiste en un patrimonio común compuesta por bienes, derechos y obligaciones, al que alude a copropiedad o comunidad de bienes, que trae como consecuencia la participación de los sucesores en su liquidación.

#### ***2.4.2. De la Variable Dependiente:***

### **Testamento**

Un testamento es un acto unilateral, solemne, escrito, por el cual el testador dispone de todos o parte de sus bienes después de fallecer, o de acuerdo con el testamento hace algunas otras ordenes de acuerdo a lo establecido en la ley (Piña, 2014).

### **Audiovisuales**

Cuando se hace referencia a la palabra audiovisuales estamos ante el uso de los sentidos, específicamente ante el uso de la vista y el oído, pues los medios audiovisuales requieren la utilización de los sentidos, ello a través de la percepción, por tanto, estamos hablando de aquellas imágenes, sonidos, videos, entre otros, los cuales permiten transmitir un mensaje o acción a través de mecanismos que puedan ser percibidos por los sentidos (Barros & Barros, 2015).

### **Tecnologías de la información y la comunicación**

Las tecnologías de la información o también llamadas TICs incluyen una gama de aplicaciones de descubrimiento científico con capacidades de procesamiento de información cada vez mayores en su núcleo (Mena, 2008).

### **Testamento electrónico**

Cuando se habla de testamento electrónico se evidencia el uso de la tecnología en la emisión del testamento, pues, resulta siendo una manera practica en la que el testador puede hacer conocer su última voluntad con ayuda de los medios electrónicos,

entendiéndose a estos como los videos, audios, grabaciones, utilización de firma digital, entre otros. Pues según la RAE cuando nos referimos a medio electrónico estamos hablando de un medio que permite el almacenamiento de información (Real Academia Española [RAE], 2023)

## CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

### 3.1. Variables y su Operacionalización

#### *3.1.1. Identificación de la Variable Independiente*

X: Derecho sucesorio

##### **3.1.1.1. Dimensiones e Indicadores**

**Dimensión 1:** Elementos

$X_1$ : Causante

$X_2$ : Herederos

$X_3$ : Masa hereditaria

**Dimensión 2:** Voluntad del Causante

$X_1$ : Dignidad

$X_2$ : Igualdad

$X_3$ : Libertad

**Dimensión 3:** Clases de sucesión

$X_1$ : Sucesión testamentaria

$X_2$ : Sucesión intestada

**Dimensión 4:** Problemática normativa

$X_1$ : Desconocimiento

$X_2$ : Desconfianza

$X_3$ : Desmotivación

##### **3.1.1.2. Escala de Medición**

Nominal

#### *3.1.2. Identificación de la Variable Dependiente*

Y: Nuevas formas testamentarias electrónicas

##### **3.1.2.1. Dimensiones e Indicadores**

**Dimensión 1:** Clases de testamento ordinario y especial

$Y_1$ : Testamento por escritura pública

$Y_2$ : Testamento cerrado

$Y_3$ : Testamento ológrafo

**Dimensión 2:** Requisitos de validez generales

$Y_1$ : Capacidad

$Y_2$ : Objeto

$Y_3$ : Fin

$Y_4$ : Forma

**Dimensión 3:** Seguridad jurídica

$Y_1$ : Cognoscibilidad

$Y_2$ : Confiabilidad

$Y_3$ : Calculabilidad

**Dimensión 2:** Economía procesal

$Y_1$ : Ahorro de gastos

$Y_2$ : Ahorro de tiempo

$Y_3$ : Facilidad de elaboración

**Dimensión 2:** Formas electrónicas seguras de testar

$Y_1$ : Dispositivos audiovisuales

$Y_2$ : Dispositivos audibles

### **3.1.2.2. Escala de Medición**

Nominal

## **3.2. Diseño y Tipo de Investigación**

### **3.2.1. Diseño**

El estudio tuvo un diseño de investigación no experimental de tipo transversal.

Según Hernández et al. (2010), este tipo de diseño se caracteriza porque el investigador no manipula de forma intencional las variables, sino que observa los fenómenos tal como se presentan en su contexto real, sin intervenir en su desarrollo.

Además, de la recolección de la data en un solo momento.

Lo que permitió recopilar información de manera objetiva y precisa, favoreciendo la medición adecuada de las variables y contribuyendo a la elaboración de un marco analítico coherente y representativo de la realidad objeto de estudio.

Cabe precisar que la investigación tuvo un enfoque cuantitativo. De acuerdo con Hernández et al. (2014), permite medir y analizar las variables mediante datos numéricos, lo que aporta mayor objetividad a los hallazgos.

La aplicación de este enfoque resultó adecuada para abordar el problema planteado, ya que posibilitó comprender en su verdadera dimensión el fenómeno.

### ***3.2.2. Tipo***

Fue básico, dado que su propósito central es generar conocimiento y profundizar en la comprensión de los fundamentos esenciales de un fenómeno, sin perseguir una aplicación inmediata (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2020). Este tipo de estudio busca ampliar el cuerpo teórico existente sobre una temática determinada, aportando una visión más detallada y fundamentada (Hernández y Mendoza, 2018).

En este caso, permitió comprender con mayor claridad, ampliar cogniciones sobre la materia de estudio.

Es menester, señalar que fue de un alcance descriptivo, ya que permitió no solo exponer, caracterizar y detallar las variables de interés. De acuerdo con Hernández et al. (2014), este nivel posibilita comprender la realidad actual con mayor claridad, al describir el fenómeno a detalle. Este nivel resultó especialmente pertinente para el análisis del tema planteado.

## **3.3. Población y Muestra**

### ***3.3.1. Población***

De acuerdo con Hernández et al. (2010), la población se define como el conjunto total de personas o elementos que comparten una característica común y que son objeto de análisis en una investigación.

En el caso del presente estudio, la población estuvo conformada por todos los adultos mayores de 60 años residentes en la provincia de Tacna, alcanzando un total de

31 595 personas, conforme a lo advertido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

### 3.3.2. Muestra

En relación con la muestra, Baena (2017) señala que esta corresponde a una porción representativa y reducida de la población, seleccionada para ser objeto de estudio específico.

Para el presente trabajo, se optó por un muestreo probabilístico, aplicando la técnica aleatorio simple. Tal como indican Hernández et al. (2014), este tipo de selección se basa en que todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser elegidos, bajo el empleo de la siguiente fórmula y ecuación.

$$n = \frac{Z^2 \times (p \times q \times N)}{E^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

Donde:

Z: Desviación Estándar según el nivel de confianza (Z=1.96)

E: Margen de error (5%=0.05)

p: Probabilidad de ocurrencia de los casos (p=0.5)

q: Probabilidad de no ocurrencia de los casos (q=0.5)

N: Tamaño de la población (N=1100)

n: Tamaño óptimo de la muestra

$$n = \frac{(1.96^2) \times (0.5 \times 0.5 \times 31595)}{(0.05)^2 \times (31595 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{3,8416 \times 7.898,75}{(0.0025 \times 31594) + (3,8416 \times 0.5 \times 0.5)}$$

$$n = \frac{30,343}{(78,985) + (0.9604)}$$

$$n = \frac{30,343}{79,9454}$$

$$n = 379,54$$

$$n = 380$$

En ese sentido, la muestra estuvo integrada por 380 adultos mayores de 60 años pertenecientes a la provincia de Tacna.

Es menester precisar, los criterios de inclusión y de exclusión:

#### 3.3.2.1. Criterios de Inclusión de la Muestra

- Adultos mayores de la provincia de Tacna.

- Adultos mayores de 60 años de la provincia de Tacna.
- Adultos mayores con residencia no menos de 2 años en la provincia de Tacna.
- Adultos mayores que consideren participar.

### **3.3.2.2. Criterios de Exclusión de la Muestra**

- Adultos mayores que no pertenecen a la provincia de Tacna.
- Adultos menores de 60 años de la provincia de Tacna.
- Adultos mayores sin residencia en la provincia de Tacna.
- Adultos mayores que no consideren participar.

### **3.3.3. Unidad de Análisis**

La unidad de estudio estuvo constituida por cada adulto mayor de 60 años residente en la provincia de Tacna, ya que sobre ellos se recolectó la información de forma individual.

### **3.3.4. Tipo de Muestreo**

El estudio utilizó un muestreo probabilístico con su técnica aleatorio simple, seleccionando a los participantes conforme a la fórmula presentada y resuelta líneas arriba. Caracterizada por la misma probabilidad de selección de los elementos de la población a ser seleccionado para ser parte de la muestra.

## **3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

### **3.4.1. Técnicas**

Fue la encuesta. Según Hernández y Mendoza (2018), permite recopilar información a través de las respuestas brindadas por un conjunto de personas, con el propósito de conocer sus opiniones, conductas, percepciones o características respecto a un tema específico.

### **3.4.2. Instrumentos**

Se empleó un cuestionario estructurado como instrumento de recolección de datos. De acuerdo con Hernández et al. (2013), este tipo de cuestionario está conformado por un conjunto de preguntas previamente diseñadas y ordenadas que permiten medir de forma sistemática las percepciones de los participantes. Además, se caracteriza por la estandarización en la formulación de las preguntas, lo que facilita un

análisis objetivo de la información obtenida (Hernández y Mendoza, 2018). En este caso, el cuestionario se conformó por ítems con un formato definido, elaborados para indagar sobre aspectos específicos relacionados con los participantes del estudio.

### 3.4.2.1. Consolidación de Validez y Confiabilidad del Instrumento Recolector de Datos

Para la validez y confiabilidad del instrumento recolector de datos, se sometió el mismo a la aprobación de tres expertos, bajo los siguientes procedimientos:

**Primero:** Se registró las calificaciones de los expertos para cada uno de los puntos consignados en la hoja de consolidación de validación de instrumento recolector de datos, resultando un promedio general de la validación del instrumento por los expertos de 4.7.

**Tabla 1.** Consolidación de validación del instrumento.

N° Ítems	Nro. de experto			Promedio por cada ítem
	Experto A	Experto B	Experto C	
1	5	5	5	5
2	5	5	5	5
3	5	5	4	4.7
4	5	5	5	5
5	4	5	5	4.7
6	5	5	5	5
7	5	5	4	4.7
8	5	4	4	4.3
9	4	5	5	4.7
10	5	5	4	4.7
Promedio de cada experto y/o promedio general	4.8	4.9	4.6	4.7

*Nota: Formato de tabla proporcionada en clases de pregrado.*

**Segundo:** De la siguiente escala, se determina la zona en que se ubica el valor promedio del juicio de los expertos, estando en la zona A “Instrumento totalmente adecuado”.

**Tabla 2.** *Rango de calificación del instrumento.*

Zona	Valor para cada zona	Calificación del instrumento recolector de datos
A	5.00 – 4.10	Instrumento totalmente adecuado
B	4.00 – 3.10	Instrumento adecuado
C	3.00 – 2.10	Instrumento parcialmente adecuado
D	2.00 – 1.10	Instrumento escasamente adecuado
E	1.00 – 0.00	Instrumento inadecuado

*Nota: Tabla proporcionada en clases de pregrado.*

**Tercero:** Se plasma el resultado, y se permite verificar que el instrumento recolector de datos tiene una valoración totalmente adecuada para su ejecución, teniendo como indicación la aplicación inmediata a la totalidad de la muestra.

**Tabla 3.** *Resultado de la valoración del instrumento.*

Resultado	Procedimiento	Indicación
Instrumento totalmente adecuado	Aplicación inmediata	Aplicar a la totalidad de la muestra
Instrumento adecuado	Aplicación con observación	Aplicar a la totalidad de la muestra
Instrumento parcialmente adecuado	Rehacer el instrumento inmediatamente	
Instrumento escasamente adecuado		No aplicar
Instrumento inadecuado		No aplicar

*Nota: Tabla proporcionada en clases de pregrado.*

Considerando lo precedente, la validación del instrumento, se adjunta en el anexo C.

### **3.5. Procesamiento, Análisis y Presentación de Datos**

La recolección de información fue obtenida a través del instrumento recolector de datos, cuya denominación fue “Cuestionario dirigido a adultos mayores de la provincia de Tacna” aplicado a 380 adultos mayores, de forma presencial como digital.

Ahora bien, el procesamiento de los datos en esta investigación se realizó utilizando el software estadístico SPSS versión 31, lo que permitió organizar, codificar

y analizar la información obtenida de manera precisa y sistemática. Asimismo, se aplicó la triangulación como estrategia de análisis para contrastar y enriquecer los resultados, fortaleciendo la interpretación de los hallazgos. Dado que el estudio es de carácter descriptivo, los datos fueron presentados mediante tablas y figuras, lo que facilitó su comprensión, comparación y exposición de las tendencias observadas en la población participante.

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1. Descripción del Trabajo de Campo**

#### ***4.1.1. Etapa de formulación del problema***

La evolución del derecho civil ilustra que sus objetivos van más allá de la simple regulación de las interacciones entre individuos; también busca asegurar la salvaguarda efectiva de los derechos y la articulación de la voluntad individual dentro de un marco legal seguro. En este marco, el derecho sucesorio es vital para proteger los legados y las últimas voluntades de los difuntos, un derecho que incluso se reconoce como fundamental en el contexto constitucional. Sin embargo, a pesar de que el testamento es el instrumento más adecuado para este propósito, su aplicación es limitada debido a la prevalencia de sucesiones intestadas, lo que subraya una brecha entre las regulaciones existentes y las necesidades reales de la población, particularmente entre los adultos mayores. Los estrictos requisitos formales, la inaccesibilidad para personas con discapacidad física y la falta de mecanismos contemporáneos para la redacción de testamentos exponen un problema legal importante: el sistema legal peruano no contempla formatos testamentarios electrónicos que permitan la expresión válida de la voluntad del testador tanto en circunstancias ordinarias como excepcionales, una deficiencia que se hizo particularmente evidente durante la pandemia de COVID-19, no solo obstaculizando el pleno ejercicio del derecho a la herencia, sino que también generando ambigüedades jurídicas, disputas familiares y una mayor carga asociada a los procesos sucesorios.

#### ***4.1.2. Etapa de recolección de datos***

Para la etapa de recolección de datos se aplicó una encuesta estructurada a una muestra de 380 personas adultas mayores de 60 años domiciliados en Tacna para que compartieran su percepción y disposición sobre la utilización de mecanismos sucesorios electrónicos, especialmente en lo que respecta a la extensión de testamentos y la posible integración de métodos electrónicos para su formalización. La aplicación del instrumento facilitó la identificación de barreras de acceso, limitaciones físicas, familiaridad y facilidad con las tecnologías de la comunicación y el grado de confianza

en los procedimientos formales existentes, considerando su avanzada edad, lo cual es meritorio. Por ende, se recopilaron datos empíricos que subrayan la necesidad de reconsiderar el marco legal sucesorio, adoptando una perspectiva que priorice la accesibilidad, la seguridad jurídica y la protección de las intenciones del fallecido en contextos de globalización.

#### ***4.1.3. Fase de procesamiento de resultados***

En primer orden, la información recolectada fue trabajada mediante el software estadístico SPSS en su versión 31, lo que permitió realizar la codificación, tabulación y organización sistemática de los datos bajo criterios de consistencia y trazabilidad.

Dado que las variables examinadas en el estudio son descriptivas, el análisis se centró en determinar frecuencias, porcentajes y tendencias notables dentro de la muestra encuestada. Para facilitar la lectura descriptiva, el reconocimiento de patrones y la organización de los comportamientos observados entre los participantes adultos mayores, los resultados se presentaron en tablas y figuras.

Cabe precisar, que también se empleó la triangulación metodológica como mecanismo de contraste y validación interna para la discusión, lo que enriqueció la interpretación de los hallazgos y otorgó mayor robustez al proceso analítico.

#### ***4.1.4. Presentación de resultados***

Se empleó el paquete estadístico SPSS para la elaboración de tablas y figuras, tratar los datos e interpretar los resultados, así como para validar y confirmar la hipótesis planteada. Este paso permitió presentar la información en orden y precisa, asegurando su correcta inclusión al informe final y ayudando a un análisis y debate académico más comprensible.

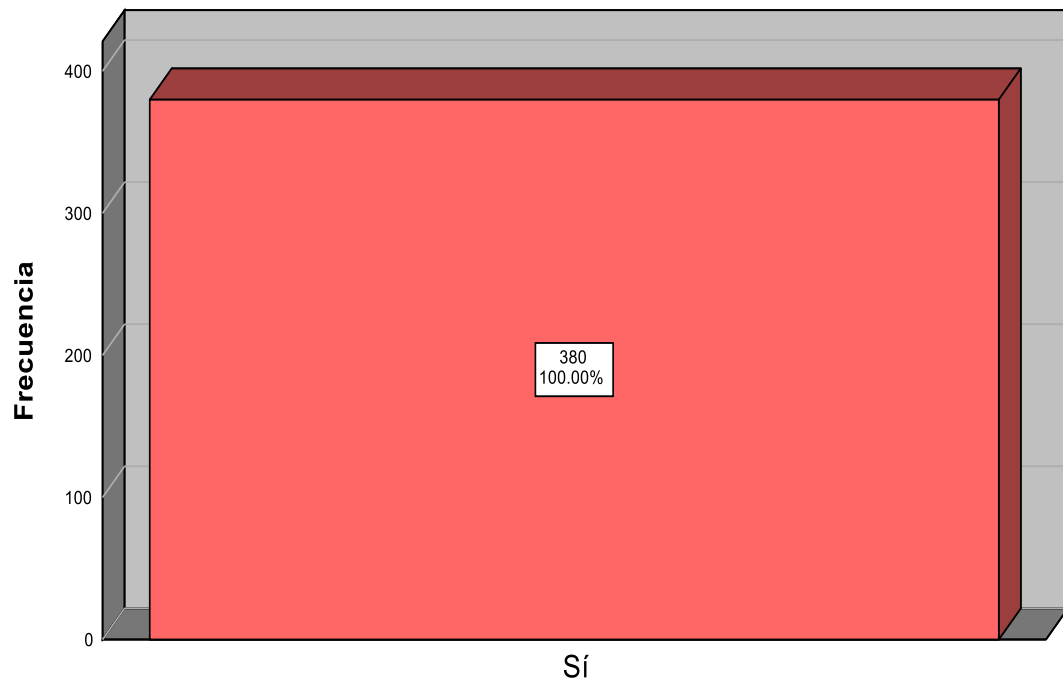
## 4.2. Resultados: Tablas - Figuras

### Descripción de frecuencias

**Tabla 4.** *¿Acepta participar voluntariamente en esta investigación?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	380	100.0	100.0	100.0

**Figura 1.** *¿Acepta participar voluntariamente en esta investigación?*



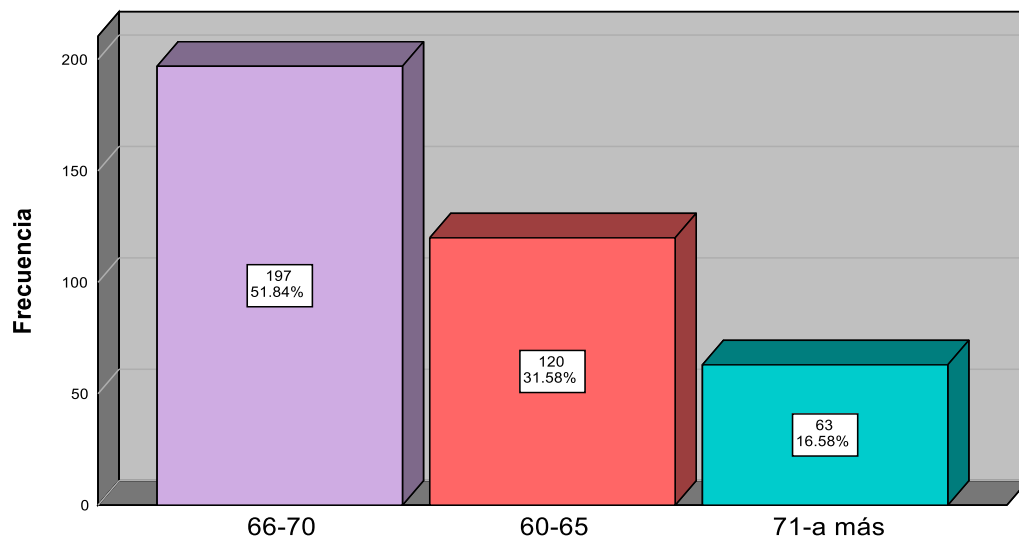
### Interpretación:

Conforme a la Tabla 4 y Figura 1, la totalidad de los participantes manifestó su aceptación voluntaria para formar parte del estudio, alcanzándose un 100 % de respuestas afirmativas, sin registros nulos ni excluidos. Este nivel absoluto de consentimiento revela no solo la disposición de los adultos mayores a aportar información, sino también la pertinencia social del tema abordado, al existir una identificación directa con la realidad investigada.

**Tabla 5.** ¿Cuál es su edad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	66-70	197	51.8	51.8	51.8
	60-65	120	31.6	31.6	83.4
	71-a más	63	16.6	16.6	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 2.** ¿Cuál es su edad?



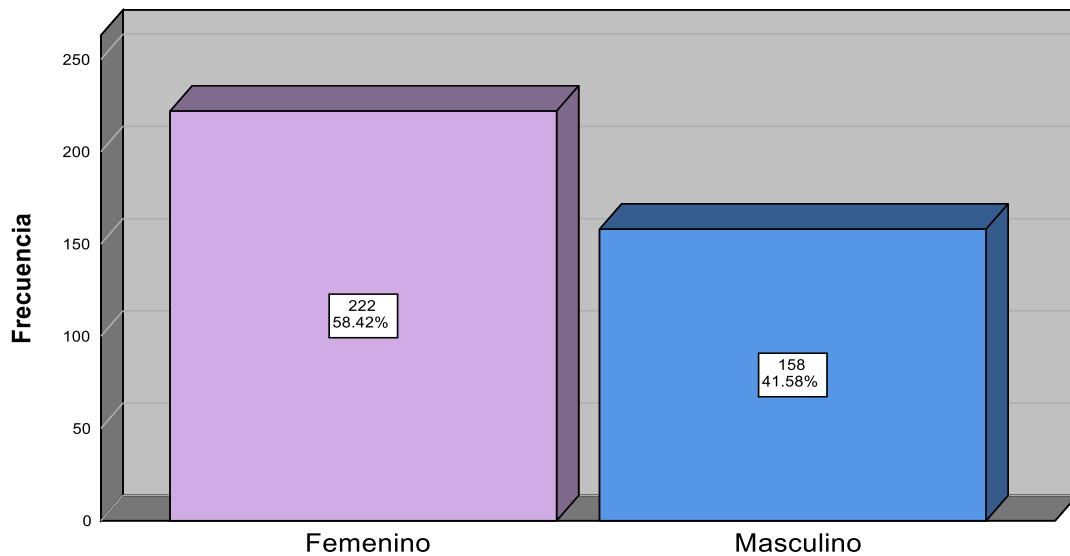
**Interpretación:**

La tabla 5 y figura 2, evidencia que el grupo predominante corresponde a personas entre 66 y 70 años, con 197 participantes (51.8 %), lo que sugiere una etapa de mayor interés por la planificación sucesoria. Le sigue el rango de 60 a 65 años, con 120 encuestados (31.6 %), quienes aún conservan autonomía decisoria. En menor proporción, 63 adultos mayores de 71 años o más (16.6 %) representan un sector con mayores restricciones para acceder a mecanismos formales. En conjunto, los 380 participantes válidos permiten observar que el 83.4 % se concentra por debajo de los 71 años, lo que resulta relevante para evaluar la viabilidad de implementar modalidades sucesorias adaptadas a sus capacidades actuales.

**Tabla 6.** *¿Cuál es su género?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Femenino	222	58.4	58.4	58.4
	Masculino	158	41.6	41.6	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 3.** *¿Cuál es su género?*



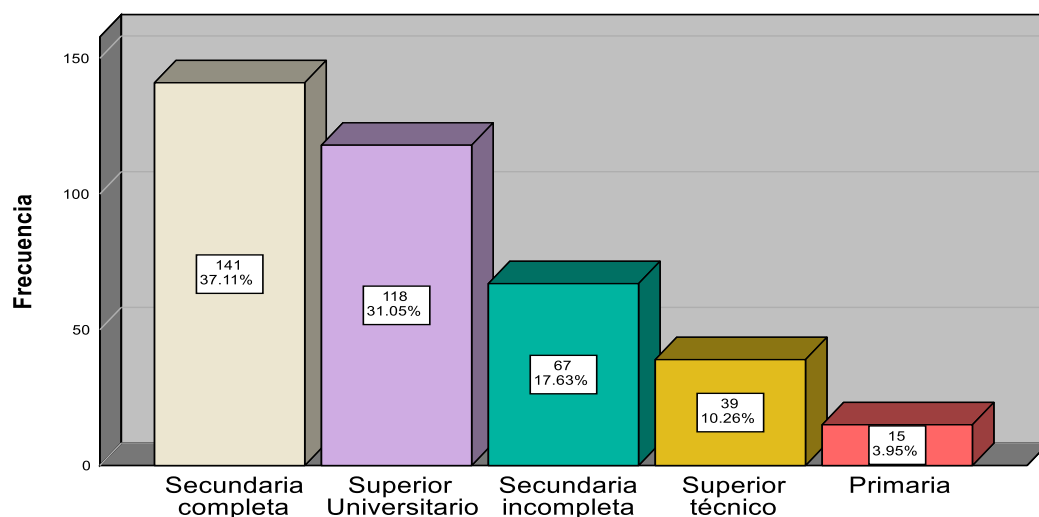
**Interpretación:**

La Tabla 6 y la Figura 3 muestran una mayor participación de mujeres, con un 58.4 % (222 encuestadas), frente al 41.6 % de varones (158 participantes). Esta distribución indica una presencia femenina predominante en la población adulta mayor consultada, lo que resulta pertinente al analizar el acceso y las barreras en materia sucesoria. La totalidad de los datos es válida, sin registros excluidos, lo que fortalece la fiabilidad del análisis comparativo entre ambos grupos.

**Tabla 7.** *¿Cuál es su nivel de educación?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Secundaria completa	141	37.1	37.1	37.1
	Superior Universitario	118	31.1	31.1	68.2
	Secundaria incompleta	67	17.6	17.6	85.8
	Superior técnico	39	10.3	10.3	96.1
	Primaria	15	3.9	3.9	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 4.** *¿Cuál es su nivel de educación?*



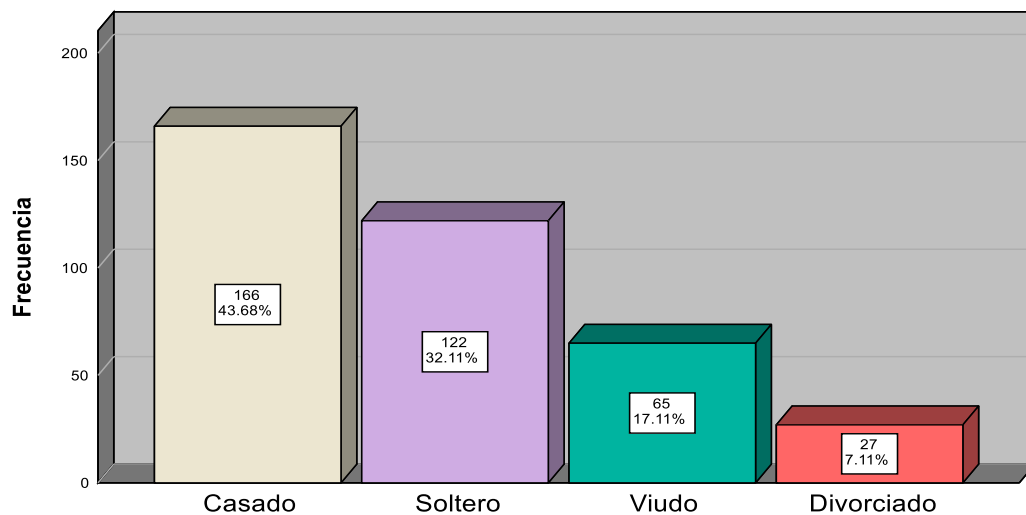
**Interpretación:**

La Tabla 7 y la Figura 4 evidencian que el nivel educativo predominante es secundaria completa, con 37.1 % (141 participantes), seguido por educación superior universitaria con 31.1 % (118 personas), lo que refleja una base formativa que podría favorecer la comprensión de figuras sucesorias. Los niveles de secundaria incompleta representan el 17.6 % (67 casos) y la formación técnica el 10.3 % (39 participantes), mientras que solo el 3.9 % (15 encuestados) cursó únicamente primaria. Esta distribución permite apreciar distintos grados de alfabetización jurídica y acceso potencial a mecanismos formales de disposición testamentaria.

**Tabla 8.** *¿Cuál es su estado civil?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casado	166	43.7	43.7	43.7
	Soltero	122	32.1	32.1	75.8
	Viudo	65	17.1	17.1	92.9
	Divorciado	27	7.1	7.1	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 5.** *¿Cuál es su estado civil?*



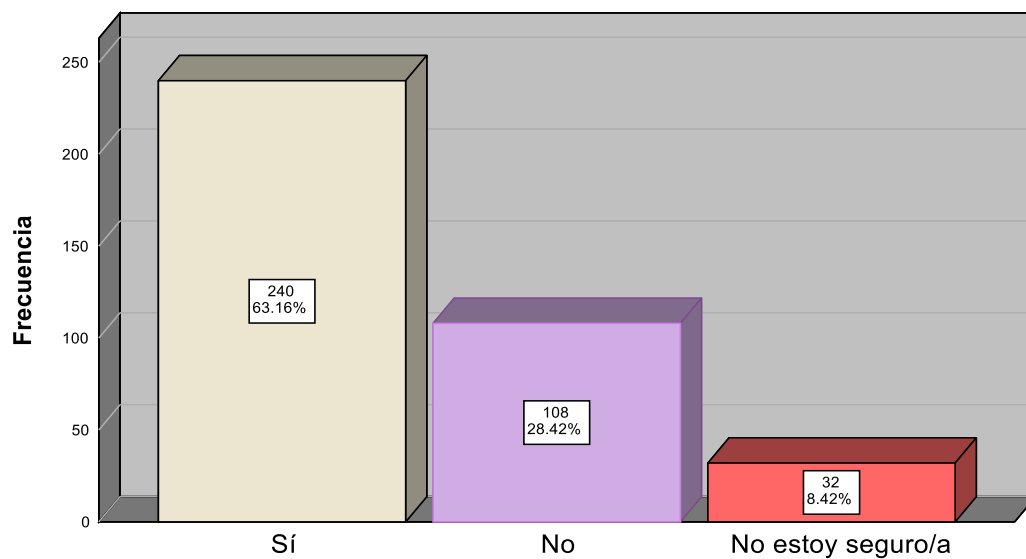
**Interpretación:**

La Tabla 8 y la Figura 5 muestran que la mayoría de los participantes se encuentra casada, con 43.7 % (166 personas), seguida de un 32.1 % de solteros (122 casos), lo que sugiere configuraciones familiares diversas frente a la planificación patrimonial. Los viudos representan el 17.1 % (65 encuestados) y los divorciados el 7.1 % (27 personas), grupos que podrían enfrentar escenarios diferenciados en la disposición de bienes. La ausencia de datos perdidos fortalece la interpretación y permite proyectar el análisis sucesorio acorde a cada situación conyugal.

**Tabla 9.** *¿Conoce usted qué es un causante en el contexto del derecho sucesorio?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	240	63.2	63.2	63.2
	No	108	28.4	28.4	91.6
	No estoy seguro/a	32	8.4	8.4	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 6.** *¿Conoce usted qué es un causante en el contexto del derecho sucesorio?*



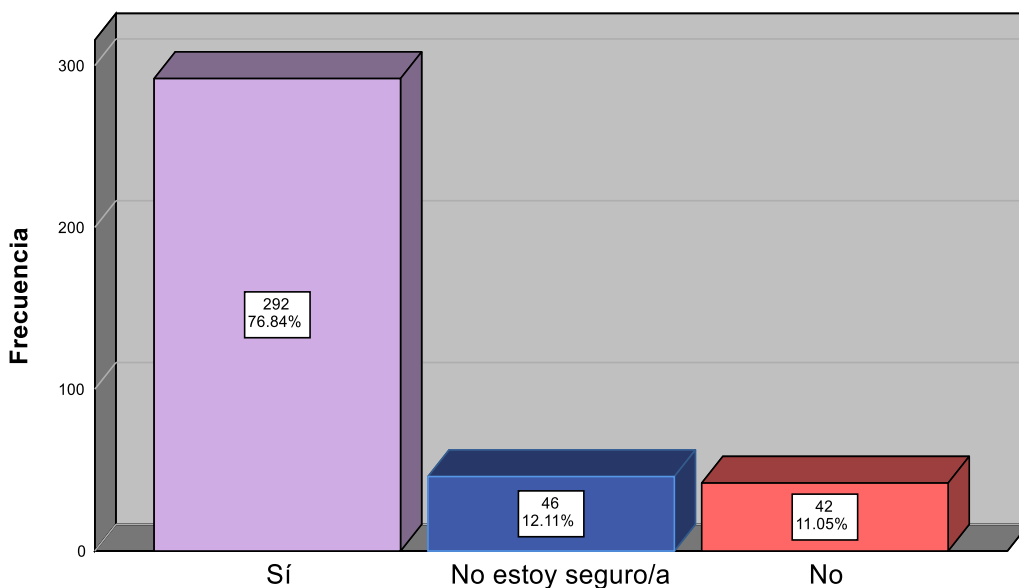
**Interpretación:**

La Tabla 9 y la Figura 6 evidencian que el 63.2 % (240 participantes) afirma conocer el concepto de causante en el ámbito sucesorio, lo que revela un nivel de familiaridad mayoritario con la terminología jurídica básica. Sin embargo, un 28.4 % (108 personas) declara no tener conocimiento al respecto y un 8.4 % adicional (32 encuestados) manifiesta incertidumbre, lo que suma un 36.8 % con comprensión limitada o nula. Esta brecha cognitiva resulta relevante para proyectar estrategias de orientación legal y fortalecer la capacidad de disposición patrimonial informada en la población adulta mayor.

**Tabla 10.** ¿Sabe quiénes pueden ser considerados herederos según la ley?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	292	76.8	76.8	76.8
	No estoy seguro/a	46	12.1	12.1	88.9
	No	42	11.1	11.1	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 7.** ¿Sabe quiénes pueden ser considerados herederos según la ley?



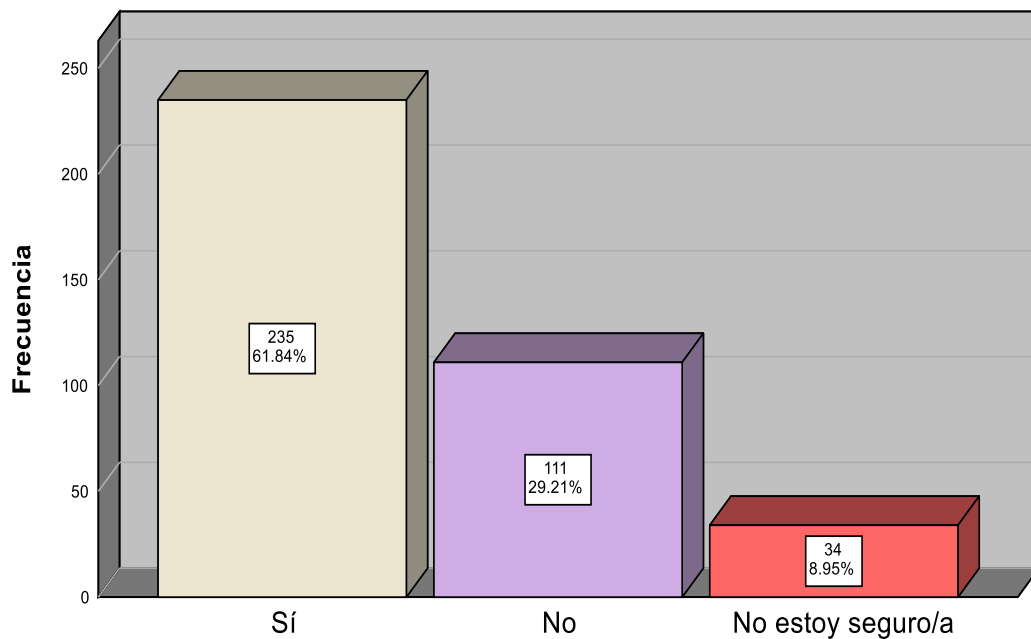
**Interpretación:**

La Tabla 10 y la Figura 7 evidencian un conocimiento mayoritario sobre la determinación legal de herederos, ya que el 76.8 % (292 personas) afirma saber quiénes pueden ser considerados como tales. No obstante, un 12.1 % (46 participantes) expresa dudas y un 11.1 % (42 encuestados) declara desconocimiento, lo que configura un 23.2 % con comprensión insuficiente. Esta brecha cognitiva sugiere la necesidad de reforzar la difusión de información jurídica básica para garantizar decisiones sucesorias informadas y reducir posibles conflictos patrimoniales.

**Tabla 11.** ¿Entiende el concepto de "masa hereditaria"?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	235	61.8	61.8	61.8
	No	111	29.2	29.2	91.1
	No estoy seguro/a	34	8.9	8.9	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 8.** ¿Entiende el concepto de "masa hereditaria"?



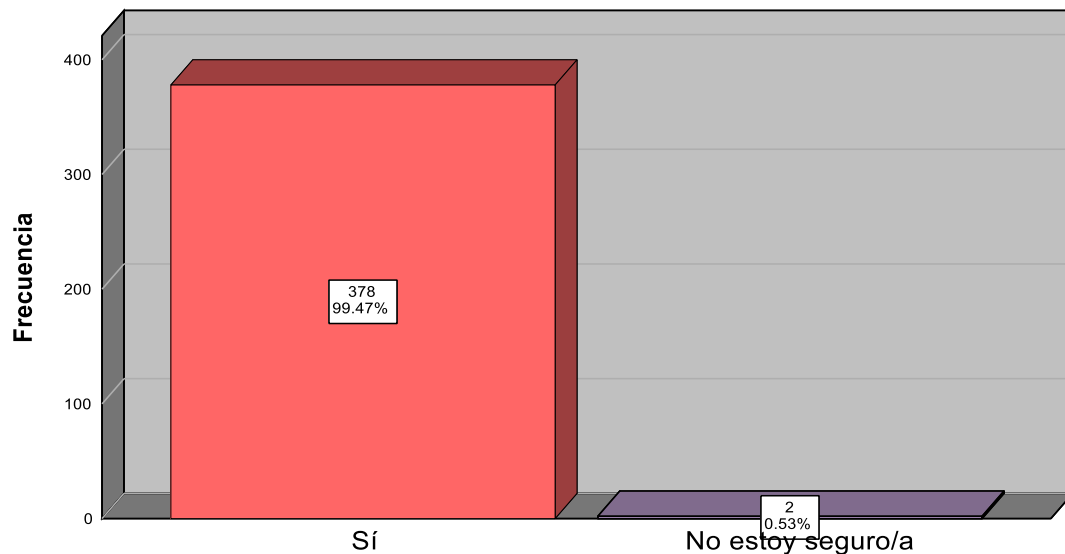
**Interpretación:**

La Tabla 11 y la Figura 8 muestran que el 61.8 % de los encuestados (235 personas) declara comprender el concepto de masa hereditaria, lo que indica una base cognitiva mayoritaria sobre los elementos que integran una sucesión. Sin embargo, un 29.2 % (111 participantes) afirma no entenderlo y un 8.9 % (34 casos) expresa incertidumbre, sumando un 38.1 % con desconocimiento o comprensión parcial. Esta proporción revela vacíos conceptuales que podrían limitar la correcta planificación patrimonial y la toma de decisiones informadas en procesos sucesorios.

**Tabla 12.** *¿Cree que la voluntad del causante (persona fallecida) debe respetarse?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	378	99.5	99.5	99.5
	No estoy seguro/a	2	.5	.5	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 9.** *¿Cree que la voluntad del causante (persona fallecida) debe respetarse?*



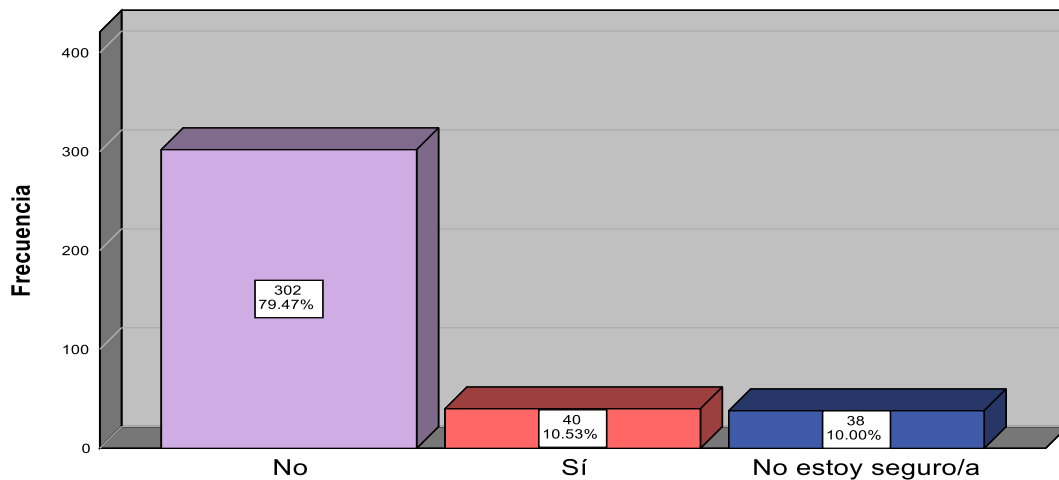
**Interpretación:**

La Tabla 12 y la Figura 9 evidencian un consenso contundente respecto al respeto de la voluntad del causante, dado que el 99.5 % de los participantes (378 personas) considera que debe prevalecer la decisión del fallecido en materia sucesoria. Solo un 0.5 % (2 encuestados) manifiesta incertidumbre y no se registran respuestas negativas, lo que revela una fuerte interiorización del principio de autonomía de la voluntad post mortem. Este nivel de acuerdo constituye un soporte sociocultural favorable para promover instrumentos jurídicos como el testamento o la sustitución voluntaria de herederos.

**Tabla 13.** *¿Cree que, de no dejar testamento su voluntad (como futuro causante) en lo que respecta a la herencia, será respetada por su familia?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	302	79.5	79.5	79.5
	Sí	40	10.5	10.5	90.0
	No estoy seguro/a	38	10.0	10.0	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 10.** *¿Cree que, de no dejar testamento su voluntad (como futuro causante) en lo que respecta a la herencia, será respetada por su familia?*



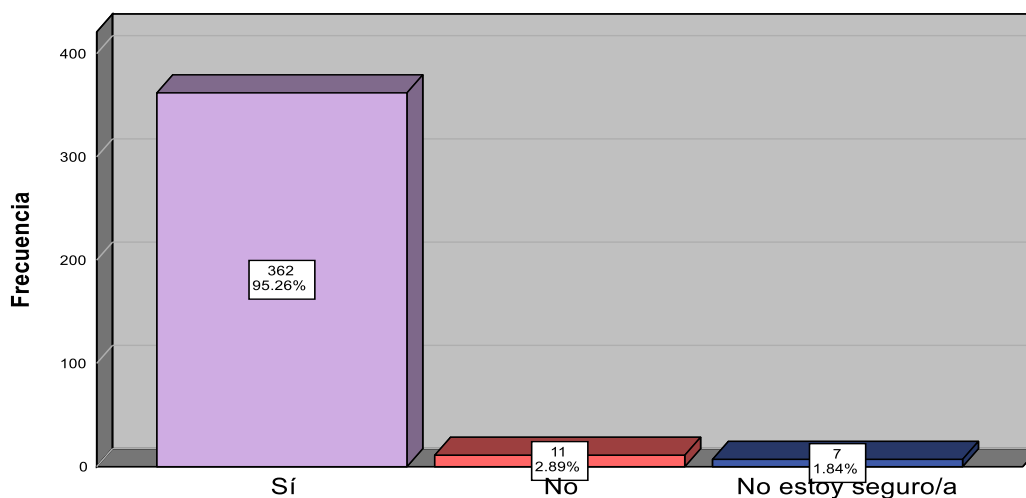
**Interpretación:**

La Tabla 13 y la Figura 10 revelan una percepción predominantemente pesimista sobre el respeto familiar de la voluntad sucesoria en ausencia de testamento, dado que el 79.5 % (302 personas) considera que sus deseos no serían acatados. Solo el 10.5 % (40 participantes) confía en que su voluntad sería respetada, mientras que un 10.0 % (38 encuestados) expresa incertidumbre. Esta tendencia evidencia una baja confianza en los acuerdos intrafamiliares y refuerza la necesidad de mecanismos formales de disposición patrimonial para prevenir disputas y garantizar seguridad jurídica.

**Tabla 14.** *¿Siente que su voluntad de dejar testamento resulta complicada con las formas testamentarias existentes?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	362	95.3	95.3	95.3
	No	11	2.9	2.9	98.2
	No estoy seguro/a	7	1.8	1.8	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 11.** *¿Siente que su voluntad de dejar testamento resulta complicada con las formas testamentarias existentes?*



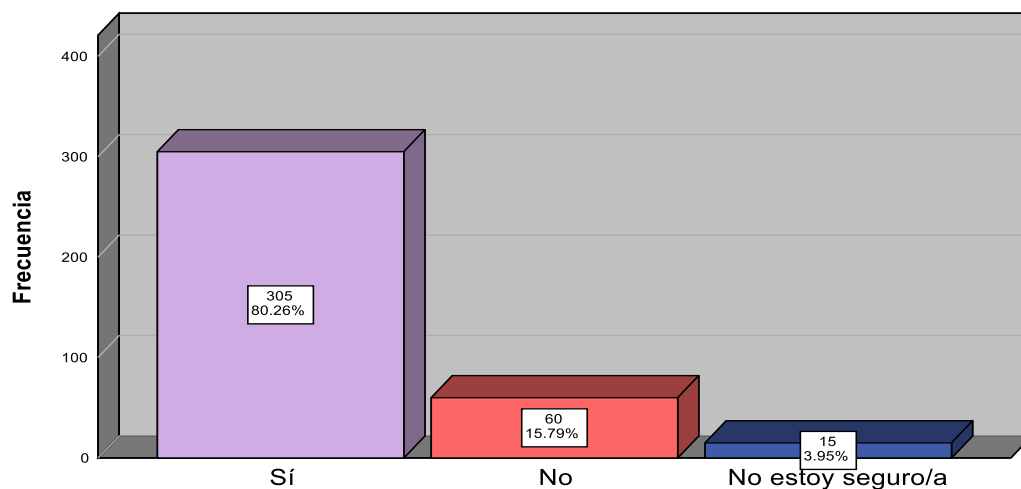
**Interpretación:**

La Tabla 14 y la Figura 11 evidencian que una abrumadora mayoría del 95.3 % (362 participantes) percibe dificultades para otorgar testamento bajo las formas previstas en la normativa vigente, lo que revela una barrera estructural para el ejercicio de la autonomía sucesoria. Solo el 2.9 % (11 personas) considera que no existe complicación y un 1.8 % (7 encuestados) mantiene una postura de duda. Este hallazgo sugiere la urgencia de revisar los mecanismos formales, simplificar procedimientos y promover alternativas más accesibles para garantizar el ejercicio pleno de la voluntad patrimonial.

**Tabla 15.** *¿Conoce la diferencia entre una sucesión testamentaria y una sucesión intestada?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	305	80.3	80.3	80.3
	No	60	15.8	15.8	96.1
	No estoy seguro/a	15	3.9	3.9	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 12.** *¿Conoce la diferencia entre una sucesión testamentaria y una sucesión intestada?*



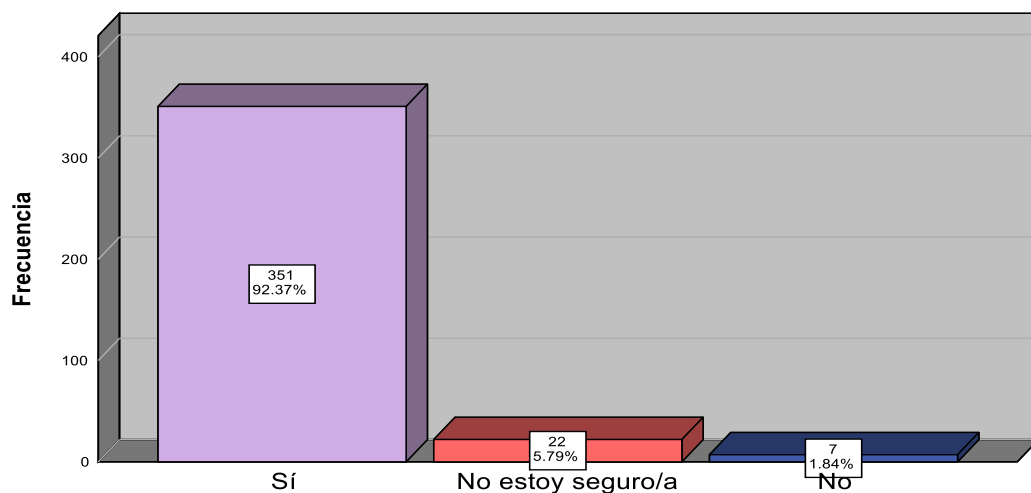
**Interpretación:**

La Tabla 15 y la Figura 12 muestran que el 80.3 % de los participantes (305 personas) afirma conocer la diferencia entre sucesión testamentaria e intestada, lo que denota un nivel informativo favorable para comprender las implicancias de ambas vías. Sin embargo, un 15.8 % (60 encuestados) indica desconocimiento y un 3.9 % (15 personas) manifiesta incertidumbre, configurando un 19.7 % con comprensión limitada o nula. Esta proporción evidencia la necesidad de reforzar la difusión de información jurídica básica para garantizar decisiones patrimoniales conscientes y evitar conflictos en la transmisión de bienes.

**Tabla 16.** *¿Prefiere usted la sucesión testamentaria (con testamento) sobre la intestada (sin testamento)?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	351	92.4	92.4	92.4
	No estoy seguro/a	22	5.8	5.8	98.2
	No	7	1.8	1.8	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 13.** *¿Prefiere usted la sucesión testamentaria (con testamento) sobre la intestada (sin testamento)?*



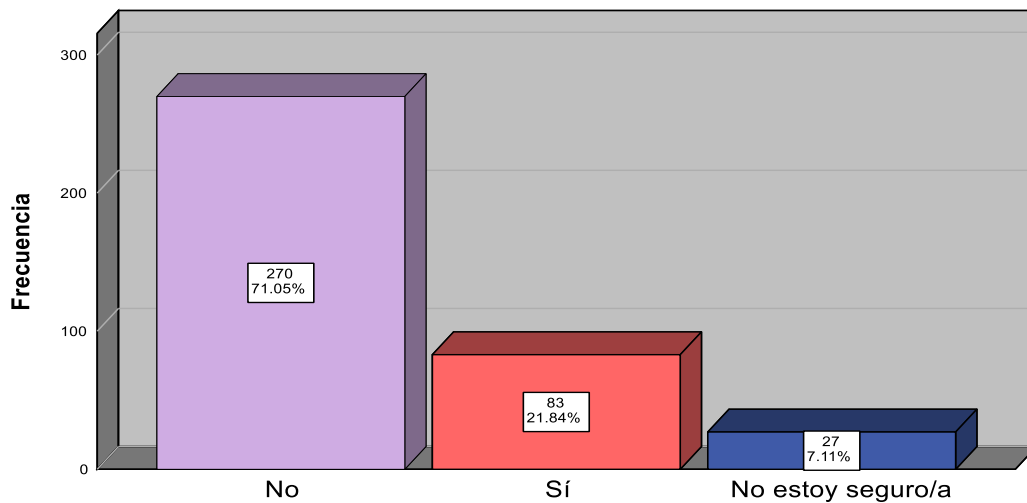
**Interpretación:**

La Tabla 16 y la Figura 13 evidencian una marcada preferencia por la sucesión testamentaria, dado que el 92.4 % (351 participantes) indica optar por dejar testamento frente a la vía intestada. Solo un 1.8 % (7 personas) manifiesta rechazo y un 5.8 % (22 encuestados) expresa incertidumbre, lo que refleja una clara inclinación hacia el control voluntario de la transmisión patrimonial. Este resultado respalda la necesidad de fortalecer mecanismos accesibles y flexibles que permitan materializar dicha preferencia en el marco jurídico vigente.

**Tabla 17.** *¿Considera que el testamento tradicional es accesible para usted?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	270	71.1	71.1	71.1
	Sí	83	21.8	21.8	92.9
	No estoy seguro/a	27	7.1	7.1	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 14.** *¿Considera que el testamento tradicional es accesible para usted?*



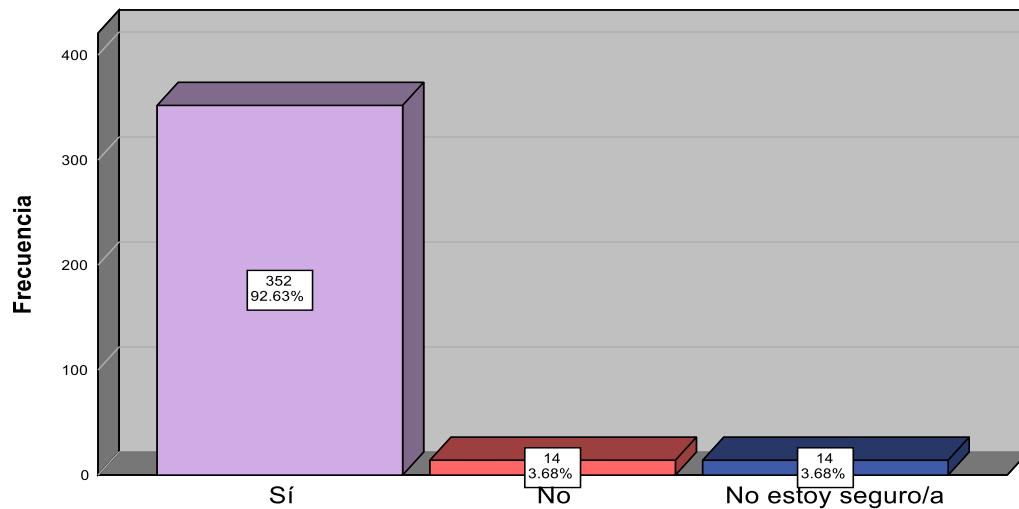
**Interpretación:**

La Tabla 17 y la Figura 14 evidencian que una mayoría del 71.1 % (270 personas) considera que el testamento tradicional no es accesible, lo que refleja la percepción de barreras económicas, procedimentales o notariales. Solo el 21.8 % (83 participantes) lo percibe como viable, mientras que un 7.1 % (27 encuestados) expresa incertidumbre. Esta tendencia pone en evidencia la necesidad de revisar los mecanismos actuales y promover alternativas más ágiles, comprensibles y asequibles para garantizar el ejercicio efectivo de la voluntad sucesoria.

**Tabla 18.** *¿Tiene desconfianza sobre los trámites para realizar algún tipo de testamento?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	352	92.6	92.6	92.6
	No	14	3.7	3.7	96.3
	No estoy seguro/a	14	3.7	3.7	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 15.** *¿Tiene desconfianza sobre los trámites para realizar algún tipo de testamento?*



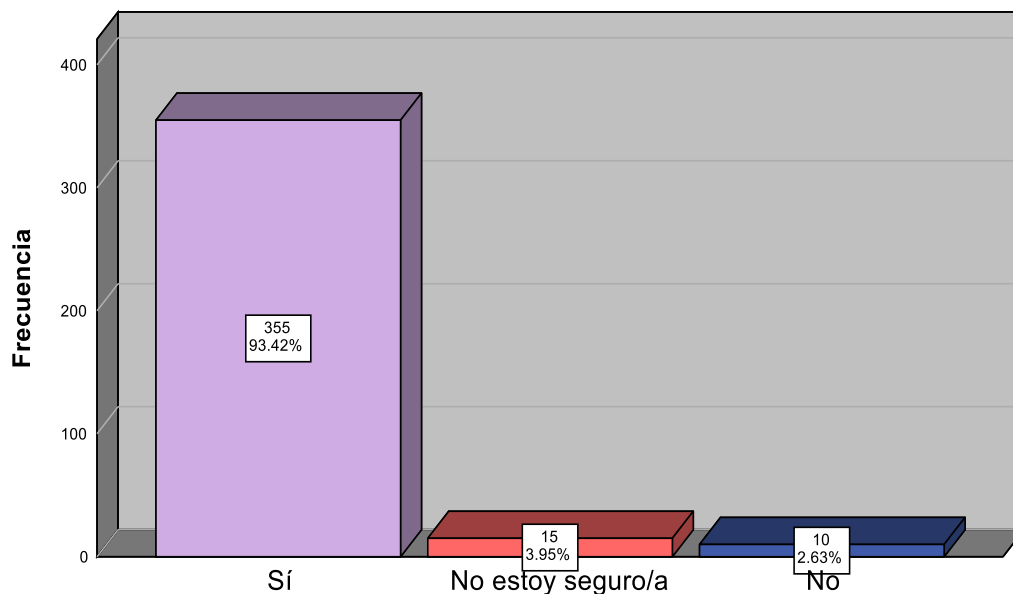
**Interpretación:**

La Tabla 18 y la Figura 15 muestran un nivel crítico de desconfianza hacia los procedimientos testamentarios, dado que el 92.6 % (352 personas) manifiesta reservas frente a los trámites involucrados. Solo un 3.7 % (14 participantes) señala no tener desconfianza y un porcentaje equivalente, 3.7 % (14 encuestados), expresa incertidumbre. Este escenario sugiere que la percepción de complejidad, costos y posibles irregularidades representa un obstáculo significativo para formalizar disposiciones sucesorias en la población adulta mayor.

**Tabla 19.** *¿La complejidad legal lo ha desmotivado a realizar un testamento?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	355	93.4	93.4	93.4
	No estoy seguro/a	15	3.9	3.9	97.4
	No	10	2.6	2.6	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 16.** *¿La complejidad legal lo ha desmotivado a realizar un testamento?*



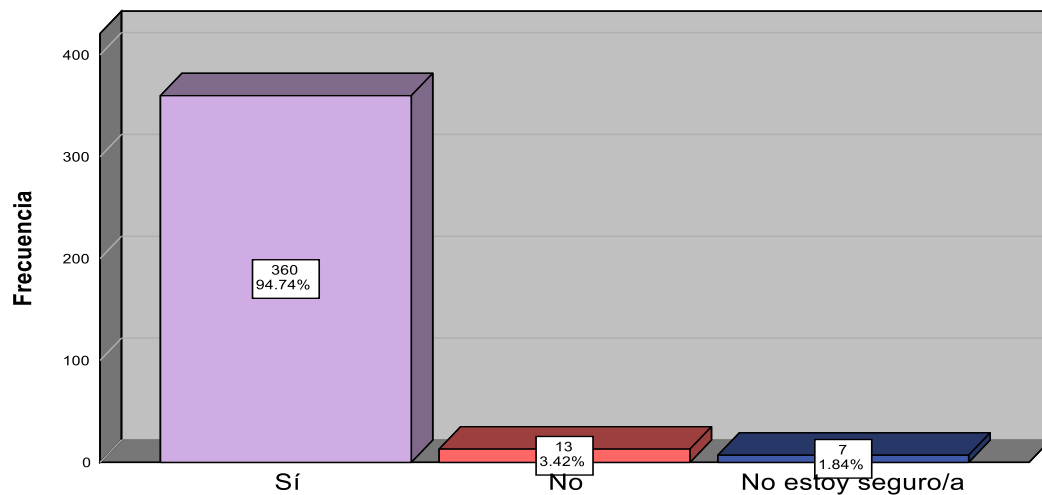
**Interpretación:**

La Tabla 19 y la Figura 16 evidencian que el 93.4 % de los participantes (355 personas) reconoce que la complejidad legal ha desincentivado su intención de otorgar testamento, lo que revela una barrera estructural de gran impacto. Un 3.9 % (15 encuestados) manifiesta incertidumbre y solo el 2.6 % (10 personas) señala no haberse visto afectado por este factor. Este resultado confirma que las formalidades actuales operan como un elemento disuasivo que limita el ejercicio de la autonomía sucesoria en la población adulta mayor.

**Tabla 20.** *¿Le parece que las normas actuales sobre sucesiones son desmotivadoras para que las personas redacten testamentos?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	360	94.7	94.7	94.7
	No	13	3.4	3.4	98.2
	No estoy seguro/a	7	1.8	1.8	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 17.** *¿Le parece que las normas actuales sobre sucesiones son desmotivadoras para que las personas redacten testamentos?*



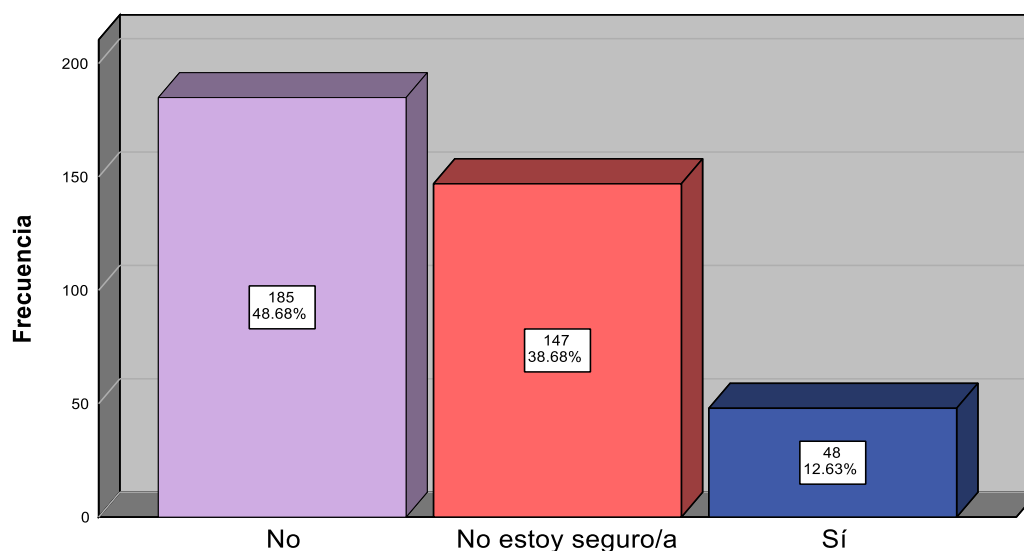
**Interpretación:**

La Tabla 20 y la Figura 17 muestran que el 94.7 % de los encuestados (360 personas) percibe que la normativa sucesoria vigente desalienta la redacción de testamentos, lo que evidencia una desconexión entre el marco legal y las necesidades reales de la población. Solo un 3.4 % (13 participantes) considera lo contrario, mientras que un 1.8 % (7 personas) manifiesta incertidumbre. Esta tendencia refuerza la urgencia de reformular los mecanismos normativos para promover la formalización de la voluntad patrimonial y reducir la conflictividad futura.

**Tabla 21.** *¿Conoce los diferentes tipos de testamentos ordinarios, como el testamento por escritura pública, el testamento cerrado y el testamento ológrafo?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	185	48.7	48.7	48.7
	No estoy seguro/a	147	38.7	38.7	87.4
	Sí	48	12.6	12.6	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 18.** *¿Conoce los diferentes tipos de testamentos ordinarios, como el testamento por escritura pública, el testamento cerrado y el testamento ológrafo?*



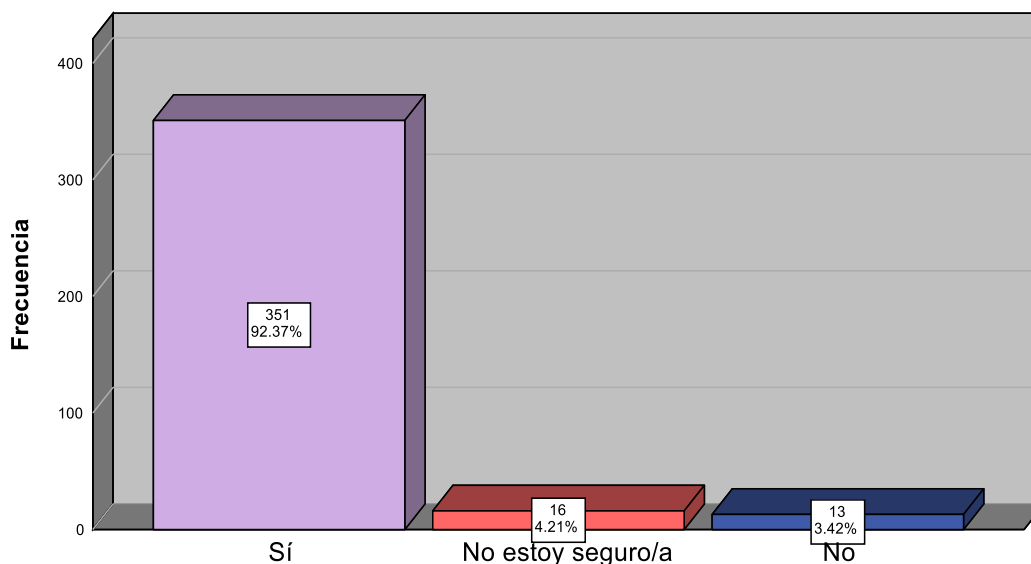
**Interpretación:**

La Tabla 21 y la Figura 18 evidencian un marcado desconocimiento sobre las modalidades testamentarias ordinarias, ya que el 48.7 % (185 personas) declara no conocerlas y un 38.7 % (147 participantes) manifiesta incertidumbre, sumando un 87.4 % con comprensión limitada o nula. Solo el 12.6 % (48 encuestados) señala conocer estas formas, lo que revela una brecha informativa significativa. Esta carencia de conocimiento constituye un obstáculo directo para el ejercicio efectivo de la autonomía sucesoria y refuerza la necesidad de estrategias de difusión accesibles.

**Tabla 22.** *¿Ha considerado alguna vez redactar un testamento?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	351	92.4	92.4	92.4
	No estoy seguro/a	16	4.2	4.2	96.6
	No	13	3.4	3.4	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 19.** *¿Ha considerado alguna vez redactar un testamento?*



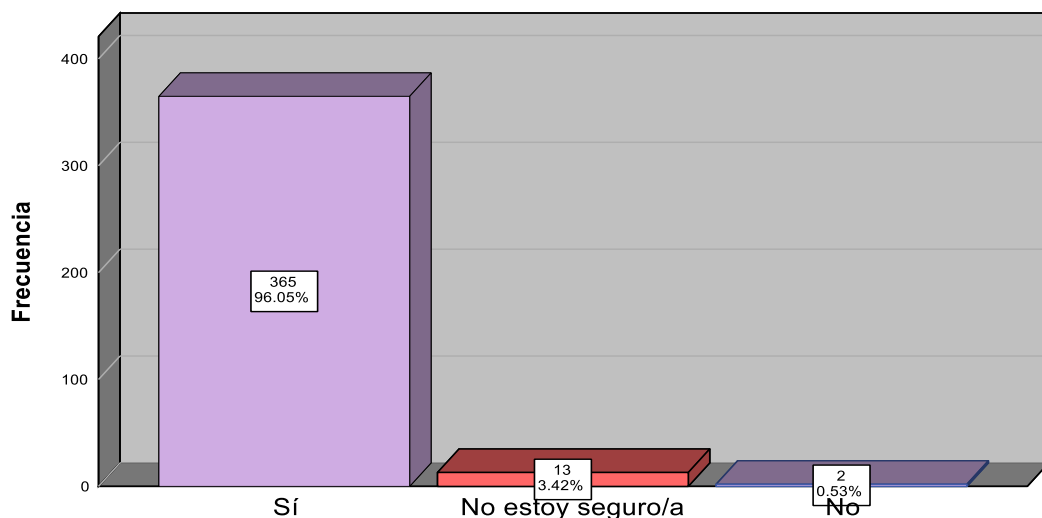
**Interpretación:**

La Tabla 22 y la Figura 19 muestran que el 92.4 % de los participantes (351 personas) ha considerado redactar un testamento, lo que evidencia una disposición mayoritaria hacia la planificación patrimonial. En contraste, un 4.2 % (16 encuestados) manifiesta duda y solo un 3.4 % (13 personas) indica no haberlo contemplado. Esta tendencia revela un interés latente que podría traducirse en acción efectiva si se reducen las barreras legales, procedimentales y económicas previamente identificadas.

**Tabla 23.** *¿Estaría dispuesto(a) a utilizar un testamento electrónico si tuviera la misma validez que uno tradicional?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	365	96.1	96.1	96.1
	No estoy seguro/a	13	3.4	3.4	99.5
	No	2	.5	.5	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 20.** *¿Estaría dispuesto(a) a utilizar un testamento electrónico si tuviera la misma validez que uno tradicional?*



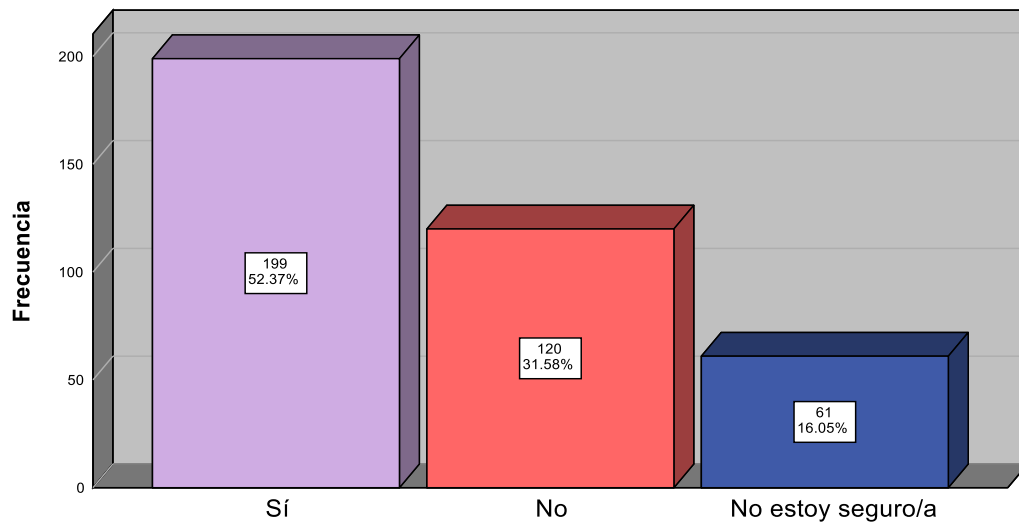
**Interpretación:**

La Tabla 23 y la Figura 20 evidencian una aceptación casi unánime del testamento electrónico, pues el 96.1 % de los participantes (365 personas) estaría dispuesto a emplearlo si tuviera la misma validez jurídica que el tradicional. Solo un 3.4 % (13 encuestados) expresa duda y un marginal 0.5 % (2 personas) lo rechaza. Esta tendencia revela una alta apertura hacia mecanismos innovadores que reduzcan la complejidad formal y mejoren el acceso a la manifestación de la voluntad sucesoria.

**Tabla 24.** *¿Sabe cuáles son los requisitos básicos para que un testamento sea válido?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	199	52.4	52.4	52.4
	No	120	31.6	31.6	83.9
	No estoy seguro/a	61	16.1	16.1	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 21.** *¿Sabe cuáles son los requisitos básicos para que un testamento sea válido?*



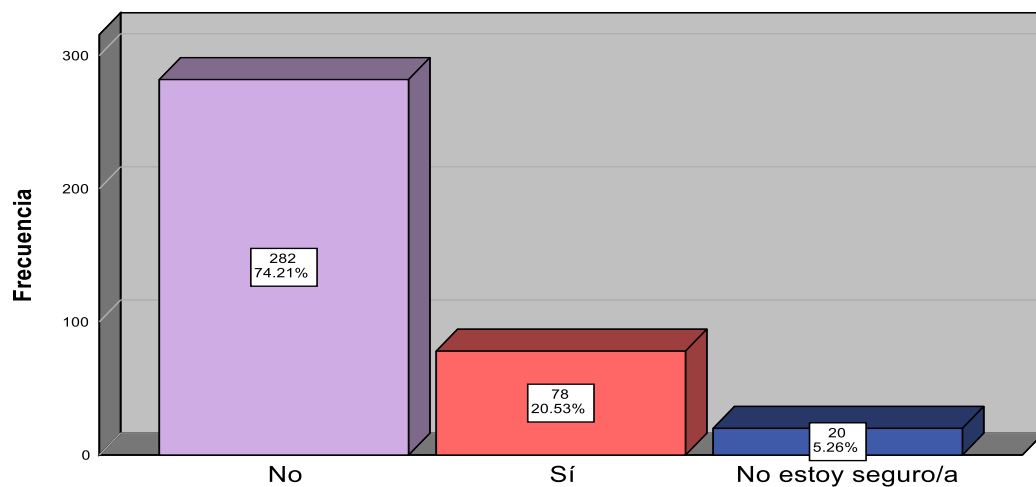
**Interpretación:**

La Tabla 24 y la Figura 21 muestran que el 52.4 % de los encuestados (199 personas) afirma conocer los requisitos esenciales para la validez de un testamento, lo que indica un nivel moderado de alfabetización jurídica en esta materia. Sin embargo, un 31.6 % (120 participantes) declara no tener conocimiento y un 16.1 % (61 personas) manifiesta incertidumbre, conformando un 47.7 % con comprensión insuficiente. Esta brecha evidencia la necesidad de fortalecer procesos informativos para asegurar decisiones sucesorias efectivas y jurídicamente sostenibles.

**Tabla 25.** *¿Considera que los requisitos actuales para redactar un testamento son accesibles para la mayoría de las personas?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	282	74.2	74.2	74.2
	Sí	78	20.5	20.5	94.7
	No estoy seguro/a	20	5.3	5.3	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 22.** *¿Considera que los requisitos actuales para redactar un testamento son accesibles para la mayoría de las personas?*



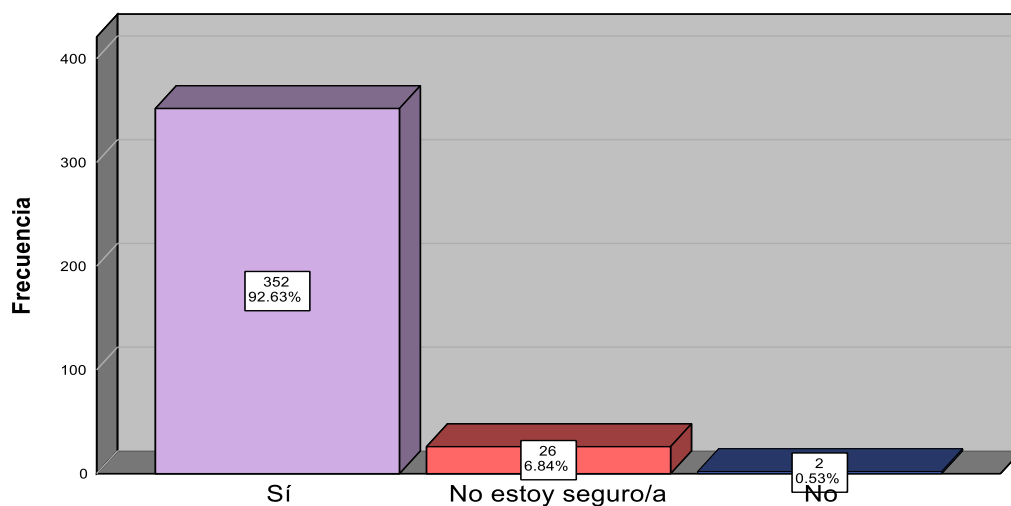
**Interpretación:**

La Tabla 25 y la Figura 22 revelan una percepción mayoritariamente crítica respecto a la accesibilidad de los requisitos testamentarios: el 74.2 % (282 personas) considera que no son accesibles para la mayoría, lo que evidencia una barrera normativa o procedimental percibida. Solo el 20.5 % (78 participantes) estima que dichos requisitos sí resultan accesibles, mientras que un 5.3 % (20 encuestados) mantiene una posición de incertidumbre. Este patrón sugiere una desconexión entre el diseño legal vigente y la capacidad real de la ciudadanía para cumplirlo efectivamente.

**Tabla 26.** *¿Confiaría en que un testamento electrónico cumpla con los requisitos legales (capacidad, objeto, forma)?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	352	92.6	92.6	92.6
	No estoy seguro/a	26	6.8	6.8	99.5
	No	2	.5	.5	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 23.** *¿Confiaría en que un testamento electrónico cumpla con los requisitos legales (capacidad, objeto, forma)?*



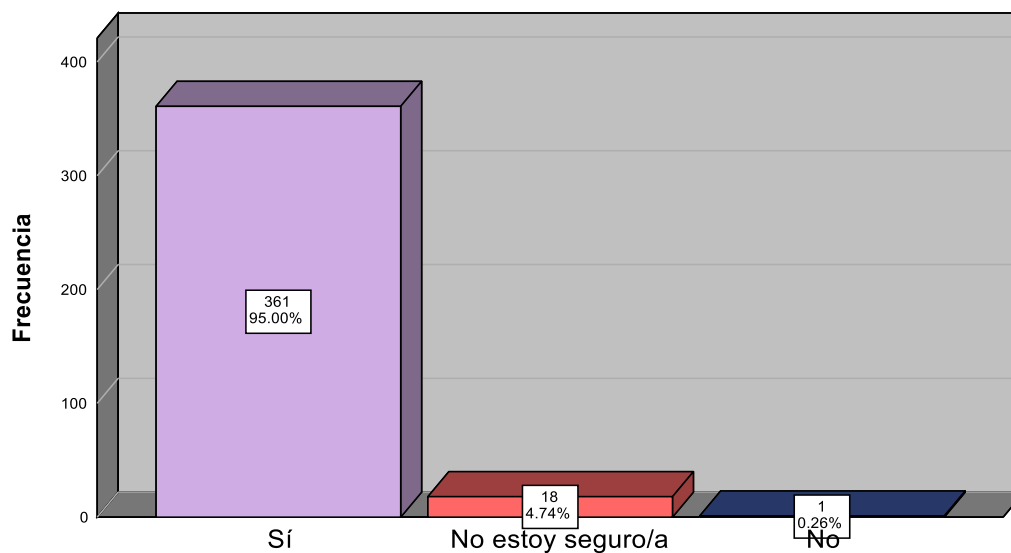
**Interpretación:**

La Tabla 26 y la Figura 23 evidencian una aceptación abrumadora hacia la validez jurídica del testamento electrónico: el 92.6 % (352 participantes) afirma que confiaría en que este medio cumple con los requisitos legales de capacidad, objeto y forma. En contraste, solo un 0.5 % (2 personas) expresa desconfianza, mientras que un 6.8 % (26 encuestados) manifiesta incertidumbre. Este respaldo mayoritario refleja no solo apertura tecnológica, sino también una percepción de equivalencia normativa respecto al formato tradicional.

**Tabla 27.** *¿Considera que un testamento electrónico garantizaría mayor transparencia (cognoscibilidad) para sus herederos?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	361	95.0	95.0	95.0
	No estoy seguro/a	18	4.7	4.7	99.7
	No	1	.3	.3	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 24.** *¿Considera que un testamento electrónico garantizaría mayor transparencia (cognoscibilidad) para sus herederos?*



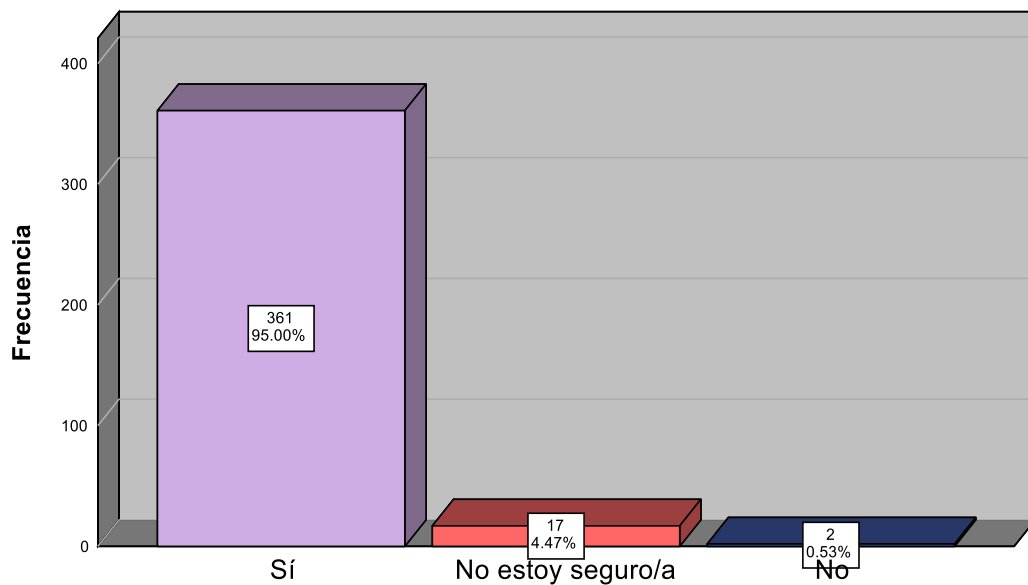
**Interpretación:**

La Tabla 27 y la Figura 24 muestran una percepción ampliamente favorable sobre la transparencia del testamento electrónico: el 95.0 % (361 personas) considera que este mecanismo garantizaría una mayor cognoscibilidad para los herederos. Solo un 0.3 % (1 participante) lo descarta, mientras que un 4.7 % (18 encuestados) mantiene reservas o incertidumbre. Este resultado refleja una expectativa sólida de que la digitalización no solo moderniza el proceso sucesorio, sino que también fortalece la trazabilidad y acceso a la última voluntad del causante.

**Tabla 28.** *¿Confiaría en un sistema electrónico para redactar y registrar su testamento?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	361	95.0	95.0	95.0
	No estoy seguro/a	17	4.5	4.5	99.5
	No	2	.5	.5	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 25.** *¿Confiaría en un sistema electrónico para redactar y registrar su testamento?*



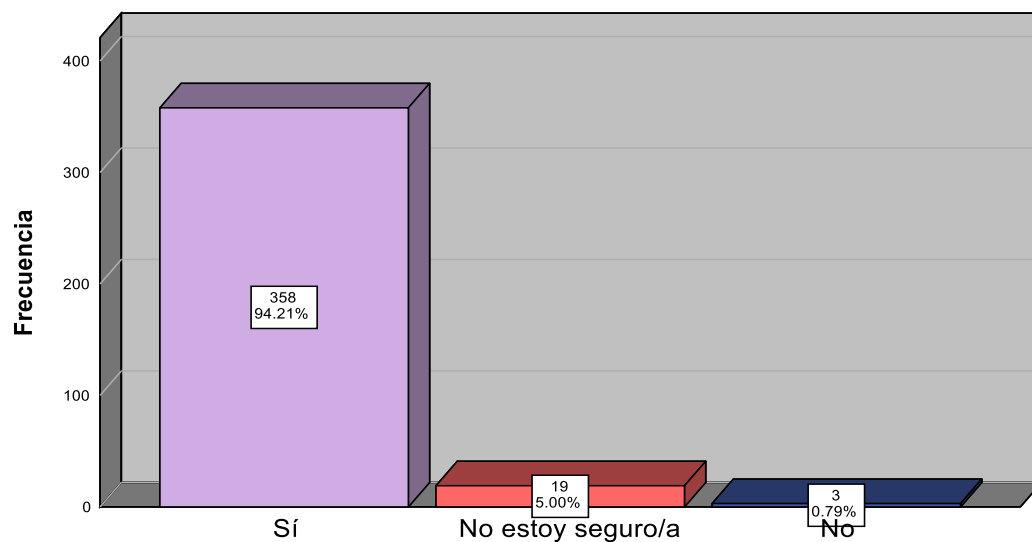
**Interpretación:**

La Tabla 28 y la Figura 25 evidencian una aceptación casi unánime hacia la digitalización del acto sucesorio: el 95.0 % (361 participantes) afirma que confiaría en un sistema electrónico para redactar y registrar su testamento. Solo un 0.5 % (2 personas) lo rechaza, mientras que un 4.5 % (17 encuestados) mantiene una postura de duda. Este nivel de adhesión revela no solo apertura al cambio tecnológico, sino también una percepción de seguridad y legitimidad en la gestión testamentaria digital.

**Tabla 29.** *¿Apoyaría una reforma normativa para incluir testamentos electrónicos?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	358	94.2	94.2	94.2
	No estoy seguro/a	19	5.0	5.0	99.2
	No	3	.8	.8	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 26.** *¿Apoyaría una reforma normativa para incluir testamentos electrónicos?*



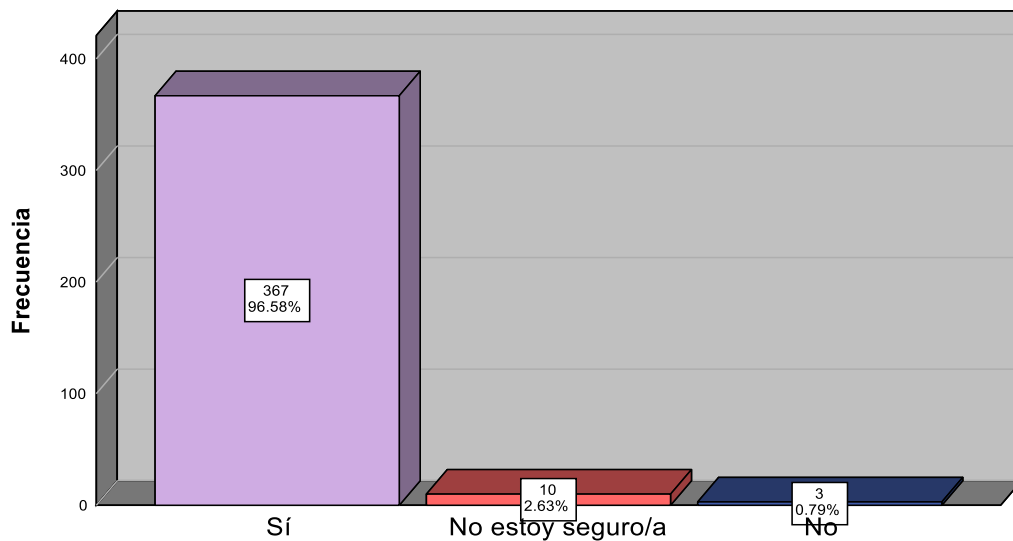
**Interpretación:**

La Tabla 29 y la Figura 26 muestran un respaldo contundente a la modernización del marco jurídico sucesorio: el 94.2 % (358 personas) señala que apoyaría una reforma normativa para incorporar testamentos electrónicos. Solo un 0.8 % (3 encuestados) expresa oposición, mientras que un 5.0 % (19 participantes) mantiene una postura de incertidumbre. Este resultado evidencia no solo un consenso social favorable, sino también disposición ciudadana para legitimar jurídicamente herramientas digitales en materia testamentaria.

**Tabla 30.** *¿Considera que las formas electrónicas de testar podrían reducir los costos y el tiempo asociados con la redacción de un testamento?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	367	96.6	96.6	96.6
	No estoy seguro/a	10	2.6	2.6	99.2
	No	3	.8	.8	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 27.** *¿Considera que las formas electrónicas de testar podrían reducir los costos y el tiempo asociados con la redacción de un testamento?*



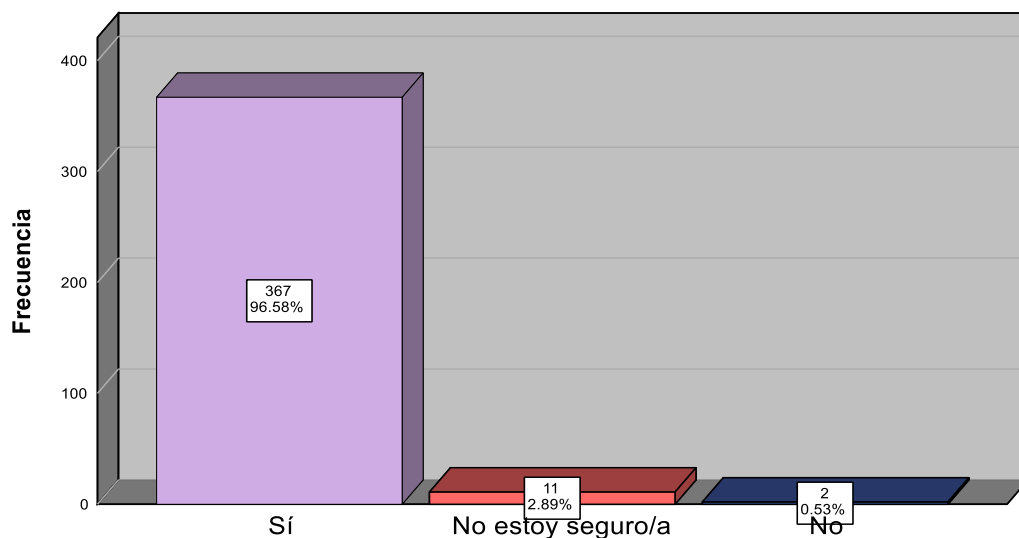
**Interpretación:**

La Tabla 30 y la Figura 27 evidencian una percepción mayoritaria de eficiencia asociada al testamento digital: el 96.6 % (367 encuestados) considera que las formas electrónicas reducirían costos y tiempo en la redacción testamentaria. Solo el 0.8 % (3 personas) lo descarta, mientras que un 2.6 % (10 participantes) mantiene dudas. Esta aceptación casi unánime refleja una valoración pragmática de la tecnología como mecanismo de simplificación jurídica.

**Tabla 31.** *¿Le parece más fácil redactar un testamento con ayuda de herramientas digitales que uno tradicional?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	367	96.6	96.6	96.6
	No estoy seguro/a	11	2.9	2.9	99.5
	No	2	.5	.5	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 28.** *¿Le parece más fácil redactar un testamento con ayuda de herramientas digitales que uno tradicional?*



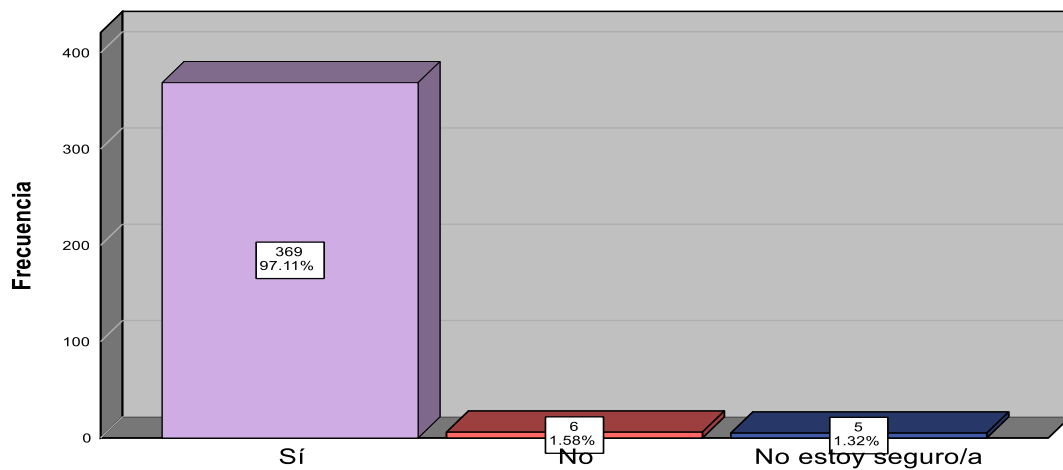
**Interpretación:**

La Tabla 31 y la Figura 28 muestran una inclinación abrumadora hacia la usabilidad tecnológica: el 96.6 % (367 personas) afirma que redactar un testamento mediante herramientas digitales resulta más sencillo que el formato tradicional. Solo un 0.5 % (2 encuestados) lo descarta y un 2.9 % (11 participantes) mantiene incertidumbre. Este consenso refuerza la percepción de que la digitalización no solo moderniza el acto de testar, sino que elimina barreras operativas propias del modelo jurídico clásico.

**Tabla 32.** *¿Conoce algún dispositivo audiovisual o audible que pueda utilizarse para redactar un testamento electrónico?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	369	97.1	97.1	97.1
	No	6	1.6	1.6	98.7
	No estoy seguro/a	5	1.3	1.3	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 29.** *¿Conoce algún dispositivo audiovisual o audible que pueda utilizarse para redactar un testamento electrónico?*



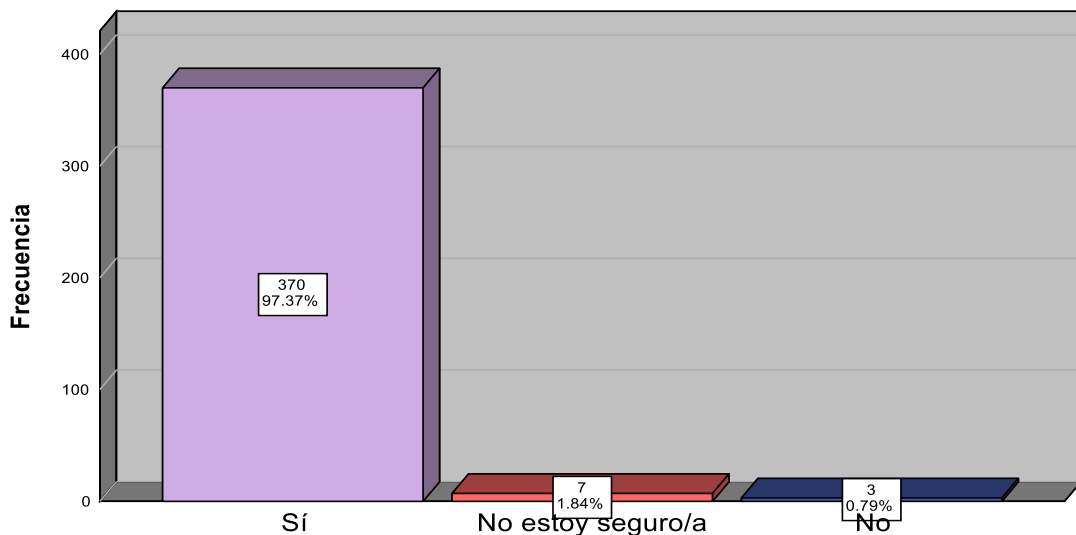
**Interpretación:**

La Tabla 32 y la Figura 29 evidencian un nivel de familiaridad tecnológica prácticamente generalizado: el 97.1 % (369 encuestados) declara conocer algún dispositivo audiovisual o audible apto para la redacción de un testamento electrónico, mientras solo el 1.6 % (6 personas) lo desconoce y un 1.3 % (5 participantes) expresa duda. Este dominio instrumental sugiere que la infraestructura tecnológica no constituye una barrera para la implementación de mecanismos sucesorios digitales.

**Tabla 33.** *¿Usaría dispositivos audiovisuales (como una grabación de audio o video) para dejar constancia de su última voluntad?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	370	97.4	97.4	97.4
	No estoy seguro/a	7	1.8	1.8	99.2
	No	3	.8	.8	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 30.** *¿Usaría dispositivos audiovisuales (como una grabación de audio o video) para dejar constancia de su última voluntad?*



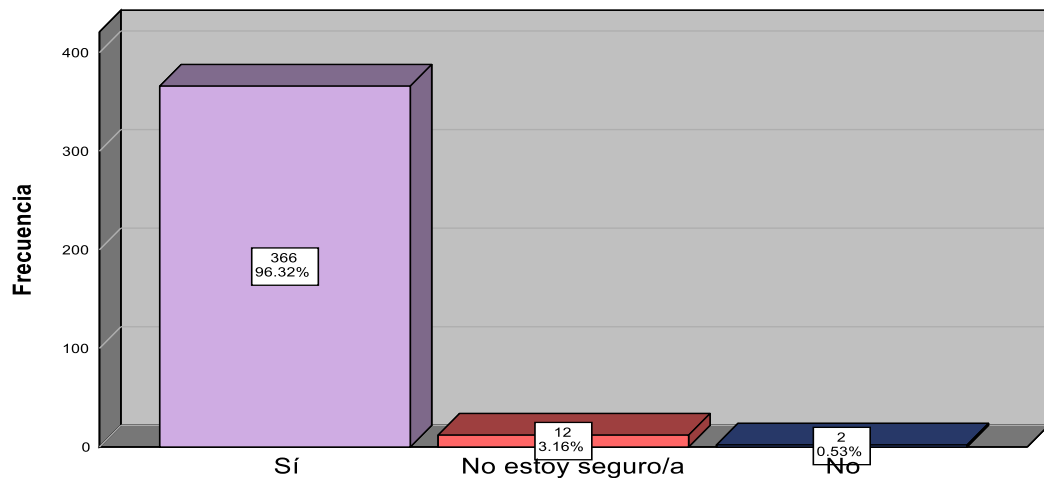
**Interpretación:**

La Tabla 33 y la Figura 30 muestran una aceptación casi unánime del uso de medios audiovisuales como soporte sucesorio: el 97.4 % (370 personas) manifiesta disposición a emplear grabaciones de audio o video para dejar constancia de su última voluntad, mientras solo el 1.8 % (7 encuestados) expresa incertidumbre y apenas el 0.8 % (3 participantes) lo rechaza. Este respaldo masivo evidencia no solo apertura tecnológica, sino una percepción de legitimidad y practicidad de estos medios frente a las formas tradicionales.

**Tabla 34.** *¿Confiaría en un sistema de testamento en línea con autenticación biométrica (huella, voz)?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	366	96.3	96.3	96.3
	No estoy seguro/a	12	3.2	3.2	99.5
	No	2	.5	.5	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 31.** *¿Confiaría en un sistema de testamento en línea con autenticación biométrica (huella, voz)?*



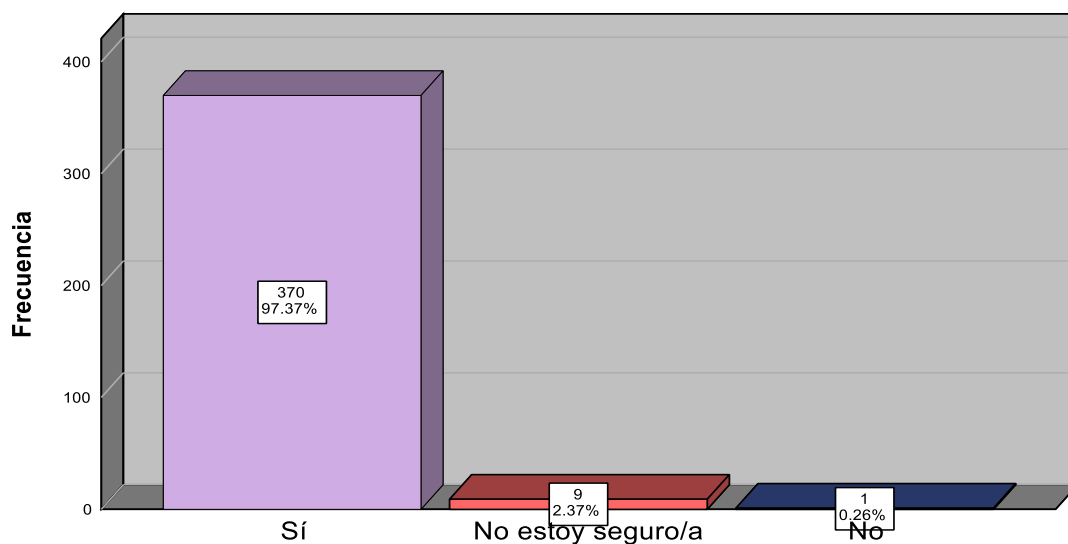
**Interpretación:**

La Tabla 34 y la Figura 31 reflejan una confianza prácticamente generalizada en mecanismos digitales con autenticación reforzada: el 96.3 % (366 personas) afirma que confiaría en un sistema de testamento en línea basado en datos biométricos como huella o voz, mientras solo el 3.2 % (12 encuestados) manifiesta duda y un marginal 0.5 % (2 participantes) lo rechaza. Esta tendencia confirma que la percepción de seguridad tecnológica supera las reservas tradicionales y legitima la viabilidad jurídica y social de modalidades sucesorias electrónicas.

**Tabla 35.** *¿Considera que el Estado peruano debería reconocer legalmente los testamentos electrónicos como una opción válida?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	370	97.4	97.4	97.4
	No estoy seguro/a	9	2.4	2.4	99.7
	No	1	.3	.3	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 32.** *¿Considera que el Estado peruano debería reconocer legalmente los testamentos electrónicos como una opción válida?*



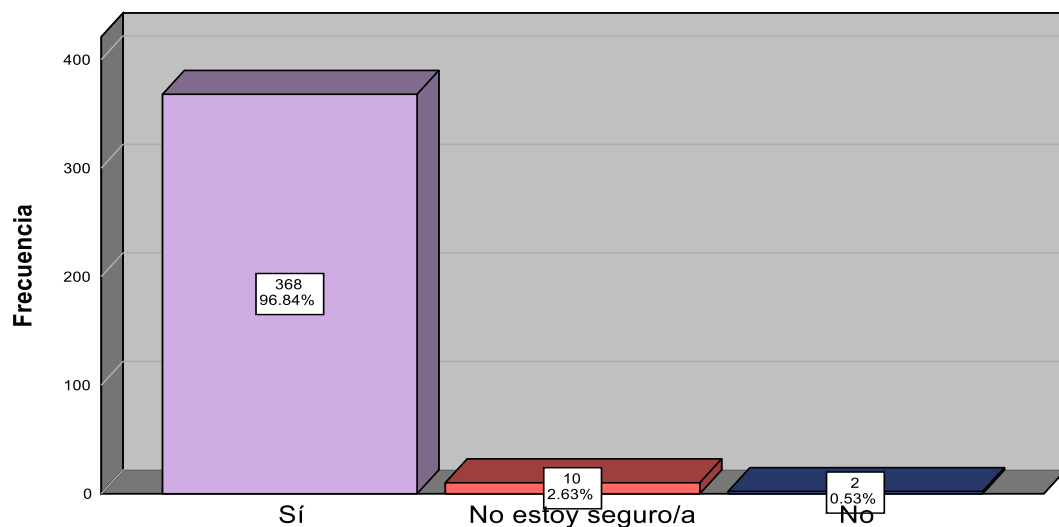
**Interpretación:**

La Tabla 35 y la Figura 32 evidencian un respaldo casi unánime hacia la incorporación normativa del testamento electrónico: el 97.4 % (370 encuestados) considera que el Estado peruano debe reconocerlo legalmente como opción válida, mientras solo el 2.4 % (9 personas) expresa incertidumbre y un marginal 0.3 % (1 participante) se opone. Este consenso mayoritario revela no solo aceptación social, sino también una expectativa explícita de modernización del marco sucesorio acorde con los avances tecnológicos.

**Tabla 36.** *¿Cree que los testamentos electrónicos reducirían conflictos familiares al dejar evidencias digitales claras?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	368	96.8	96.8	96.8
	No estoy seguro/a	10	2.6	2.6	99.5
	No	2	.5	.5	100.0
	Total	380	100.0	100.0	

**Figura 33.** *¿Cree que los testamentos electrónicos reducirían conflictos familiares al dejar evidencias digitales claras?*



**Interpretación:**

La Tabla 36 y la Figura 33 muestran que el 96.8 % (368 participantes) considera que los testamentos electrónicos podrían reducir los conflictos familiares al proporcionar evidencias digitales claras, mientras que el 2.6 % (10 personas) se muestra indeciso y solo el 0.5 % (2 encuestados) lo niega, evidenciando un amplio consenso sobre la eficacia de la digitalización en la seguridad y transparencia del proceso sucesorio.

### 4.3. Pruebas Estadísticas - Comprobación de Hipótesis

#### Prueba de normalidad

**Tabla 37.** Normalidad de las variables

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
VI. Derecho Sucesorio	.200	380	<.001	.793	380	<.001
VD. Nuevas Formas testamentarias electrónicas	.314	380	<.001	.562	380	<.001

Fuente: SPSS versión 30

#### Interpretación:

Cabe precisar, que la prueba de normalidad es para determinar si se empleará una estadística paramétrica o no paramétrica, para comprobar la hipótesis y también para verificar si la muestra ha sido extraída de una población con una distribución normal, para el presente estudio debido a su naturaleza importa esta última.

En la Tabla 37, en primer orden se presentan las abreviaciones propias de la tabla de normalidad, por lo que, es relevante comprenderlas, la abreviación gl significa grado de libertad (conjunto de valores que se dan de forma arbitraria o no), como nota fue introducido por el matemático Ronald Fisher. Cuando el  $gl \leq 50$ , pertenece a la prueba de normalidad Shapiro-Wilk, mientras que, cuando el  $gl > 50$ , pertenece a la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov<sup>a</sup>. Otra de las abreviaciones que se observa es el Sig., que es el nivel de significancia p valor, cuando la Sig. es  $< 0.05$  (margen de error), la distribución no es normal y cuando Sig. es  $> 0.05$ , la distribución es normal.

En consecuencia, la referida tabla indica que la VI y VD, no tienen una distribución normal, puesto que la diferencia entre la distribución proyectada y la esperada es estadísticamente significativa. Si bien, se podría emplear como estadística paramétrica Rho de Spearman, si se tratase de un trabajo correlacional, pero el presente

estudio es descriptivo, por lo que, la prueba de normalidad solo aportó como referencia complementaria sobre el comportamiento de las variables.

**Hipótesis general:** Resultan necesarias las nuevas formas testamentarias electrónicas para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor de la provincia de Tacna, 2023-2024.

Los datos descriptivos revelan un panorama consistente con esta afirmación. La Tabla 9 y la Figura 6 muestran que el 63.2 % (240 participantes) conoce el concepto de causante, mientras que un 36.8 % (140 personas sumadas entre desconocimiento e incertidumbre) presenta comprensión limitada, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la educación sucesoria. Asimismo, la Tabla 11 y la Figura 8 reflejan que el 61.8 % (235 participantes) entiende la masa hereditaria, aunque un 38.1 % (145 personas) manifiesta desconocimiento o comprensión parcial, reforzando la urgencia de mecanismos claros y accesibles que garanticen la adecuada planificación patrimonial.

El respeto a la voluntad del causante es casi unánime, como muestra la Tabla 12 y la Figura 9, donde el 99.5 % (378 participantes) coincide en que debe prevalecer su decisión, evidenciando un consenso sociocultural favorable para instrumentos legales que formalicen dicha voluntad. Sin embargo, la Tabla 13 y la Figura 10 reflejan desconfianza familiar, dado que el 79.5 % (302 participantes) considera que su voluntad no sería respetada sin testamento, lo que subraya la necesidad de medios formales que eviten conflictos y aseguren seguridad jurídica. Este contexto se agrava con la percepción de complejidad en los trámites actuales: la Tabla 14 y la Figura 11 revelan que el 95.3 % (362 participantes) considera complicadas las formas testamentarias vigentes, mientras que la Tabla 17 y la Figura 14 evidencian que el 71.1 % (270 personas) percibe inaccesibilidad del testamento tradicional, mostrando barreras estructurales que limitan la autonomía sucesoria.

Los conocimientos específicos sobre sucesión también son desiguales. La Tabla 15 y la Figura 12 indican que el 80.3 % (305 participantes) comprende la diferencia entre sucesión testamentaria e intestada, mientras que un 19.7 % (75 personas) presenta

desconocimiento o duda, destacando la necesidad de educación legal continua. A pesar de ello, existe una clara preferencia por el testamento: la Tabla 16 y la Figura 13 muestran que el 92.4 % (351 participantes) opta por la sucesión testamentaria, evidenciando la intención de controlar la transmisión patrimonial. Sin embargo, la percepción de barreras, desconfianza y desmotivación por la complejidad legal, reflejada en las Tablas 18 a 20 y sus respectivas figuras, alcanza porcentajes superiores al 90 %, demostrando que el marco normativo vigente desincentiva la formalización de la voluntad sucesoria y genera riesgos de conflictos y vulneración de derechos.

En conjunto, estos hallazgos descriptivos también validan la hipótesis general: existe un conocimiento parcial sobre conceptos sucesorios básicos, una fuerte valoración del respeto a la voluntad del causante, pero también un alto nivel de desconfianza, percepción de inaccesibilidad y complejidad normativa. Esto configura un escenario en el que las nuevas formas testamentarias electrónicas se presentan como una necesidad estratégica para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor, ofreciendo mayor accesibilidad, transparencia, seguridad y garantía de cumplimiento de la voluntad, adaptándose a las necesidades reales de la población en Tacna durante 2023-2024.

**Hipótesis Específica 1:** Es jurídicamente necesaria la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas. La Tabla 23 y la Figura 20 evidencian una disposición casi unánime hacia este mecanismo, dado que el 96.1 % de los participantes (365 personas) estaría dispuesto a utilizar un testamento electrónico si tuviera la misma validez que uno tradicional, frente a un 3.4 % (13 personas) que expresa duda y un marginal 0.5 % (2 participantes) que lo rechaza. Este alto nivel de aceptación refleja una apertura generalizada hacia instrumentos innovadores que simplifiquen la formalidad y amplíen el acceso a la manifestación de la voluntad sucesoria.

Sin embargo, la Tabla 24 y la Figura 21 muestran que solo el 52.4 % (199 participantes) conoce los requisitos esenciales para que un testamento sea válido, mientras que un 31.6 % (120 personas) carece de conocimiento y un 16.1 % (61 encuestados) manifiesta incertidumbre, sumando un 47.7 % con comprensión

insuficiente. Esta brecha destaca la necesidad de estrategias de alfabetización legal que permitan decisiones patrimoniales efectivas y jurídicamente sostenibles, asegurando que la adopción de testamentos electrónicos se sustente en conocimientos adecuados.

La Tabla 25 y la Figura 22 evidencian que el 74.2 % (282 personas) percibe que los requisitos actuales para redactar un testamento no son accesibles, frente a un 20.5 % (78 participantes) que los considera viables y un 5.3 % (20 personas) que mantiene incertidumbre. Esta percepción crítica indica una barrera normativa o procedimental que limita la capacidad de la ciudadanía para ejercer su derecho sucesorio de manera plena y eficaz.

Finalmente, la Tabla 26 y la Figura 23 muestran que el 92.6 % (352 personas) confía en que un testamento electrónico cumpliría con los requisitos legales de capacidad, objeto y forma, mientras que un 6.8 % (26 participantes) mantiene incertidumbre y solo un 0.5 % (2 personas) expresa desconfianza. Complementariamente, la Tabla 27 y la Figura 24 revelan que el 95.0 % (361 participantes) considera que este mecanismo garantizaría mayor transparencia y cognoscibilidad para los herederos. En conjunto, estos resultados confirman la necesidad jurídica y social de implementar testamentos electrónicos, pues combinan aceptación tecnológica, percepción de validez normativa y expectativas de accesibilidad y transparencia en el ejercicio de la voluntad sucesoria

**Hipótesis Específica 2:** La implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas permite significativamente una correcta tutela del derecho sucesorio del adulto mayor en la provincia de Tacna. La Tabla 28 y la Figura 25 evidencian una aceptación casi unánime hacia la digitalización del acto sucesorio: el 95.0 % (361 participantes) confía en un sistema electrónico para redactar y registrar su testamento, mientras que un 4.5 % (17 personas) mantiene dudas y solo un 0.5 % (2 encuestados) lo rechaza. Este respaldo refleja tanto apertura tecnológica como percepción de legitimidad y seguridad en la gestión testamentaria digital.

La Tabla 29 y la Figura 26 muestran un fuerte consenso social sobre la modernización normativa: el 94.2 % (358 participantes) apoyaría una reforma legal

para incluir los testamentos electrónicos, frente a un 5.0 % (19 personas) que mantiene incertidumbre y un 0.8 % (3 encuestados) que se opone. Este resultado evidencia disposición ciudadana a legitimar jurídicamente herramientas digitales en materia sucesoria, consolidando la base legal para su implementación.

En cuanto a eficiencia y usabilidad, la Tabla 30 y la Figura 27 indican que el 96.6 % (367 personas) considera que las formas electrónicas reducirían costos y tiempo en la redacción testamentaria, mientras que solo un 0.8 % (3 participantes) lo descarta y un 2.6 % (10 personas) manifiesta duda. De manera complementaria, la Tabla 31 y la Figura 28 muestran que el 96.6 % (367 encuestados) percibe las herramientas digitales como más fáciles de usar que el formato tradicional, reforzando la percepción de que la digitalización elimina barreras operativas propias del modelo clásico.

Finalmente, las Tablas 32 a 36 y sus figuras asociadas reflejan un respaldo casi unánime hacia la infraestructura y confianza tecnológica: el 97.1 % (369 personas) conoce dispositivos audiovisuales aptos, el 97.4 % (370 participantes) usaría grabaciones de audio o video, el 96.3 % (366 encuestados) confiaría en sistemas con autenticación biométrica, el 97.4 % (370 personas) considera que el Estado debería reconocer legalmente los testamentos electrónicos, y el 96.8 % (368 participantes) afirma que estos mecanismos reducirían conflictos familiares mediante evidencias claras. En conjunto, estos resultados consolidan la hipótesis, evidenciando que la implementación de testamentos electrónicos no solo es aceptada socialmente, sino que fortalecería la seguridad, eficiencia y transparencia en la tutela del derecho sucesorio del adulto mayor en Tacna.

#### **4.4. Discusión**

Sobre el objetivo general que fue “**Determinar si resultan necesarias las nuevas formas testamentarias electrónicas para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor de la provincia de Tacna, 2023-2024**”, tras el análisis de los datos obtenidos, se evidenció que la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas fue percibida como necesaria para garantizar la tutela efectiva del derecho sucesorio del adulto mayor en la provincia de Tacna. La Tabla 9 y la Figura 6 mostraron

que el 63.2 % de los participantes (240 personas) conocía el concepto de causante, mientras que un 28.4 % (108) declaró desconocimiento y un 8.4 % (32) manifestó incertidumbre, lo que indicó que más de un tercio de la población presentó comprensión limitada sobre terminología jurídica básica, reflejando la necesidad de mecanismos accesibles que facilitaran la disposición patrimonial informada. De manera complementaria, la Tabla 11 y la Figura 8 evidenciaron que el 61.8 % (235 participantes) comprendía el concepto de masa hereditaria, frente a un 29.2 % (111) que no lo comprendía y un 8.9 % (34) con dudas; estos vacíos conceptuales podrían haber limitado la planificación patrimonial y la toma de decisiones, reforzando la pertinencia de instrumentos testamentarios más claros y sencillos.

La voluntad del causante emergió como un principio ampliamente interiorizado: la Tabla 12 y Figura 9 reflejaron que el 99.5 % (378 participantes) consideró que debía prevalecer la decisión del fallecido en materia sucesoria, mientras que solo el 0.5 % (2 personas) expresó incertidumbre. Sin embargo, la Tabla 13 y Figura 10 mostraron un nivel de desconfianza elevado respecto a la acatación familiar de esa voluntad, ya que el 79.5 % (302 participantes) consideró que sus deseos no serían respetados sin testamento, evidenciando una brecha entre la interiorización de los principios jurídicos y la realidad práctica. Este hallazgo respaldó la necesidad de mecanismos formales de disposición patrimonial, como los testamentos electrónicos, para garantizar seguridad y evitar conflictos intrafamiliares.

El análisis sobre la accesibilidad y complejidad del testamento tradicional reforzó esta conclusión: la Tabla 14 y Figura 11 indicaron que el 95.3 % (362 participantes) percibió dificultades para otorgar testamento bajo la normativa vigente, mientras que solo un 2.9 % (11 personas) y un 1.8 % (7 personas) consideraron que no existían barreras o manifestaron duda, respectivamente. Asimismo, la Tabla 17 y Figura 14 evidenciaron que el 71.1 % (270 participantes) percibió que el testamento tradicional no era accesible, reflejando obstáculos económicos, procedimentales y notariales. La Tabla 19 y Figura 16 confirmaron que el 93.4 % (355 participantes) se había visto desmotivado por la complejidad legal, y la Tabla 20 y Figura 17 mostraron

que el 94.7 % (360 participantes) percibió que la normativa vigente desincentivaba la redacción testamentaria, consolidando la evidencia de que los mecanismos actuales no favorecieron la autonomía sucesoria del adulto mayor.

Frente a esta situación, la percepción sobre los testamentos electrónicos fue altamente favorable y respaldó la necesidad de su implementación. La Tabla 23 y Figura 20 mostraron que el 96.1 % (365 participantes) habría estado dispuesto a utilizar un testamento electrónico con validez equivalente al tradicional, mientras que la Tabla 26 y Figura 23 reflejaron que el 92.6 % (352 personas) confió en que estos instrumentos cumplirían con los requisitos legales de capacidad, objeto y forma. Además, la Tabla 27 y Figura 24 evidenciaron que el 95.0 % (361 participantes) consideró que un testamento electrónico garantizaría mayor transparencia y cognoscibilidad para los herederos, mientras que las Tablas 28 a 36 y sus figuras asociadas mostraron un consenso prácticamente unánime en cuanto a confianza en la digitalización, facilidad de uso, reducción de costos y tiempo, respaldo normativo y disminución de conflictos familiares, con porcentajes que oscilaron entre 95.0 % y 97.4 %.

Asimismo, trabajos previos confirman que resultan necesarias las nuevas formas testamentarias electrónicas para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor.

Desde la perspectiva doctrinal, el testamento es reconocido como un negocio jurídico en España (Diez, 1997) y como un acto solemne en Colombia (Aguado, 2000), que permite al causante disponer de sus bienes de manera libre, revocable y modificable, con efectos posteriores a su fallecimiento. Su importancia radica en garantizar la seguridad jurídica de los herederos, prevenir conflictos familiares, reforzar la autonomía de la voluntad y asegurar la transmisión ordenada del patrimonio, incluyendo la protección de menores, personas con discapacidad y la preservación de unidades patrimoniales con valor económico o afectivo. A nivel nacional, Ventura (2023) evidencia que la falta de regulación del testamento electrónico genera congestión judicial y limita el acceso efectivo a la justicia sucesoria, mientras que a nivel internacional Macías (2024) destaca la necesidad de instrumentos accesibles y modernos para expresar la última voluntad con eficacia y seguridad jurídica. Los datos

de la investigación muestran, además, una aceptación casi unánime hacia la digitalización del acto testamentario: porcentajes superiores al 95 % de los adultos mayores de Tacna confían en los sistemas electrónicos, los consideran transparentes, eficientes y seguros, y apoyan su reconocimiento normativo.

En síntesis, se ratifica que el objetivo planteado se cumple plenamente: la digitalización de las formas testamentarias constituye una estrategia necesaria y efectiva para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor en Tacna, garantizando tanto la seguridad jurídica como la protección de la voluntad del causante y los derechos de sus herederos.

Respecto del objetivo que fue **“Determinar la necesidad de la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas”**. La Tabla 23 y la Figura 20 mostraron que el 96.1 % de los participantes (365 personas) habría estado dispuesto a utilizar un testamento electrónico si este contara con la misma validez legal que uno tradicional, mientras que solo un 3.4 % (13 encuestados) manifestó incertidumbre y un 0.5 % (2 personas) lo habría rechazado. Este hallazgo reflejó una apertura casi unánime hacia mecanismos innovadores que podrían simplificar la formalización de la voluntad sucesoria y mejorar la accesibilidad al derecho de disposición patrimonial.

Asimismo, la Tabla 24 y la Figura 21 evidenciaron que el 52.4 % (199 participantes) afirmó conocer los requisitos esenciales para que un testamento sea válido, mientras que un 31.6 % (120 personas) no los conocía y un 16.1 % (61) expresó incertidumbre. Esta brecha en la alfabetización jurídica resaltó la necesidad de instrumentos más claros y accesibles que permitieran a los adultos mayores ejercer su derecho sucesorio de manera informada y segura. De manera complementaria, la Tabla 25 y la Figura 22 mostraron que el 74.2 % (282 participantes) consideró que los requisitos actuales para redactar un testamento no eran accesibles para la mayoría, indicando que la normativa vigente constituía un obstáculo percibido para el ejercicio efectivo de la voluntad testamentaria, mientras que solo un 20.5 % (78) lo percibió como accesible.

El respaldo a la validez y confiabilidad del testamento electrónico fue igualmente contundente. La Tabla 26 y Figura 23 evidenciaron que el 92.6 % (352 participantes) confió en que un testamento electrónico cumpliría con los requisitos legales de capacidad, objeto y forma, mientras que solo un 0.5 % (2 personas) expresó desconfianza y un 6.8 % (26) manifestó incertidumbre. Además, la Tabla 27 y Figura 24 indicaron que el 95.0 % (361 participantes) percibió que este mecanismo garantizaría mayor transparencia y cognoscibilidad para los herederos, reforzando la percepción de que la digitalización no solo modernizó el proceso sucesorio, sino que también fortaleció la seguridad jurídica y la trazabilidad de la voluntad del causante.

Estos hallazgos en conjunto confirmaron que la población adulta mayor reconoció la necesidad de implementar nuevas formas testamentarias electrónicas, destacando su potencial para superar las barreras de complejidad y accesibilidad del modelo tradicional, mejorar la seguridad jurídica, y garantizar el ejercicio pleno de la autonomía sucesoria de manera práctica y confiable.

De los trabajos previos, se evidenció un respaldo teórico sólido a la necesidad de implementar nuevas formas testamentarias electrónicas. Osorio (2023) concluyó que el testamento constituye un acto jurídico de relevancia suprema, ya que permite reflejar la voluntad *post mortem* del causante, y señaló que la incorporación de documentos electrónicos en el ámbito jurídico era beneficiosa, particularmente en la sucesión, bajo el principio de equivalencia funcional. De igual forma, el uso de imágenes y audio fortalece el carácter expresivo del acto testamentario, superando las limitaciones de la escritura tradicional y garantizando una manifestación más fiel de la voluntad del testador. Evidenció que, pese a la adopción progresiva de herramientas tecnológicas en diversos ámbitos del derecho peruano, persistía una omisión normativa en materia testamentaria.

De manera complementaria, Fernández (2023) señaló que el testamento debe entenderse como un acto jurídico solemne y personalísimo, cuya validez requiere la existencia de elementos esenciales como el consentimiento, objeto y solemnidad. La ausencia de estos elementos, incluso en actos electrónicos, podía generar

consecuencias prácticas complejas, evidenciando la necesidad de controles rigurosos en modalidades digitales. Asimismo, advirtió que los testamentos electrónicos enfrentan desafíos de verificación de identidad, riesgos de coacción y suplantación digital, y que solo serían procedentes en situaciones donde el testador no pudiera acudir físicamente a la notaría, disponiendo de dispositivos electrónicos con comunicación audiovisual en tiempo real. Dicho hallazgo, corrobora que la implementación de testamentos electrónicos debía realizarse bajo mecanismos excepcionales para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la voluntad del causante.

En síntesis, muy a pesar de las limitaciones y riesgos advertidos en los testamentos electrónicos, de igual forma y más padecen los tradicionales, que no optimizan ni tiempo, dinero o esfuerzo, por ende, se ratifica el objetivo planteado concluyendo que es necesaria la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas para tutelar adecuadamente el derecho sucesorio del adulto mayor.

En relación, al segundo objetivo específico que fue **“Identificar si la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas permite una correcta tutela del derecho sucesorio del adulto mayor en la provincia de Tacna”**.

La Tabla 28 y la Figura 25 mostraron que el 95.0 % de los participantes (361 personas) confiaba en un sistema electrónico para redactar y registrar su testamento, mientras solo el 0.5 % (2 personas) lo rechazó y un 4.5 % (17 participantes) manifestó dudas, evidenciando una adhesión mayoritaria a la digitalización del acto sucesorio y una percepción de seguridad y legitimidad en su uso. Asimismo, la Tabla 29 y Figura 26 revelaron que el 94.2 % (358 encuestados) apoyaría una reforma normativa para incorporar testamentos electrónicos, frente a apenas un 0.8 % (3 personas) que se opuso y un 5.0 % (19 participantes) que expresó incertidumbre, reflejando un consenso social favorable y disposición ciudadana para legitimar jurídicamente estas herramientas.

En cuanto a la eficiencia operativa, la Tabla 30 y Figura 27 evidenciaron que el 96.6 % (367 participantes) percibía que las formas electrónicas de testar reducirían costos y tiempo en la redacción testamentaria, mientras solo un 0.8 % (3 personas) lo descartó y un 2.6 % (10 encuestados) manifestó dudas. De manera complementaria, la

Tabla 31 y Figura 28 mostraron que un 96.6 % (367 participantes) consideraba que redactar un testamento mediante herramientas digitales era más sencillo que el formato tradicional, mientras solo el 0.5 % (2 personas) lo rechazó y un 2.9 % (11 participantes) expresó incertidumbre, indicando una valoración positiva sobre la usabilidad tecnológica. La familiaridad con dispositivos audiovisuales también fue notable: la Tabla 32 y Figura 29 evidenciaron que el 97.1 % (369 participantes) conocía algún dispositivo apto para redactar un testamento electrónico, mientras solo un 1.6 % (6 personas) lo desconocía y un 1.3 % (5 encuestados) tenía dudas, lo que confirmó que la infraestructura tecnológica no constituía un obstáculo.

Respecto a la legitimidad y confianza en la digitalización, la Tabla 33 y Figura 30 mostraron que el 97.4 % (370 participantes) estaría dispuesto a usar grabaciones de audio o video para dejar constancia de su última voluntad, mientras solo un 0.8 % (3 personas) lo rechazó y un 1.8 % (7 participantes) manifestó incertidumbre. La Tabla 34 y Figura 31 reflejaron que el 96.3 % (366 participantes) confiaba en un sistema de testamento en línea con autenticación biométrica, frente a un 0.5 % (2 personas) que lo rechazó y un 3.2 % (12 encuestados) que expresó dudas. Finalmente, la Tabla 36 y Figura 33 evidenciaron que el 96.8 % (368 participantes) consideraba que los testamentos electrónicos podrían reducir conflictos familiares al proporcionar evidencias digitales claras, mientras solo un 0.5 % (2 personas) lo negó y un 2.6 % (10 encuestados) expresó incertidumbre. En conjunto, estos hallazgos confirmaron que la implementación de mecanismos testamentarios electrónicos permitió garantizar una tutela más segura, eficiente y transparente del derecho sucesorio del adulto mayor en Tacna.

Autores clásicos como Bevilacqua (1939) y Ferrero (1999) conceptualizaron al Derecho Sucesorio como un conjunto de principios destinados a garantizar que la transmisión del patrimonio del causante se realice de manera ordenada, estableciendo claramente los roles de sucesión, patrimonio y destinatario, ya sea heredero o legatario.

En misma línea, Aguilar (2011) precisó que la sucesión implica la apertura del proceso sucesorio, la convocatoria de los herederos designados por la voluntad del

causante o la ley, y la fijación de pautas para la aceptación, renuncia y liquidación de la masa hereditaria, incluyendo la partición patrimonial.

Dentro de este marco jurídico, la voluntad testamentaria emerge como un elemento central, cuyo respeto asegura la autonomía de la persona fallecida y protege a los herederos de conflictos innecesarios. En ese sentido, para Osorio (2023), la incorporación de herramientas digitales a través del testamento electrónico, respaldada por la tecnología, genera una transformación significativa en la forma de emitir, conservar y autenticar actos jurídicos, que incluye la firma digital, validez del testamento contenido en medios audiovisuales como DVD con una protección anticopia analógico. En el mismo sentido, Morocho (2020) sostuvo ya se ven luces con la digitalización de la justicia, y no cierra el paso al posible uso de videoconferencias notariales, firmas digitales certificadas y archivos electrónicos seguros que permitirán replantear los mecanismos formales sin alterar la esencia del acto jurídico, garantizando que la manifestación de la voluntad del causante sea libre, consciente y verificable.

Especialmente en adultos mayores, personas con movilidad limitada o residentes en zonas alejadas.

Si bien, se reconocen riesgos relacionados con la suplantación de identidad, manipulación de documentos o presiones indebidas sobre el testador, Serrano (2024) señala que estos desafíos pueden ser mitigados mediante controles técnicos y normativos.

Por ejemplo, verificación biométrica, firmas digitales certificadas, custodia electrónica y supervisión remota de notarios mediante videoconferencia garantizan la autenticidad, inalterabilidad y legitimidad del acto.

En síntesis, los hallazgos y la literatura analizada ratifica que la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas constituye una medida idónea para asegurar la correcta tutela del derecho sucesorio del adulto mayor.

## CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

**Primera:** Sobre el **objetivo general**, el análisis integral de los datos obtenidos permitió concluir que las nuevas formas testamentarias electrónicas resultaron necesarias para tutelar efectivamente el derecho sucesorio del adulto mayor en la provincia de Tacna. Los hallazgos revelaron que, aunque un porcentaje significativo de adultos mayores conocía conceptos básicos como causante (63.2 %) y masa hereditaria (61.8 %), persistieron brechas de comprensión que podrían limitar la planificación patrimonial y la disposición informada de bienes. La interiorización del principio de autonomía de la voluntad *post mortem* fue alta (99.5 %), pero la confianza en la acatación familiar sin testamento fue baja (79.5 %), lo que evidenció la necesidad de mecanismos testamentarios accesibles. La elevada percepción de complejidad y desmotivación frente al testamento tradicional (superior al 93 % en diversos indicadores) confirmó que los procedimientos actuales no garantizaban plenamente la seguridad jurídica ni la efectividad del derecho a testar del adulto mayor. En efecto, la evidencia estadística corroboró la necesidad de testamentos electrónicos como medida imprescindible para modernizar el marco sucesorio, reducir conflictos intrafamiliares y fortalecer la autonomía patrimonial del adulto mayor.

**Segunda:** Respecto al **primer objetivo específico**, los hallazgos permitieron concluir que la implementación de testamentos electrónicos es jurídicamente necesaria, puesto que brinda soluciones frente a las limitaciones del testamento tradicional. La aceptación masiva de los adultos mayores hacia esta modalidad (96.1 % dispuestos a utilizarla con validez equivalente) y la confianza en su cumplimiento legal (92.6 % que reconoce la adecuación a los requisitos de capacidad, objeto y forma) evidenciaron la pertinencia de incorporar mecanismos modernos que superen barreras procedimentales, geográficas y económicas. La percepción de accesibilidad insuficiente de los requisitos testamentarios tradicionales (74.2 %) y la alta incertidumbre respecto a la normativa vigente (94.7 %) reforzaron la necesidad de un instrumento flexible, confiable y normativamente respaldado. En consecuencia, la

incorporación de plataformas digitales, firma electrónica y verificación biométrica se interpretó como un medio de salvaguarda de la autonomía del testador garantizando que la voluntad del causante se exprese de manera válida, segura y efectiva.

**Tercera:** Finalmente, sobre el segundo **objetivo específico**, se concluye que la implementación de testamentos electrónicos permite garantizar la tutela efectiva del derecho sucesorio del adulto mayor en Tacna. La confianza en sistemas digitales (95-97 % en indicadores de uso de medios audiovisuales, autenticación biométrica y reducción de conflictos familiares) ratificó que los instrumentos testamentarios electrónicos aseguran la expresión voluntaria del causante, así como la trazabilidad, transparencia y disponibilidad de la información patrimonial. En el ámbito jurídico la digitalización del acto testamentario refuerza la seguridad jurídica, mitiga riesgos de fraude y suplantación y asegura el respeto del principio de autonomía de la voluntad *post mortem*. La evidencia estadística y de autores previos coincidió en que la modalidad electrónica consolida la eficacia de la disposición patrimonial, facilitando la planificación sucesoria, la protección de herederos y la disminución de conflictos intrafamiliares, validando así la correcta tutela del derecho sucesorio.

## **5.2. Recomendaciones**

**Primera:** Recomendamos al Poder Legislativo apruebe nuestra propuesta respecto a la reforma normativa que se plasma en el proyecto de ley que se adjunta al presente trabajo de investigación, el cual reconoce la validez jurídica de los testamentos electrónicos, insertando disposiciones sobre autenticación biométrica, firma digital certificada y custodia electrónica de documentos. En observancia a las directrices de equivalencia funcional, para garantizar que los instrumentos digitales cumplan los mismos efectos legales que los testamentos tradicionales.

**Segunda:** Al Colegio de Notarios y al Colegio de Abogados del Perú, desarrollar protocolos operativos estandarizados para la implementación de testamentos electrónicos, que incluya capacitación especializada en herramientas digitales, sistemas de verificación de identidad remota mediante videoconferencia y reconocimiento biométrico facial, descritas medidas permitirían reducir riesgos de

suplantación, fraude o coacción, fortalecer la trazabilidad del acto testamentario y garantizar que los profesionales del derecho puedan asesorar eficazmente a las personas en principal a los adultos mayores, promoviendo la correcta disposición de bienes conforme a la voluntad del causante.

**Tercera:** A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se recomienda implementar un sistema piloto de testamento electrónico en Tacna, articulando plataformas digitales con supervisión estatal y control notarial, incluyendo campañas de alfabetización digital dirigidas a adultos mayores, así como la creación de repositorios electrónicos certificados que aseguren la conservación, accesibilidad y confidencialidad de los testamentos.

### **5.3. Propuesta Legislativa**

#### **“PROYECTO DE LEY SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LOS TESTAMENTOS ELECTRÓNICOS EN PROTECCIÓN DEL DERECHO SUCESORIO DEL ADULTO MAYOR”**

##### **I. Presentación**

Como ciudadanas comprometidas con la modernización del Derecho sucesorio y ejerciendo la facultad que otorga el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, de proponer iniciativas legislativas, presentamos el siguiente proyecto de ley con la finalidad de incorporar la figura del testamento electrónico al Código Civil, mediante la modificación del artículo 691° y la creación de un Capítulo Noveno que regule de manera las formalidades, también la modificación del articulado 67° y 74° del D.L. 1049 y el articulado 9° del TUO del reglamento de RR.PP. modificado por la resolución la Resolución 00090-2025-SUNARP/SN.

Así, garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la accesibilidad de los actos testamentarios para los ciudadanos, especialmente los adultos mayores.

##### **II. Exposición de Motivos**

El derecho sucesorio constituye un pilar fundamental del Derecho Civil, orientado a garantizar la correcta transmisión de bienes, derechos y obligaciones de

una persona después de su fallecimiento, protegiendo la voluntad del causante y asegurando la seguridad jurídica de los herederos. No obstante, la rigidez de los mecanismos testamentarios tradicionales y la complejidad de los procedimientos legales han evidenciado limitaciones que dificultan el acceso de los adultos mayores a un ejercicio pleno y seguro de su derecho a testar. Sumada la presencia de barreras físicas, geográficas y procedimentales incrementa la informalidad, la litigiosidad y la vulneración de la voluntad del causante, generando un entorno de incertidumbre que amenaza la integridad patrimonial y familiar.

El avance tecnológico y las (TICs) ofrecen soluciones innovadoras que permiten modernizar la institución del testamento sin menoscabar sus directrices de solemnidad, autonomía de la voluntad y validez jurídica. La implementación de testamentos electrónicos posibilita que el adulto mayor, incluso con limitaciones físicas o residiendo en zonas alejadas, pueda expresar su última voluntad de manera segura, verificable y transparente.

En consecuencia, los mecanismos digitales reducen los costos, tiempos y obstáculos administrativos; además, fortalecen la confianza de los ciudadanos en la legalidad y legitimidad del acto testamentario, disminuyendo conflictos familiares y asegurando que la voluntad del causante se respete de manera plena.

Finalmente, se propone los siguientes:

### **CÓDIGO CIVIL**

<b>Cómo dice</b>	<b>Cómo debe decir</b>
<p>Artículo 691.- Tipos de testamento Los testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo. Los testamentos especiales, permitidos sólo en las circunstancias previstas en este título, son el militar y el marítimo.</p>	<p>Artículo 691.- Tipos de testamento Los testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado, el ológrafo y <b><i>el testamento electrónico</i></b>. Los testamentos especiales, permitidos sólo en las circunstancias previstas en este título, son el militar y el marítimo.</p>

## **CAPÍTULO NOVENO: TESTAMENTOS ELECTRÓNICOS**

### **Artículo 722-A.- Definición**

El testamento electrónico es aquel acto jurídico solemne mediante el cual una persona dispone del destino de sus bienes, derechos y obligaciones por causa de muerte, utilizando medios electrónicos que permitan garantizar la identidad del testador, la integridad del contenido y la autenticidad del documento.

#### **Artículo 722-B.- Requisitos de existencia**

El testamento electrónico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación: Verificación biofacial que permita constatar fehacientemente la identidad del otorgante y los dos testigos.
- b) Capacidad: El testador debe tener la capacidad para disponer de sus bienes.
- c) Voluntad libre y consciente: Debe constar la manifestación expresa de voluntad, sin coacción ni influencia indebida.
- d) Soporte tecnológico seguro: El documento deberá ser emitido, registrado y almacenado en plataformas electrónicas certificadas por autoridad competente.

#### **Artículo 722-C.- Requisitos de forma**

- a) El testamento electrónico deberá ser protocolizado mediante videoconferencia en tiempo real con un notario público autorizado.
- b) El notario deberá certificar la lectura completa del contenido, la identidad del testador y la manifestación de voluntad.
- c) El documento digital será firmado electrónicamente por el testador, el notario y los dos testigos, generando constancia criptográfica que garantice inalterabilidad y autenticidad.

#### **Artículo 722-D.- Publicidad y custodia**

Los testamentos electrónicos serán registrados en un Registro Electrónico Notarial de Testamentos, administrado por la autoridad competente, garantizando confidencialidad y disponibilidad para los herederos a partir del fallecimiento del testador.

El acceso al testamento electrónico estará sujeto a protocolos de seguridad que preserven la privacidad y la integridad de la información.

#### **Artículo 722-E.- Eficacia y validez**

El testamento electrónico tendrá la misma eficacia y validez que los testamentos tradicionales, siempre que cumpla con los requisitos de existencia y forma previstos en este capítulo, y se considerará válido para todos los efectos legales de la sucesión.

**DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO (DECRETO LEGISLATIVO 1049)**

<b>Cómo dice</b>	<b>Cómo debe decir</b>
SECCIÓN SEGUNDA: DEL REGISTRO DE TESTAMENTOS Artículo 67. Definición (...)	Artículo 67. Definición En este registro se otorgará el testamento en escritura pública, cerrado y el <u>testamento electrónico</u> que el Código Civil señala.
Artículo 74. El Testamento (...)	Artículo 74. El Testamento (...) <u>Tratándose del testamento electrónico, el notario inscribirá en el registro correspondiente la constancia digital del otorgamiento, con referencia al archivo electrónico, plataforma o sistema autorizado donde se encuentre conservado, así como el identificador o código único asociado al instrumento.</u> (...) <u>En caso de revocatoria del testamento electrónico, se registrará el acta o constancia digital que acredite la revocación, dejando referencia al soporte electrónico donde conste el acto revocatorio.</u>

**REGISTROS PÚBLICOS (TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS  
REGISTROS PÚBLICOS RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N.º 126-2012-SUNARP-SN)  
MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 00090-2025-SUNARP/SN**

<b>Cómo dice</b>	<b>Cómo debe decir</b>
Artículo 9.- Traslado o copias de instrumentos públicos (...)	Artículo 9.- Traslado o copias de instrumentos públicos (...) 9.4. <u>Asimismo, los actos sucesorios otorgados en soporte electrónico, como el testamento electrónico, podrán presentarse como título inscribible siempre que cuenten</u>

	<u><i>con firma digital, constancia de integridad o certificación emitida por el notario o por la plataforma tecnológica autorizada que conserve el instrumento.</i></u>
--	--

### III. COSTO – BENEFICIO

#### **Costo**

- Implementación de plataformas digitales seguras y certificadas.
- Capacitación de notarios y personal judicial en el uso de herramientas tecnológicas.
- Mantenimiento y actualización de sistemas de registro electrónico.

#### **Beneficio**

- Reducción de litigios sucesorios y congestión judicial.
- Disminución de costos y tiempo en la redacción y protocolización de testamentos.
- Mayor accesibilidad para adultos mayores y personas con movilidad limitada.
- Garantía de autenticidad, integridad y trazabilidad de los actos testamentarios.
- Protección efectiva de la voluntad del causante y seguridad jurídica para herederos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abdo, W., Acosta, A., & Morales, Á. (2021). Las tic's en la evolución del testamento ológrafo y los derechos humanos. *Publicaciones e Investigación*: <https://doi.org/10.22490/25394088.4517>
- Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unido FDA, Lo que debe saber sobre los aparatos auditivos y los productos personales de amplificación del sonido, 5 de abril de 2023. <https://www.fda.gov/consumers/articulos-para-el-consumidor-en-espanol/lo-que-debe-saber-sobre-los-aparatos-auditivos-y-los-productos-personales-de-amplificacion-del>
- Advancing Technology For Humanity IEEE, Hearables Will Monitor Your Brain and Body to Augment Your Life1 de mayo de 2019, <https://spectrum.ieee.org/hearables-will-monitor-your-brain-and-body-to-augment-your-life>
- Aguado, M. (2000). *Derecho de Sucesiones*. Grupo Editorial Leyer.
- Aguilar, B. (2011). *Derecho de Sucesiones*. Ediciones Legales.
- Arias, M. (1991). *Luces y sombras del Código civil*. Antecedentes y análisis del título preliminar y los cinco primeros libros del código. (vol. I). Studium. [https://books.google.com/books/about/Luces\\_y\\_sombras\\_del\\_C%C3%B3digo\\_civil\\_Antece.html?id=pybH0AEACAAJ](https://books.google.com/books/about/Luces_y_sombras_del_C%C3%B3digo_civil_Antece.html?id=pybH0AEACAAJ)
- Armaza, J. (2004). *Derecho Civil - Sucesiones - De la sucesión en general*. Hadrus. B&J.S.R.L.<https://es.scribd.com/document/501715973/Derecho-de-Sucesiones-Javier-Almaza-Galdos-1>
- Ávila, H. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. Madrid: Marcial Pons.
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10181332.pdf>
- Barba, V. (2019). Testamento y actos de última voluntad en el derecho italiano. *Derecho Privado y Constitución*. 35. 1-55. <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.35.01>

- Barrantes, G., Casas, L., & Luengo, R. (2011). Obstáculos percibidos para la integración de las TIC por los profesores de Infantil y Primaria en Extremadura. *Pixel-Bit. Revista de medios y educación.* (39), 83-94. <https://www.redalyc.org/pdf/368/36818685008.pdf>
- Barros, C., & Barros, R. (2015). Los medios audiovisuales y su influencia en la educación desde alternativas de análisis. *Revista Universidad y Sociedad.* 7(3). 26-31. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202015000300005](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202015000300005)
- Bevilacqua, C. (1939). *Código Civil dos Estados Unidos do Brasil.* Rio de Janeiro: Livraria Francisco Alve.
- Budzinski, O., & Lindstädt-Dreusicke, N. (2018). The New Media Economics of Video-on-Demand Markets: Lessons for Competition Policy. *Ilmenau Economics Discussion Papers,* 24(116). [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3276036](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3276036)
- Caballero, J. (2015). Constantes personalistas de la naturaleza humana en José Ortega y Gasset. *QUIÉN, Revista de filosofía personalista,* 1. 117-132. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5190400>
- Calle, J. y Calle, J. (2024). El derecho a testar: una mirada desde Colombia, Ecuador y Venezuela. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria.* 6(9). 1-17. <https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/aula-24/article/view/1030/1512>
- Camacho, W. Vera, Y. y Mendaz, E. (2018). TIC ¿Para qué? Funciones de las tecnologías de la información. *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento.* 2(3). 680-693. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6732849>
- Cardalda F, (2022). Viabilidad del otorgamiento del testamento electrónico en Venezuela. Especial referencia a la pandemia COVID-19. *Revista De La Facultad De Derecho,* (75):

<https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/rfderecho/article/view/569>

7

Casación N° 3040-2008-Lima Norte, 14 de julio de 2009.

<https://es.scribd.com/document/366067404/Nulidad-Del-Testamento>

Chilón, E., & Herrera, M. (2022). *Razones jurídicas para integrar el testamento audiovisual en el libro de sucesiones del Código Civil peruano*. [Tesis pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2156>

Código Civil CC, 1984. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Código Civil Español, Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

Código Procesal Civil CPC, 4 de marzo de 1992. <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado/>

Corral, H. (2022). El derecho real de herencia: ¿Duplicidad artificial de derechos o derecho real en cosa universal, propia?. *Revista Chilena de Derecho*. 49(2). 103-133. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9114051.pdf>

Demolombe, C. (1879). *Traité des Successors*, Tome premier. Paris: Imprimerie Générale A. Lahure Editeur.

Diez, L. (1997). *Sistema de Derecho Civil*. Madrid: Tecnos.

Domínguez, R. Domínguez, R. (1970). Interpretación del testamento. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales (Escuela Tipográfica Salesiana)*, (151-152). 3-22

Echecopar, A. (1999). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.

Fernández, C. (2003). *Código Civil: Derecho de Sucesiones*. Tomo II. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fernández, C. (2014). Manual de derecho sucesorio. Fondo editorial PUCP <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Lectura-2-Acciones-sucesorias.pdf>

- Fernández, C. (2018). Luces y sombras: El Rol del Derecho civil en el Siglo XXI. *Advocatus*. (36). 21-30.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7041405>
- Fernández, C. (2019). *Derecho de sucesiones. Lo esencial del derecho*. Fondo Editorial PUCP
- Fernández, D. (2023). *Diferencia entre la nulidad y la inexistencia en el testamento público abierto otorgado por medios electrónicos*. [Tesis posgrado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional.  
[https://bibmacro-descubridor.dgb.unam.mx/Record/20.500.14330-  
TES01000837961](https://bibmacro-descubridor.dgb.unam.mx/Record/20.500.14330-TES01000837961)
- Ferrero, A. (1999). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Grijley.
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Fombella, J. (2018). Ventajas y amenazas del uso de las TIC en el ámbito educativo. *Debates & Prácticas en Educación*. 2(3). 30-46.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6664959>
- Fornieles, S. (1950). *Tratado de las Sucesiones*. 8° Ed. Buenos Aires: Ediar.
- Fos, J. (2015). El testamento en la historia: aspectos morales y religiosos. *El Derecho: Suplemento de Filosofía*. (30). 1-11.  
[https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3094/1/testamento-  
historia-morales-religiosos.pdf](https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3094/1/testamento-historia-morales-religiosos.pdf)
- Galarza, C. (2017). *La Incorporación al Código Civil de Nuevas Formas Tecnológicas de Soporte*. [Tesis pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio Institucional.  
[https://repositorio.uwiener.edu.pe/server/api/core/bitstreams/5ad  
541ac-dfc3-483c-8707-c71d8b2cdbc/content](https://repositorio.uwiener.edu.pe/server/api/core/bitstreams/5ad541ac-dfc3-483c-8707-c71d8b2cdbc/content)
- Galván, A. (2000). *La herencia: contenido y adquisición*. Madrid: La Ley-Actualidad.
- García, A., & Gonzáles, L. (2013). *Uso pedagógico de materiales y recursos educativos de las TIC: sus ventajas en el aula*. Universidad de Salamanca.  
<https://skat.ihmc.us/rid=1JZX5RZ34-9T1QX->

1DQ3/USO%20PEDAG%C3%93GICO%20TICS%20EN%20EL%20AULA.pdf

García, V. (3 de marzo de 2021). La Seguridad Jurídica. Vargas & Ugaz abogados:  
<https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>

Glesias, J. (1972). *Derecho romano*. Barcelona: Ariel.

Goñi, E. (2020). La sucesión en el pasivo hereditario y la liquidación de la herencia tras la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*. 4(11).  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-51362019000100108](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362019000100108)

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: las rutas, cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill educación  
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/129>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2020). *Metodología de la Investigación: las rutas, cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill educación  
[https://scholar.google.es/citations?view\\_op=view\\_citation&hl=es&user=kULnhl0AAAAJ&citation\\_for\\_view=kULnhl0AAAAJ:dhFuZR0502QC](https://scholar.google.es/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=kULnhl0AAAAJ&citation_for_view=kULnhl0AAAAJ:dhFuZR0502QC)

Lacruz, J. (2009). *Elementos de Derecho Civil*. Dykinson.  
[https://www.dykinson.com/libros/elementos-de-derecho-civil-v-sucesiones/9788498497311/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.dykinson.com/libros/elementos-de-derecho-civil-v-sucesiones/9788498497311/?utm_source=chatgpt.com)

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, 12 de noviembre de 2020.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-14046>

Ley de la Persona Adulta Mayor (Ley N.º 30490), 21 de julio de 2016.  
<https://lpderecho.pe/ley-persona-adulta-mayor-ley-30490/>

- Ley N° 31338, promulgado el 10 de agosto de 2021.  
<http://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1980772-2>
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, 6 de diciembre de 2018.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>
- Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, 1 de octubre de 1997.  
<https://lpderecho.pe/ley-organica-elecciones-ley-26859-actualizada/>
- Lohmann, G. (1995). *Derecho de sucesiones*. Tomo II, vol. I. Lima: Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Macías (2024). *Testamento abierto electrónico en la cultura sucesoria ecuatoriana. Propuesta de reforma al Código Civil*. [Tesis pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/22731>
- Márquez, P. y Arciniegas, M. (2020). Industria de contenidos audiovisuales y plataformas digitales: Análisis desde el Derecho de la Competencia. *Themis-Revista de Derecho*. 78. 457-483.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/24187/22950/>
- Mejía, R. (2019). *La Implementación de la Convención de las Personas con Discapacidad en la Función Notarial*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Mena, T. (2008). *Aplicación educativa de las nuevas tecnologías*. Lima: Ministerio de Educación.
- Messineo, F. (1979). *Manual de derecho civil y comercial*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Mora, H. (2016). *La función Notarial*. Editorial Investigaciones Jurídica S.A.
- Morin, E. (1990). *Introducción al pensamiento complejo*. Editorial Gedisa.
- Morocho, J. (2020). *Implementación de nuevas modalidades de sucesión testamentaria en tiempos de covid-19*. LP. Pasión por el Derecho.

[https://lpderecho.pe/implementacion-nuevas-modalidades-sucesion-testamentaria-tiempos-covid-19/#\\_ftn11](https://lpderecho.pe/implementacion-nuevas-modalidades-sucesion-testamentaria-tiempos-covid-19/#_ftn11)

- Mosquera, M. y Jara, F. (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. Uniandes EPISTEME. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*. 7. 666-675. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298077.pdf>
- Negrón, M. Ramos, Y. Martínez, R. y De Armas, E. (2021). Reflexiones sobre evolución tecnológica y sociología política. Perspectivas para interpretar los cambios sociales. *Opción Revista de Ciencias Humanas y Sociales*. (96). 186-214. <https://zenodo.org/records/7470662>
- Oramas, L. (2020). *Caso fortuito y fuerza mayor en tiempos de pandemia*. Iuris Dictio: <http://dx.doi.org/10.18272/iu.v26i26.1830>
- Orihuela, J. (1990). El testamento desde el punto de vista notarial. *Revista del Colegio de Notarios de Lima*.
- Ortiz, A. y Sánchez, J. (2016). El derecho a la masa hereditaria, un análisis crítico propositivo acerca de su naturaleza jurídica. *Ars Iuris*. (51). 139-182. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4290/18.pdf>
- Osorio, A. (2023). *La incorporación de la figura del testamento electrónico en el Código Civil Peruano*. [Tesis pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA\\_759b9ccaa5b24dd62dc20aa3db234c6c/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA_759b9ccaa5b24dd62dc20aa3db234c6c/Details)
- Palacios, E. (2020). Testamento ológrafo. En A. Ferrero Costa, J. Lohmann Luca de Tena, J. Olavarría Vivian, B. Aguilar Llanos, E. Laos de Lama, S. Alvis Injoque, ...J. Palma Navea. *Código Civil Comentado*. Tomo Iv. Gaceta Jurídica.
- Pérez De Benavidez, M. (1975). *El testamento visigótico. Una contribución al estudio del Derecho romano vulgar*. Granada: Graficas del Sur.
- Pérez, G., Pons, J., Hernández, E., Cantoral, K., Castillo, R., Cobas, M., Crespo, Y. (2020). *Derecho notarial nuevas tendencias*. Editorial Tirant lo Blanch México.

- Piña, O. (2014). *Derecho Sucesoral. Esquemas Prácticos*. Caracas: Vadell Editores.
- Puig, J. (2009). *Estudios de Derecho Sucesorio*. Vol.1. Thomson Reuters  
<https://www.marcialpons.es/libros/estudios-de-derecho-privado/9788499031798/>
- Real Academia Española RAE. (2021). Diccionario de la lengua española. Sucesión:  
<https://dle.rae.es/sucesi%C3%B3n>
- Real Academia Española RAE. (2023). Diccionario panhispánico del español jurídico.  
<https://dpej.rae.es/lema/medio-electr%C3%B3nico>
- Reglamento (UE) N.º 910/2014), Relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, 23 de julio de 2014.  
<https://www.boe.es/doue/2014/257/L00073-00114.pdf>
- Reglamento de la Ley 30490 D.S. 024-2021-MIMP, publicada el 27 de julio de 2021.  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1976596-2>
- Resolución 00090-2025-SUNARP/SN que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por la Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, 1 de agosto de 2025. <https://lpderecho.pe/modifican-tuo-reglamento-general-registros-publicos-resolucion-00090-2025-sunarp-sn/>
- Rocha, M. (2016). El principio del libre desarrollo de la personalidad en la persona, el matrimonio y la familia. *Cuadernos Jurídicos del Instituto de Derecho Iberoamericano Número 2* (2).
- Rojas, N. (2022). Hablemos de la muerte: del puño gráfico al Google Meet. La errática *ratio legal* en la Ley N.º 31338 que permite el uso de medios audiovisuales para confeccionar testamentos en sede notarial. *Revista de Derecho YACHAQ*. (13). 135-146. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/923/1150>
- Romero-Díaz, N. (2020). La importancia del testamento en la (auto)representación de la mujer noble de la Edad Moderna. María de Guevara, Condesa de Escalante y su proyección histórica. *Revista de Escritoras Ibéricas*, 8, 9–39  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7704358>

- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.
- Scheler, M. (2010). *Amor y conocimiento y otros escritos*. Madrid: Ed. Palabra.
- Serrano, J. (2024). El testamento: una institución milenaria ante el reto electrónico. *Notaria*. 33-40. <https://revistalanotaria.com/index.php/rln/article/view/9/8>
- Tantaleán, R. (2015). Interpretación testamentaria, una propuesta metodológica de íter hermenéutico sucesoral. *Derecho y Cambio Social*. 1-28. <https://www.derechoycambiosocial.org/index.php/revista/article/download/1815/1222>
- Texto Único Ordenado TUO del Reglamento General de los Registros Públicos Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, 2012. <https://scr.sunarp.gob.pe/resolucion-no-126-2012-sunarp-sn/>
- Torres, A. (2019). *Introducción al Derecho*. Editorial Instituto Pacífico <https://universo.pe/introduccion-al-derecho-anibal-torres-vasquez.html?srsItid=AfmBOooy2LJW13kTI8It6-wSaP4utqUR0L8IemghDMupKdz3t5e5e2VN>
- Varsi, E. (2022). *Testamentum tempore pestis. el derecho civil y la bioética frente al testamento en casos de epidemia*. Acta Bioethica 2022: <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2022000100081s>
- Ventura, R. (2023). *Regulación del testamento electrónico en la legislación nacional*. [Tesis pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USSS\\_73caeb2f60ba7217d6ca75b5aad200d0](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USSS_73caeb2f60ba7217d6ca75b5aad200d0)
- Vigo, R. (2006). *Interpretación Jurídica (Del modelo iuspositivista legalista decimonónico a las nuevas perspectivas)*. Rubinzal - Culzoni Editores.
- Villareal, B. (2024). *Propuestas para modificar el libro IV de sucesiones e introducir nuevas formas de sucesión testamentaria*. [Tesis pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional-

<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/eb57d745-392d-4170-ae8a-f27d49533477/content>

Villareal, D. (2024). *“Testamentos digitales”*: La sucesión de información eléctrica de carácter patrimonial y extrapatrimonial. [Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/349e7dd1-390b-4fa6-876c-e7eba729f593/content>

Voci, P. (1956). *Diritto ereditario romano*. Milano.

Zannoni, E. (1983). *Derecho Civil. Derecho de las Sucesiones*. tomo II. Astrea.

Zannoni, E. (1999). *Manual de derecho de las sucesiones*. Editorial Astrea.

Zárate, J. (1999). *Curso de derecho de sucesiones*. Lima: Palestra Editores.

Zuboff, S. (2021). *La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*. Paidós Editores.

**ANEXOS:**

**ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**NUEVAS FORMAS TESTAMENTARIAS ELECTRÓNICAS TUTELANDO EL DERECHO SUCESORIO DEL ADULTO MAYOR DE LA PROVINCIA DE TACNA, 2023-2024**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE E INDICADORES</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Por qué resultan necesarias las nuevas formas testamentarias electrónicas para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor de la provincia de Tacna, 2023-2024?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿Resulta necesaria la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas?</p> <p>b) ¿La implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas permite una correcta tutela del derecho sucesorio del adulto mayor en la provincia de Tacna?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar si resultan necesarias las nuevas formas testamentarias electrónicas para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor de la provincia de Tacna, 2023-2024.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Determinar la necesidad de la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas.</p> <p>b) Identificar si la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas permite una correcta tutela del derecho sucesorio del adulto mayor en la provincia de Tacna.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Resultan necesarias las nuevas formas testamentarias electrónicas para tutelar el derecho sucesorio del adulto mayor de la provincia de Tacna, 2023-2024.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) Es jurídicamente necesaria la implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas.</p> <p>b) La implementación de nuevas formas testamentarias electrónicas permite significativamente una correcta tutela del derecho sucesorio del adulto mayor en la provincia de Tacna.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> <b>X DERECHO SUCESORIO</b> <b>Dimensiones e indicadores</b> <b>X1 Elementos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Causante</li> <li>• Herederos</li> <li>• Masa Hereditaria</li> </ul> <p><b>X2 Voluntad del Causante</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dignidad</li> <li>• Igualdad</li> <li>• Libertad</li> </ul> <p><b>X3 Clases de Sucesión</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sucesión Testamentaria</li> <li>• Sucesión Intestada</li> </ul> <p><b>X4 Problemática Normativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desconocimiento</li> <li>• Desconfianza</li> <li>• Desmotivación</li> </ul> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> <b>Y. NUEVAS FORMAS TESTAMENTARIAS ELECTRÓNICAS</b> <b>Dimensiones e indicadores</b> <b>Y1 Clases de Testamento ordinario y especial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Testamento por escritura pública</li> <li>• Testamento cerrado</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Testamento ológrafo</li> </ul> <b>Y2 Requisitos de Validez Generales</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad</li> <li>• Objeto</li> <li>• Fin</li> <li>• Forma</li> </ul> <b>Y3 Seguridad Jurídica</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cognoscibilidad</li> <li>• Confiabilidad</li> <li>• Calculabilidad</li> </ul> <b>Y4 Economía Procesal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ahorro en gastos</li> <li>• Ahorro en tiempo</li> <li>• Facilidad de elaboración</li> </ul> <b>Y5 Formas Electrónicas Seguras de Testar</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dispositivos audiovisuales</li> <li>• Dispositivos audibles</li> </ul>
MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICA E INSTRUMENTOS	
<b>TIPO DE DISEÑO</b> No experimental <b>TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Básico-Descriptivo <b>CRITERIOS DE INCLUSIÓN</b> Adulto mayor de la provincia de Tacna. Adulto mayor de 60 años de la provincia de Tacna. Adulto mayor con residencia no menos de 2 años en la provincia de Tacna Consideren participar	<b>POBLACIÓN</b> La población comprenderá a todos los adultos mayores de 60 años de la provincia de Tacna, siendo un total de 31 595 personas. <b>MUESTRA</b> La muestra de este presente trabajo de investigación será conformada por 380 adultos mayores de 60 años de la provincia de Tacna.	<b>TÉCNICAS: Encuesta y Análisis documental:</b> Fuentes redactadas por autores especialistas en la materia de Derecho Sucesorio. <b>Pública:</b> Información dada por la administración estatal que maneja datos públicos transparente, medibles y verificables. <b>Legislativa:</b> Revisión de la normativa nacional y su aplicación en la realidad. <b>INSTRUMENTO: Cuestionario,</b> consiste en una agrupación de preguntas destinadas a la muestra indicada en la presente investigación para conocer la opinión de los ciudadanos de la provincia de Tacna. <b>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO: Aplicación de la estadística descriptiva.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los resultados se presentarán en base de datos, diseño de tabla y gráficas.</li> <li>• La comprobación de las hipótesis será a través de las pruebas estadísticas correspondientes con el asesoramiento del profesional estadístico.</li> </ul>	

## **ANEXO B. INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS**

### **INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS**

#### **CUESTIONARIO DIRIGIDO A ADULTOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE TACNA**

*Autores: Karla Noelia Alessandra Rojas Quispe y Victoria Sofía Espino Arias*

#### **Consentimiento informado:**

Estimado(a) participante, nos presentamos ante ustedes, nuestros nombres son Victoria Sofía Espino Arias y Karla Noelia Alessandra Rojas Quispe, Bachilleres de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y estamos trabajando en la tesis denominada **“NUEVAS FORMAS TESTAMENTARIAS ELECTRÓNICAS TUTELANDO EL DERECHO SUCESORIO DEL ADULTO MAYOR DE LA PROVINCIA DE TACNA, 2023-2024”**, cuyos resultados contribuirán a la protección de sus derechos sucesorios.

Esta participación es estrictamente voluntaria y anónima, la información que se recoja será confidencial, no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. La respuesta de este cuestionario deberá hacerse marcando una “x”.

#### **1. ¿Acepta participar voluntariamente en esta investigación?**

Sí (  )      No (  )

#### **2. ¿Cuál es su edad?**

60 - 65 (  )    66 - 70 (  )    71 - a más (  )

#### **3. ¿Cuál es su género?**

Masculino (  )    Femenino (  )

#### **4. ¿Cuál es su nivel de educación?**

Primaria (  )      Secundaria completa (  )    Secundaria incompleta (  )

Superior Técnico (  )    Superior Universitaria (  )

#### **5. ¿Cuál es su estado civil?**

Soltero(a) (  )    Casado(a) (  )      Viudo(a) (  )    Divorciado(a) (  )

**Instrucciones:**

Por favor, responda con sinceridad. Marque con una (X) la opción que mejor refleje su experiencia o percepción:

**I. PREGUNTAS SOBRE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHO SUCESORIO**

<b>PREGUNTAS</b>				
<b>Dimensión: Derecho Sucesorio</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO ESTOY SEGURO/A</b>
1.	¿Conoce usted qué es un causante en el contexto del derecho sucesorio?			
2.	¿Sabe quiénes pueden ser considerados herederos según la ley?			
3.	¿Entiende el concepto de "masa hereditaria"?			
<b>Dimensión: Voluntad del causante</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO ESTOY SEGURO/A</b>
4.	¿Cree que la voluntad del causante (persona fallecida) debe respetarse?			
5.	¿Cree que, de no dejar testamento su voluntad (como futuro causante) en lo que respecta a la herencia, será respetada por su familia?			
6.	¿Siente que su voluntad de dejar testamento resulta complicada con las formas testamentarias existentes?			
<b>Dimensión: Clases de sucesión</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO ESTOY SEGURO/A</b>
7.	¿Conoce la diferencia entre una sucesión testamentaria y una sucesión intestada?			
8.	¿Prefiere usted la sucesión testamentaria (con testamento) sobre la intestada (sin testamento)?			

9.	¿Considera que el testamento tradicional es accesible para usted?			
<b>Dimensión: Problemática normativa</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO ESTOY SEGURO/A</b>
10.	¿Tiene desconfianza sobre los trámites para realizar algún tipo de testamento?			
11.	¿La complejidad legal lo ha desmotivado a realizar un testamento?			
12.	¿Le parece que las normas actuales sobre sucesiones son desmotivadoras para que las personas redacten testamentos?			

## II. PREGUNTAS SOBRE LA VARIABLE DEPENDIENTE: NUEVAS FORMAS TESTAMENTARIAS ELECTRÓNICAS

<b>PREGUNTAS</b>				
<b>Dimensión: Clases de testamento</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO ESTOY SEGURO/A</b>
13.	¿Conoce los diferentes tipos de testamentos ordinarios, como el testamento por escritura pública, el testamento cerrado y el testamento ológrafo?			
14.	¿Ha considerado alguna vez redactar un testamento?			
15.	¿Estaría dispuesto(a) a utilizar un testamento electrónico si tuviera la misma validez que uno tradicional?			
<b>Dimensión: Requisitos de validez</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO ESTOY SEGURO/A</b>
16.	¿Sabe cuáles son los requisitos básicos para que un testamento sea válido?			

17.	¿Considera que los requisitos actuales para redactar un testamento son accesibles para la mayoría de las personas?			
18.	¿Confiaría en que un testamento electrónico cumpla con los requisitos legales (capacidad, objeto, forma)?			
<b>Dimensión: Seguridad jurídica</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO ESTOY SEGURO/A</b>
19.	¿Considera que un testamento electrónico garantizaría mayor transparencia (cognoscibilidad) para sus herederos?			
20.	¿Confiaría en un sistema electrónico para redactar y registrar su testamento?			
21.	¿Apoyaría una reforma normativa para incluir testamentos electrónicos?			
<b>Dimensión: Economía procesal</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO ESTOY SEGURO/A</b>
22.	¿Considera que las formas electrónicas de testar podrían reducir los costos y el tiempo asociados con la redacción de un testamento?			
23.	¿Le parece más fácil redactar un testamento con ayuda de herramientas digitales que uno tradicional?			
<b>Dimensión: Formas electrónicas seguras de testar</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO ESTOY SEGURO/A</b>
24.	¿Conoce algún dispositivo audiovisual o audible que pueda utilizarse para redactar un testamento electrónico?			
25.	¿Usaría dispositivos audiovisuales (como una grabación de audio o video) para dejar constancia de su última voluntad?			

26.	<b>¿Confiaría en un sistema de testamento en línea con autenticación biométrica (huella, voz)?</b>			
27.	<b>¿Considera que el Estado peruano debería reconocer legalmente los testamentos electrónicos como una opción válida?</b>			
28	<b>¿Cree que los testamentos electrónicos reducirían conflictos familiares al dejar evidencias digitales claras?</b>			

¡Gracias por su valiosa participación!

## ANEXO C. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE LOS EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO  
Chaparro Guerra, Américo

INSTITUCIÓN DONDE LABORA  
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

TÍTULO PROFESIONAL Abogado

GRADO ACADÉMICO Doctor MENCIÓN .....

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

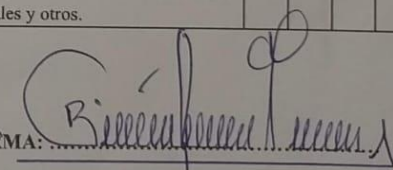
**"CUESTIONARIO DIRIGIDO A ADULTOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE TACNA"**

Comprende diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

**II. INDICADORES A VALIDAR**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

FECHA: 16.06.2025

FIRMA: 

//

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL  
JUICIO DE LOS EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO  
TAPIA LIENDO, GINA PAMELA

INSTITUCIÓN DONDE LABORA  
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS ADVANZADOS,  
TRIBUTARIOS, DE MERCADO Y AMBIENTALES

TÍTULO PROFESIONAL... ABOGADA

GRADO ACADÉMICO... DOCTORA EN DERECHO MENCIÓN... —

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

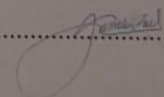
**"CUESTIONARIO DIRIGIDO A ADULTOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE TACNA"**

Comprende diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

**II. INDICADORES A VALIDAR**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.					X

FECHA: 16.06.2025

FIRMA: 

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL  
JUICIO DE LOS EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO**  
SACARLOS VALDES ERONA, ALVARO ANTONIO

**INSTITUCIÓN DONDE LABORA**  
UPT

**TÍTULO PROFESIONAL** ABOGADO  
**GRADO ACADÉMICO** MAESTRÍA **MENCIÓN** -

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

**"CUESTIONARIO DIRIGIDO A ADULTOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE TACNA"**

Comprende diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

**II. INDICADORES A VALIDAR**

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
<b>OBJETIVIDAD</b>	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
<b>PERTINENCIA</b>	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.				X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.					X
<b>SUFICIENCIA</b>	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.					X
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés.					X
<b>CONSISTENCIA</b>	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
<b>COHERENCIA</b>	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.				X	
<b>METODOLOGÍA</b>	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
<b>OPORTUNIDAD</b>	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros.				X	

**FECHA:** 23.06.25

**FIRMA:** 

Alvaro A. Sacaris Valderrama  
 ABOGADO  
 ICAT 087

## CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR LOS EXPERTOS

**Título del PROIN:** NUEVAS FORMAS TESTAMENTARIAS ELECTRÓNICAS TUTELANDO EL DERECHO SUCESORIO DEL ADULTO MAYOR DE LA PROVINCIA DE TACNA, 2023-2024

**Instrumento:** Cuestionario

**Nombre del cuestionario:** “Cuestionario dirigido a adultos mayores de la provincia de Tacna”

**Autores:** Bach. Victoria Sofía Espino Arias y Bach. Karla Noelia Alessandra Rojas Quispe

### PROCEDIMIENTO

**Primero:** Se registró las calificaciones de los expertos para cada uno de los puntos consignados en la hoja de consolidación de validación de instrumento recolector de datos, resultando un promedio general de la validación del instrumento por los expertos de 4.7.

#### 1. Consolidación de validación del instrumento.

N° Ítems	Nro. de experto			Promedio por cada ítem
	Experto A	Experto B	Experto C	
1	5	5	5	5
2	5	5	5	5
3	5	5	4	4.7
4	5	5	5	5
5	4	5	5	4.7
6	5	5	5	5
7	5	5	4	4.7
8	5	4	4	4.3
9	4	5	5	4.7
10	5	5	4	4.7
Promedio de cada experto y/o promedio general	4.8	4.9	4.6	4.7

*Nota: Formato de tabla proporcionada en clases de pregrado.*

**Segundo:** De la siguiente escala, se determina la zona en que se ubica el valor promedio del juicio de los expertos, estando en la zona A “Instrumento totalmente adecuado”.

## 2. Rango de calificación del instrumento.

Zona	Valor para cada zona	Calificación del instrumento recolector de datos
<b>A</b>	<b>5.00 – 4.10</b>	<b>Instrumento totalmente adecuado</b>
B	4.00 – 3.10	Instrumento adecuado
C	3.00 – 2.10	Instrumento parcialmente adecuado
D	2.00 – 1.10	Instrumento escasamente adecuado
E	1.00 – 0.00	Instrumento inadecuado

*Nota: Tabla proporcionada en clases de pregrado.*

**Tercero:** Se plasma el resultado, y se permite verificar que el instrumento recolector de datos tiene una valoración totalmente adecuada para su ejecución, teniendo como indicación la aplicación inmediata a la totalidad de la muestra.

## 3. Resultado de la valoración del instrumento.

Resultado	Procedimiento	Indicación
<b>Instrumento totalmente adecuado</b>	<b>Aplicación inmediata</b>	<b>Aplicar a la totalidad de la muestra</b>
Instrumento adecuado	Aplicación con observación	Aplicar a la totalidad de la muestra
Instrumento parcialmente adecuado	Rehacer el instrumento inmediatamente	
Instrumento escasamente adecuado	No aplicar	
Instrumento inadecuado	No aplicar	

*Nota: Tabla proporcionada en clases de pregrado*